

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2020**

**A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 6 DE AGOSTO DEL 2020**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Acta número cincuenta y seis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 10:30 horas del seis de agosto del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Natalia Salazar Obando, Asesoras del Consejo.

**ARTÍCULO 1****APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

**Adicionar:**

1. Participación de SUTEL durante el Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR-20), en línea, del 1 al 3 de septiembre del 2020.
2. Atención de oficio MICITT-DM-OF-683-2020 sobre licencias de Microsoft.
3. Oficio MICITT-DM-OF-734-2020 sobre atención al acuerdo 004-052-2020 y algunas aclaraciones sobre el particular.
4. Participación de la SUTEL en la XVI Edición Escuela Iberoamericana de Competencia.
5. Programación de fechas para aprobaciones relacionadas con PAPyP, Contribución especial parafiscal, POI y presupuesto inicial 2021.
6. Espacio para conocer el avance de mesas de trabajo Programa Hogares Conectados

**Posponer:**

1. Inscripción de contrato de tráfico telefónico LDI entre CLARO y TELEFÓNICA.
2. Informe Órgano Director sobre procedimiento administrativo sumario de intervención.

**AGENDA****1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA****2 - APROBACIÓN DE ACTAS**

- 2.1 – Sesión ordinaria 048-2020 del 2 de julio del 2020.
- 2.2 - Sesión ordinaria 049-2020 celebrada el 9 de julio del 2020.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

2.3 - Sesión ordinaria 050-2020, celebrada el 16 de julio del 2020.

2.4 - Sesión ordinaria 051-2020, celebrada el 20 de julio del 2020.

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.1.1 - Participación de SUTEL durante el Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR-20), del 1 al 3 de septiembre del 2020, en la modalidad en línea.

3.1.2 - Atención de oficio MICITT-DM-OF-683-2020 sobre licencias de Microsoft.

3.1.3 - Oficio MICITT-DM-OF-734-2020 sobre aclaración a una serie de aspectos contenidos en el acuerdo 004-052-2020.

3.1.4 - Participación de la SUTEL en el taller de capacitación de la XVI Edición Escuela Iberoamericana de Competencia.

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

4.1 - Renuncia a Título Habilitante CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR S.A.

4.2 - Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 800 a favor del ICE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011 NI:10019-2020.

4.3 - Apertura de procedimiento sumario de intervención CLARO CR TELECOMUNICACIONES y CALLMYWAY NY, S.A.

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

5.1 - Propuesta de cronograma para la planificación del proceso de solicitud de acuses de instalación.

5.2 - Borrador de respuesta a las aclaraciones solicitadas por MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-OF-075-2020 para la ampliación de criterio técnico sobre fallecimiento del señor José Sotela Montagne.

5.3 - Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Grupo Corporativo Skyway S.A. en las bandas de los servicios de radionavegación aeronáutica y móvil aeronáutico.

5.4 - Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Televisión y Audio S.A.

5.5 - Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencia (banda angosta).

5.6 - Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.

5.7 - Informe Técnico sobre el traslado de fecha para el cierre del operador móvil virtual (RACSA).

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

6.1 - Modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.

6.2 - Informe sobre los resultados concurso 04 2020 para ocupar plaza Director General de FONATEL.

6.3 - Acto final del procedimiento 2020CD-000012-0014900001 "Contratación para la adquisición de licenciamiento para sistemas de administración del espectro radioeléctrico".

6.4 - Solicitud de instrucción para realizar el concurso interino, a fin de realizar sustituciones por licencias por maternidad en dos plazas de profesional 5 de la Dirección General de Mercados.

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

7.1 - Programación de fechas para aprobaciones relacionadas con PAPyP, Contribución especial parafiscal, POI y presupuesto inicial 2021.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

*7.2 - Espacio para conocer el avance de mesas de trabajo Programa Hogares Conectados.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-056-2020**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2****APROBACIÓN DE ACTAS****2.1 – Sesión ordinaria 048-2020 del 2 de julio del 2020.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 048-2020, celebrada el 2 de julio del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-056-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 048-2020 celebrada el 2 de julio del 2020

**2.2 - Sesión ordinaria 049-2020 celebrada el 9 de julio del 2020.**

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 049-2020, celebrada el 9 de julio del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-056-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 049-2020 celebrada el 9 de julio del 2020

**2.3 - Sesión ordinaria 050-2020, celebrada el 16 de julio del 2020.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 050-2020, celebrada el 16 de julio del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-056-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 050-2020 celebrada el 16 de julio del 2020

**2.4 - Sesión ordinaria 051-2020, celebrada el 20 de julio del 2020.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 051-2020, celebrada el 20

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

de julio del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-056-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 051-2020 celebrada el 20 de julio del 2020

**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

*Se une a la sesión virtual la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, para exponer el siguiente tema.*

**3.1.1 - Participación de SUTEL durante el Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR-20), del 1 al 3 de septiembre del 2020, en la modalidad en línea.**

Procede la funcionaria Morales Chaves a explicar el tema. Señala que se recibió invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para participar en la 20ª edición del Simposio Mundial de Reguladores 2020 (GSR), en formato digital, que se realizará del 01 al 3 de septiembre del 2020.

Posteriormente, la UIT solicitó el envío de una contribución referente a ideas, puntos de vistas y experiencias vividas como parte del proceso regulatorio, especialmente en lo que corresponde a enfrentar desafíos como el Covid-19, la cual sería colocada en la página web alusiva al Simposio Mundial de Reguladores 2020 y considerada en el informe final que se emita sobre el evento.

Añade que hoy, la señora Hannia Vega Barrantes recibió una invitación para participar como panelista en la sesión 4 del GSR, que se efectuará el miércoles 2 de septiembre del 2020, bajo el tema: *"La seguridad y la protección digitales: ¿qué es lo siguiente en el mundo posterior al COVID-19?"*, seguido de la lista de los temas a desarrollar por los panelistas.

Agrega que dicha invitación representa una excelente oportunidad para comentar las experiencias y trabajos conjuntos en materia regulatoria, a partir de la declaratoria de emergencia nacional por el Covid-19, abordar las acciones realizadas sobre las mesas de trabajo organizadas, el monitoreo de redes fijas y móviles, el indicador que se estableció (IRIT) y las acciones realizadas para apoyar la competitividad del país con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), a través de varios de sus programas.

Además, por ser una actividad en formato virtual, resulta muy atractiva y sin duda es una invitación que se debe aprovechar.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que la invitación que le hace la UIT es puntualmente para uno de esos foros que tiene que ver con el trabajo de seguridad de los niños, sobre todo por la participación de SUTEL en una Comisión de Estado convocada por la Rectoría. Señala que tratándose de un foro on line, sugiere que se pueda abrir el espacio para que los otros Miembros del Consejo puedan tener participación presencial on line, ya que hay otras conferencias que posiblemente les resulten de interés,

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

no como conferenciantes, pero si como asistentes.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que sería oportuno e importante que puedan participar los otros Miembros del Consejo y funcionarios de Sutel.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que ya el espacio para inscripciones está vencido, no obstante, va a realizar la consulta a los organizadores respecto a si es posible abrir otros espacios.

La señora Hannia Vega Barrantes aclara que este foro es de alto nivel y no se autoriza la participación de niveles diferentes a los de reguladores, porque así está diseñado, más bien aprovechar, por la agenda y el intercambio, aunque no se exponga en otras conferencias. Es importante tener el espacio para escucharlas, especialmente porque se permiten las consultas o exposiciones breves.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere a la calidad de la actividad, siempre ha sido una actividad referente, participan reguladores de todo el mundo y le parece que sí es importante que se haga la consulta de si pueden participar otros funcionarios y en otros foros. Ya se tiene un documento elaborado por SUTEL explicando cómo se ha procedido en el tratamiento regulatorio de la pandemia, por lo que sería importante que se brinde espacios en Foros donde se discuta ese tema y realizar una comparación al efecto.

Agrega que hay una referencia internacional muy importante y de los países latinoamericanos solo dos incrementaron su capacidad de banda ancha durante la pandemia, Uruguay y Costa Rica, que además de demostrar resiliencia en las redes de telecomunicaciones, aumentaron su ancho de banda, en lugar de disminuirlo, por lo que considera que este simposio es una oportunidad importante para comentar el tema.

De seguido, se intercambian criterios respecto a la solicitud de ampliar los espacios de participación.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-056-2020**

- I. Que mediante nota con NI-07002-2020, recibida el 1° de junio del 2020, la Directora de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), señora Doreen Bogdan-Martin, comunicó la realización de la 20° edición del Simposio Mundial de Reguladores (GSR por sus siglas en inglés) 2020 en formato digital, debido al impacto a nivel mundial causado por la pandemia del Covid-19, la cual se realizará del 01 al 3 de setiembre del 2020.
- II. Que las reuniones del Simposio Mundial de Reguladores se efectuarán en sesiones cortas durante 3 días, centradas en los siguientes temas:
  - *Marcos institucionales adaptados para la transformación digital: desmitificar al colaborador basado en un ecosistema digital después del Covid-19.*
  - *Competencia en la era digital: un enfoque basado en la colaboración y la cooperación.*
  - *Los resultados del laboratorio de conectividad del último kilómetro.*
  - *Los mecanismos de valoración y atribución del espectro (para nuevos servicios, por ejemplo 5G) tras la CMR-19 y el Covid-19.*
  - *Las sociedades sostenibles e inclusivas: TIC accesibles que no dejan a nadie atrás.*

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- III. Que el GSR-2020 tiene como objetivo fomentar el diálogo mundial entre organismos reguladores, dirigentes del sector, responsables políticos y otros interesados del sector de las telecomunicaciones, como una plataforma neutral para que los involucrados compartan sus puntos de vista respecto de los principales temas relacionados con tecnologías de la información y comunicación.
- IV. Que mediante nota reciba con NI-07717-2020, del 17 de junio del 2020, la señora Doreen Bogdan-Martin, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, solicitó el envío de una contribución referente a ideas, puntos de vistas y experiencias vividas como parte del proceso regulatorio, especialmente en lo que corresponde a enfrentar desafíos como por ejemplo el Covid-19, la cual sería colocada en la página web alusiva al Simposio Mundial de Reguladores 2020 y considerada en el informe final que se emita sobre el evento.
- V. Que mediante acuerdo 006-046-2020, de la sesión ordinaria 046-2020, celebrada el 25 de junio del 2020, el Consejo autorizó el envío a la Unión Internacional de Telecomunicaciones de la contribución de Sutel para el GSR, edición digital 2020.
- VI. Que el 06 de agosto del 2020, la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, recibió un correo (NI-10404-2020) de la señora Nancy Sundberg, Senior Programme Officer de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, referente a una invitación para que participe como panelista en la sesión 4 del GSR, que se efectuará el miércoles 2 de setiembre del 2020, bajo el tema: *"La seguridad y la protección digitales: ¿qué es lo siguiente en el mundo posterior al COVID-19?",* donde los temas a desarrollar por los panelistas serán:
- *Mantener seguras en todo momento la infraestructura, las redes, las personas y las cosas: medidas de preparación para tomar en consideración en las políticas y la mitigación de riesgos teniendo en cuenta las lecciones extraídas de la pandemia.*
  - *Construir un ecosistema digital seguro y fiable: entender las ciber amenazas, seguridad colaborativa o seguridad en línea y ciber resiliencia: ¿quién está al mando?*
  - *Identidad digital de confianza para un uso seguro en línea: el papel del regulador.*
  - *Iniciativas reglamentarias para la protección de la infancia en línea después del COVID-19 o participación de los consumidores en las sociedades digitales: ampliación de los servicios electrónicos de confianza y su utilización (privacidad de los datos, propiedad de los datos, riesgos de seguridad y derechos de propiedad intelectual).*
  - *La necesidad de una colaboración mundial y regional entre las múltiples partes interesadas (públicas y privadas).*
- VII. Que la citada invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones representa una excelente oportunidad para Sutel de comentar su experiencia y trabajo conjunto en materia regulatoria, a partir de la declaratoria de emergencia nacional por el Covid-19, así como también plantea algunas consideraciones sobre las lecciones aprendidas y recomendaciones a futuro, especialmente en cuanto a la situación vivida por el regulador, que podrían ser analizadas con sus homólogos internacionales dentro del marco GSR-2020.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo (NI-10404-2020), de la señora Nancy Sundberg, Senior Programme Officer de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, referente a una invitación para que la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de Sutel, participe como panelista en la sesión 4 denominada *"La seguridad y la protección digitales: ¿qué es lo siguiente en el mundo posterior al COVID-19?",* del Simposio Mundial de Reguladores 2020, que se llevará a cabo el miércoles 2 de

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

setiembre del 2020 de forma virtual.

2. AUTORIZAR la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo en el citado panel del GSR-2020 organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. SOLICITAR a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, coordinar con el señor Miguel Alcaine, ITU Representative, Central America la incorporación de los señores Federico Chacón Loaiza y Gilbert Camacho Mora, Presidente y Miembro del Consejo, respectivamente, en las sesiones virtuales del GSR-2020 e inclusive la posibilidad de participar en un panel más del citado simposio relacionado con acciones regulatorias frente al Covid-19, así como de espacios adicionales para los asesores del Consejo en la cobertura virtual del evento.
4. REMITIR el presente acuerdo a la señora Nancy Sundberg, Senior Programme Officer de la Unión Internacional de Telecomunicaciones al correo [nancy.sundberg@itu.int](mailto:nancy.sundberg@itu.int) y al señor Miguel Alcaine, ITU Representative, Central America al correo [miguel.alcaine@itu.int](mailto:miguel.alcaine@itu.int), así como a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de Sutel e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de Sutel.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****3.1.2 - Atención de oficio MICITT-DM-OF-683-2020 sobre licencias de Microsoft.**

Procede la Presidencia a presentar el tema, señala que se requiere el visto bueno de Sutel -como suministradora del equipamiento- para que el Ministerio de Educación Pública, en calidad de rector, suscriba un convenio con la empresa Microsoft para contar con las licencias requeridas para los equipos que se proveen a través del Programa Hogares Conectados financiado con recursos de Fonatel, que permitirá que los nuevos estudiantes beneficiarios del Programa puedan obtener un equipo con licenciamiento, tal y como se ha venido ofreciendo dentro de las prestaciones del Programa.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-056-2020****CONSIDERANDO QUE:**

1. El Programa Hogares Conectados se encuentra incluido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, originalmente con un meta de atención de 140.496 hogares, la cual fue ampliada por el MICITT en el mes de julio, de la siguiente forma:

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

|                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                      |                    |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------|
| <b>Pilar:</b>                                                                                                                           | Inclusión Digital                                                                                                                                                                          |                                                                                                                      |                    |                            |
| <b>Línea de Acción:</b>                                                                                                                 | Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad                                                                                                                                         |                                                                                                                      |                    |                            |
| <b>Programa:</b>                                                                                                                        | Hogares Conectados                                                                                                                                                                         |                                                                                                                      |                    |                            |
| <b>Objetivo del Programa:</b>                                                                                                           | Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.                                                                                            |                                                                                                                      |                    |                            |
| <b>Resultado:</b>                                                                                                                       | Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.                                                                                                                 |                                                                                                                      |                    |                            |
| <b>Meta:</b>                                                                                                                            | <b>Avance por Período y Presupuesto:</b>                                                                                                                                                   | <b>Indicador:</b>                                                                                                    | <b>Línea Base:</b> | <b>Responsable:</b>        |
| 5. 186 958 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021. | 2016: 10 089 <sup>a</sup><br>2017: 30 418<br>2018: 63 582<br>2019: 130 579<br>2020: 154 496<br>2021: 186 958<br><br>Presupuesto: La subvención estimada es de \$223,5 millones de FONATEL. | Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa. | 0                  | SUTEL/FONATEL <sup>b</sup> |

- Mediante oficio MICITT-DM-OF-683-2020 del 28 de julio de 2020 se solicita información a esta Superintendencia de Telecomunicaciones para que el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la empresa Microsoft suscriban un convenio para contar con las licencias requeridas para los equipos que se proveen a través del Programa Hogares Conectados financiado con recursos de Fonatel.
- Que el Programa Hogares Conectados se ejecuta por medio del Fideicomiso SUTEL-BNCR. El Programa consiste en brindar un subsidio directo con recursos de Fonatel, a los hogares que están en vulnerabilidad socioeconómica, para la adquisición del servicio de Internet fijo en el hogar, así como un dispositivo para su uso (computadora).
- El programa cuenta con 138 038 hogares beneficiados a junio de 2020, y ha ejecutado más de US\$ 92 millones. En estos hogares, según los datos del IMAS, se encuentran más de 225 mil menores en edad escolar, que pueden hacer uso de la conexión fija a Internet y una computadora, para fines educativos.
- El proyecto se ejecuta por medio de los operadores de servicios de telecomunicaciones que brindan las prestaciones del Programa, los cuales actualmente son: el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Telecable Económico TVE, S.A. (Telecable), Millicom Cable Costa Rica, S.A. (Tigo), Televisora de Costa Rica, S.A. (Cabletica), Coopeguanacaste R.L., Coopelesca R.L., Coopesantos R.L. y Cable Pacayas. Estos firman contratos con los beneficiarios finales y les entregan el servicio de acceso a Internet Fijo en el hogar y la computadora.
- Dentro de las características técnicas de los equipos se solicita que cuenten con el licenciamiento respectivo (Windows y Microsoft Office).
- Es importante hacer notar, que el costo del licenciamiento al inicio de la ejecución del Programa se logró rebajar considerablemente gracias a un esquema de licenciamiento educativo ofrecido por la empresa Microsoft de Costa Rica para este programa en específico. La suscripción de un eventual nuevo convenio de licenciamiento entre el MEP y la empresa Microsoft permitiría continuar con un esquema de costos de licenciamiento favorable para el Programa Hogares Conectados.
- La ejecución de este convenio no tendría un costo asociado para el MEP, y permitiría a los estudiantes de los hogares beneficiados, utilizar los productos de Microsoft en los equipos que se entregan.
- En atención a lo indicado anteriormente, se cuenta con el sustento técnico y legal de la ejecución del Programa Hogares Conectados, por lo que se insta al MEP, en el tanto el ordenamiento jurídico respectivo se lo permita y al tenor de lo indicado en el oficio MICITT-DM-OF-683-2020 del 28 de julio de 2020, para que atención a sus potestades legales pueda suscribir con la empresa Microsoft el respectivo convenio que permitirá que los nuevos estudiantes beneficiarios del Programa

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

puedan obtener un equipo con un licenciamiento con un costo preferente, tal y como se ha venido ofreciendo hasta la fecha dentro de las prestaciones del Programa.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-683-2020, del 28 de julio del 2020, en el que se solicita información a esta Superintendencia de Telecomunicaciones para que el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la empresa Microsoft suscriban un convenio para contar con las licencias requeridas para los equipos que se proveen a través del Programa Hogares Conectados financiado con recursos de Fonatel.
- II. De conformidad con los Considerandos de este acuerdo, instar al Ministerio de Educación Pública, en el tanto el ordenamiento jurídico respectivo se lo permita y al tenor de lo indicado en el oficio MICITT-DM-OF-683-2020, del 28 de julio del 2020, para que atención a sus potestades legales pueda suscribir con la empresa Microsoft el respectivo convenio, que permitirá que los nuevos estudiantes beneficiarios del Programa puedan obtener un equipo con licenciamiento, tal y como se ha venido ofreciendo hasta la fecha dentro de las prestaciones del Programa.
- III. Remitir copia de este acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, al Ministerio de Educación Pública y al Banco Nacional de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.1.3 - Oficio MICITT-DM-OF-734-2020 sobre aclaración a una serie de aspectos contenidos en el acuerdo 004-052-2020.**

Procede la señora Vega Barrantes a explicar el tema, señala que se recibió un oficio del Despacho de la Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en el que responde el acuerdo 004-052-2020 del Consejo, mediante el cual se le consultaban los elementos referidos al informe que justifica y formaliza los 46.500 nuevos hogares a incluir en la meta de programa Hogares Conectados.

Mediante dicho oficio, la señora Ministra oficializa el aumento de la meta y solicita al Consejo, de conformidad con lo conversado previamente, que se le informe sobre la aceleración del proceso para dicha meta.

Siendo esta la oficialización que se requería, sugiere al Consejo darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de Fonatel y al fideicomiso para el respectivo trámite. Igualmente, sugiere a la Presidencia la remisión de un oficio informando sobre las medidas adoptadas por Sutel para la aceleración del proceso de implementación de la meta y que solamente se estaba a la espera de esa notificación oficial.

La señora Vega Barrantes hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-056-2020**

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-734-2020, del 05 de agosto del 2020, por medio del cual la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, presenta al Consejo la aclaración a una serie de aspectos contenidos en el acuerdo 004-052-2020, de la sesión ordinaria 052-2020, celebrada el 21 de julio del 2020, en relación con la Meta 5 del Plan Nacional de Telecomunicaciones.
- II. Trasladar el oficio MICITT-DM-OF-734-2020 citado en el numeral anterior a la Dirección General de Fonatel y al Fideicomiso, para que procedan con el trámite que corresponde para atender el planteamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- III. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita un oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en el que consten los procesos que el Consejo y la Dirección General de Fonatel han generado para acelerar la implementación de la meta indicada, de la que se espera su notificación oficial.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****3.1.4 - Participación de la SUTEL en el taller de capacitación de la XVI Edición Escuela Iberoamericana de Competencia.**

Seguidamente, la señora Vega Barrantes informa que se recibió correo electrónico el pasado 6 de agosto del 2020, por medio del cual la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), confirma la participación de las señoras Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo y Bernarda Cerdas Rodríguez, del Órgano Técnico de Competencia, en el taller de capacitación (actividad virtual), de la XVI Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia.

Hace ver que en vista de que ella es beneficiaria de la capacitación citada, se abstiene de votar este asunto.

La señora Vega Barrantes hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo Federico Chacón Loaiza y Gilbert Camacho Mora resuelven:

**ACUERDO 009-056-2020**

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 06 de agosto del 2020, por medio del cual la señora Olga Pindado Galdón, Secretaria de Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), remite a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, del Órgano Técnico de Competencia, la confirmación para la participación en la actividad virtual XVI Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia.
2. Autorizar la participación de las señoras Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo y Bernarda Cerdas Rodríguez, del Órgano Técnico de Competencia, en la XVI Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia, en el siguiente horario:

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- 16 de noviembre del 2020: 8:00 a.m. a 10:30 a.m.
- 17 de noviembre del 2020: 8:00 a.m. a 11:30 a.m.
- 18 de noviembre del 2020: 8:00 a.m. a 11:00 a.m.
- 19 de noviembre del 2020: 8:00 a.m. a 11:00 a.m.
- 20 de noviembre del 2020: 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

3. Remitir el presente acuerdo a las señoras Hannia Vega Barrantes, Bernarda Cerdas Rodríguez y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el registro correspondiente de esta capacitación.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS****4.1. Renuncia a título habilitante Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.**

***Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la renuncia al título habilitante presentada por la empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 06774-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a los antecedentes de esta solicitud. Explica que mediante resolución RCS-159-2009, esta Superintendencia autorizó a esa empresa para brindar el servicio de servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, telefonía fija en su modalidad IP y televisión por suscripción en las provincias de San José, Heredia y Cartago. Posteriormente, la zona de cobertura de los servicios autorizados se amplió para inscribir la provincia de Alajuela, mediante RCS-244-2017.

Se refiere a la renuncia expresa presentada por la señora Irene Monge Quesada, en su condición de Gerente General con facultades de apoderada generalísima de la empresa.

Se refiere a las gestiones realizadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento, los estudios aplicados; las consultas planteadas a las Direcciones Generales de Calidad, Fonatel y Operaciones y señala que con base en los resultados obtenidos, se recomienda al Consejo aprobar la renuncia presentada, proceder con la desinscripción correspondiente ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones y apereibir a la empresa en relación con las obligaciones pendientes.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06774-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-056-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 06774-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la renuncia al título habilitante presentada por la empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-207-2020****“DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
DEL TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S. A.”****EXPEDIENTE C0019-STT-AUT-OT-00021-2009****RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-159-2009 del 24 de julio de 2009, autorizó a la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** (en adelante **CVCR**) cédula de persona jurídica 3-101-285373 para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, telefonía fija en su modalidad IP y televisión por suscripción en las provincias de San José, Heredia y Cartago (Ver folios del 166 al 174 del expediente administrativo).
2. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-244-2017 del 13 de setiembre de 2017, se inscribió la ampliación de zonas de cobertura de la empresa **CVCR** para prestar los servicios autorizados en la provincia de Alajuela (ver folios 209 al 218 del expediente administrativo).
3. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-223-2019 del 29 de agosto del 2019, se otorgó la primera prórroga al título habilitante por un período de 5 años (ver folios 357 al 371 del expediente administrativo).
4. Que mediante acuerdo 010-063-2019 aprobado en sesión ordinaria 063-2019 celebrada el 10 de octubre de 2019, el Consejo de Sutel indicó a **CVCR** entre otros temas en su Resuelve “Segundo” y “Quinto” lo siguiente:

*“SEGUNDO. Notificar a Cablevisión de Costa Rica CVCR, S. A. y al Instituto Costarricense de Electricidad, el informe rendido por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados mediante oficio número 09024-SUTEL-DGC-2019, del 3 de octubre del 2019; lo anterior, con el fin de garantizar una transición transparente y ordenada a nivel regulatorio de las operaciones de Cablevisión de Costa Rica CVCR, S. A. al Instituto Costarricense de Electricidad, además de la continuidad de los servicios prestados a los usuarios finales de telecomunicaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

(...)

*QUINTO. Apercibir a la empresa Cablevisión de Costa Rica CVCR, S. A., que mantiene las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes que le han sido otorgados y que se mantienen vigentes actualmente. En caso de que Cablevisión no pretenda seguir prestando servicios de telecomunicaciones, deberá realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para renunciar a dicho título habilitante."*

5. Que mediante escrito con NI-06610-2020 recibido el 22 de mayo de 2020, la empresa **CVCR** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de renuncia al título habilitante otorgado mediante RCS-159-2009 del 24 de julio de 2009.
6. Que mediante oficio 05625-SUTEL-DGM-2020 del 26 de junio del 2020, la Dirección General de Mercados remitió al Consejo de la Sutel, el informe técnico para atender la solicitud actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones respecto a la cesión del contrato de Acceso e Interconexión originalmente suscrito entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA** y **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** y cedido por este último a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.
7. Que mediante resolución RCS-182-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo de la Sutel aprobó la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de acceso indirecto al bucle de fibra en redes FTTH punto multipunto suscrito entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA** y **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** y cedido al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.
8. Que mediante resolución RCS-191-2020 del 20 de julio de 2020, el Consejo de la Sutel aprobó el informe técnico 06129-SUTEL-DGM-2020 del 9 de julio de 2020, remitido por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones respecto a la cesión del contrato de Acceso e Interconexión originalmente suscrito entre **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.** y **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** y cedido por este último a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.
9. Que mediante oficio 06207-SUTEL-DGM-2020 del 13 de julio del 2020, la Dirección General de Mercados procedió a consultar a la Dirección General de Fonatel sobre el estado actual de las obligaciones económicas relacionadas con el pago de la contribución parafiscal a Fonatel impuestas a la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.**
10. Que mediante oficio 06208-SUTEL-DGM-2020 del 13 de julio de 2020, la Dirección General de Mercados procedió a consultar a la Dirección General de Calidad sobre la existencia de quejas o reclamaciones por parte de usuarios finales en relación con el servicio prestado por la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.**
11. Que mediante oficio 06209-SUTEL-DGM-2020 del 13 de julio del 2020, la Dirección General de Mercados procedió a consultar a la Dirección General de Operaciones sobre el estado actual de las obligaciones económicas relacionadas con el pago del canon de Regulación impuestas a la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.**
12. Que mediante oficio 06640-SUTEL-DGF-2020 del 24 de julio del 2020, la Dirección General de Fonatel brindó respuesta en relación con el estado actual de las obligaciones económicas asociadas al pago de la contribución parafiscal de Fonatel por parte de la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.**
13. Que mediante oficio 06292-SUTEL-DGO-2020 del 14 de julio del 2020, la Dirección General de Operaciones brindó respuesta en relación con el estado actual de las obligaciones económicas

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

asociadas al pago del canon de regulación por parte de la **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.**

14. Que mediante oficio 06325-SUTEL-DGC-2020 del 15 de julio del 2020, la Dirección General de Calidad brindó respuesta en relación con la existencia de quejas o reclamaciones por parte de usuarios finales en relación con el servicio prestado por la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.**
15. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 06774-SUTEL-DGM-2020 del 31 de julio de 2020, rinde su informe técnico y jurídico.
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. El artículo 25 en su inciso a, subinciso 2 de la Ley General de Telecomunicaciones indica que son causales de extinción, caducidad y revocación la renuncia expresa al título habilitante.
- II. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:

*"Artículo 44.—Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.*

*El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas."*

- III. Por otro lado, es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):

*"Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*

*(...)*

*e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones."*

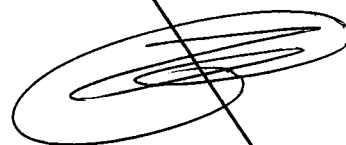
- IV. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: "Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL."
- V. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 06774-SUTEL-DGM-2020 del 31 de julio de 2020 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

*"(...)*

**C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE.**

*La empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-285373, solicita formal renuncia al título habilitante concedido por la SUTEL en la resolución RCS-159-2009 para*

**NULO**



**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

*prestar servicios de telecomunicaciones según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y el artículo 44 de su Reglamento. Dicho título habilitante lo habilita para prestar el servicio de servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, telefonía fija en su modalidad IP y televisión por suscripción en las provincias de San Jose, Heredia y Cartago. Posteriormente, la zona de cobertura de los servicios autorizados se amplió para inscribir la provincia de Alajuela mediante RCS-244-2017.*

La renuncia se solicitó de la siguiente manera:

*"(...)*

**II. RENUNCIA EXPRESA DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN**

*De conformidad con lo establecido en artículo 25, inciso a), sub inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 (LGT), y la orientación brindada por el Consejo de la SUTEL en el Oficio N° 9299-SUTEL-SCS-2019 tomado en la Sesión N° 063-2019 se presenta la renuncia expresa del título habilitante de autorización, concedido originariamente en la Resolución N° RCS -159-2009, y prorrogado, por primera vez, por Resolución N° RCS -233-2019, ambas del Consejo de la SUTEL."*

**2. Legitimación y representación:**

*La empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** se encuentra legitimada para plantear la renuncia al Título Habilitante que le otorgó el Consejo de la Sutel. Lo anterior, en virtud de la relación de la empresa con la petición objeto el procedimiento.*

*Dicha solicitud fue firmada por la señora Irene Monge Quesada, en su condición de gerente general con facultades de apoderada generalísima. La empresa aporta una certificación notarial en la cual consta dicha representación legal.*

**3. Indicaciones del acuerdo 063-010-2019 y acciones tomadas por la empresa**

*Para la presente solicitud de renuncia expresa al título habilitante otorgado, es importante tomar en consideración que la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** recibió por parte del Consejo de Sutel en su acuerdo 010-063-2019 del 10 de octubre de 2019 una serie de indicaciones y acciones a tomar en consideración como parte de una eventual renuncia a su título habilitante.*

*A continuación, se exponen los diferentes apercibimientos realizados por el Consejo de Sutel y su cumplimiento por parte de **CVCR**:*

- **Cesión de contratos correspondientes al régimen de acceso e interconexión y uso compartido**

*El Consejo de Sutel solicitó a **CVCR** proceder con la respectiva cesión o finiquito de los contratos que se enmarcan en el Régimen de Acceso e Interconexión según corresponda, conforme lo dispuesto en la normativa vigente. Al respecto **CVCR** en el NI-06610-2020 indicó que tomó las siguientes acciones con respecto a la anterior indicación:*

*"En atención al Apartado Tercero de la Parte Dispositiva del Oficio en referencia, **CVCR** conforme a las reglas y condiciones establecidas en cada caso, y según se adjunta, ya ha iniciado ante los operadores pertinentes los respectivos trámites de autorización previa de cesión contractual, según se detalla a continuación:*

- *La Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), mediante el oficio NO GER-502-2019 del 5 de agosto de 2019 otorgó la autorización para la cesión al ICE de los contratos de servicios de arrendamiento de espacio delimitado en la infraestructura de postería y acceso indirecto a bucle de fibras de redes FTTH Multipunto.*
- *La Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), a través del oficio NO 2001061-8-2019 de 29 de julio de 2019 autorizó la cesión al ICE del contrato de uso compartido de espacio en postes.*

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) por medio del oficio No. GG -1050-2019 del 29 de agosto de 2019 autorizó la cesión al ICE de los contratos de provisión de acceso para el servicio de internet y acceso e interconexión.
- En lo que concierne a la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC) mediante oficio N°CVGG-200-2019 del 24 de junio de 2019 CVCR solicitó la autorización previa para la cesión del contrato de alquiler de espacio en postes a favor de ICE. Se está a la espera de la respuesta oficial de JASEC."

La empresa CVCR remitió las anteriores cesiones, las cuales ya han sido tramitadas ante el Consejo de la SUTEL para la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-182-2020, se actualizó el RNT respecto al contrato suscrito con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia para el acceso indirecto a bucle de fibras de redes FTTH Multipunto. Por su parte, posteriormente CVCR aclaró mediante NI-07519-2020 y NI-07518-2020 que el Instituto Costarricense de Electricidad cuenta con un contrato propio de uso compartido suscrito con la ESPH y con la CNFL respectivamente, por lo tanto desisten del trámite de cesión de contrato para estos casos particulares.

- **Régimen de protección al usuario final**

En el resuelve cuarto del respectivo acuerdo, el Consejo de Sutel indicó a CVCR que debía proceder a informar a esta Superintendencia sobre las acciones y medidas a realizar en relación con los contratos de adhesión suscritos entre Cablevisión de Costa Rica CVCR, S.A. y los usuarios finales, así como las medidas de información que serían adoptadas para según lo señalado en el oficio número 09024-SUTEL-DGC-2019.

Al respecto CVCR en el NI-06610-2020 indicó que tomó las siguientes acciones con respecto a la anterior indicación:

"En atención al Apartado Cuarto de la Parte Dispositiva del Oficio antes citado, y en congruencia con lo Indicado en anteriores respuestas a requerimientos de información realizados por la Dirección General de Calidad, me permito reiterar las acciones y medidas relativas al régimen de usuario final y continuidad del servicio de los clientes originarios de CVCR por parte del ICE:

- En relación a los contratos de adhesión, como parte del proceso de cesión de derechos el ICE mantiene el contrato y se garantizan las condiciones firmadas por los clientes de CVCR, por lo que se respetan los términos y condiciones al usuario final.
- En cuanto a los canales de Información, se le informó a los clientes mediante una campaña de comunicación dirigida con Mensajes SMS, Campo Pagado en Prensa, Correo Electrónico, Página Web e información en la Factura sobre los nuevos puntos de contacto con el ICE.
- En lo que concierne al derecho de una facturación veraz, se ha mantenido una entrega continua de la factura y cobro a nombre de CVCR. Por temas de facturación electrónica en el mes de noviembre de 2019 iniciará la facturación por parte de ICE."

Al respecto, la empresa CVCR adjunta el oficio CVGG-397-2019 dirigido a la Dirección General de Calidad en respuesta a lo solicitado por esta Dirección en el oficio 10094-SUTEL-DGC-2019 del 7 de noviembre de 2019.

4. Consultas realizadas a las Direcciones de Operaciones, Calidad y Fonatel

Mediante oficio 06209-SUTEL-DGM-2020 del 13 de julio de 2020, la Dirección General de Mercados solicitó a la Dirección General de Operaciones referirse al estado actual de las obligaciones económicas relacionadas con el pago del canon de Regulación impuestas a la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.**

En respuesta a esta consulta, la Dirección General de Operaciones, mediante oficio 06292-SUTEL-DGO-2020 del 14 de julio del 2020, indicó lo siguiente en relación con el canon de Regulación:

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

"(...)

En respuesta al oficio No. 06209-SUTEL-DGM-2020, fecha 13 de julio del 2020, en donde se solicitó a la Dirección General de Operaciones, "verificar el estatus de **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A** en el pago de las obligaciones económicas impuestas de acuerdo con la legislación vigente ante la SUTEL", se procede a indicar lo siguiente:

1. **Canon de Regulación:** a la fecha de emisión de esta nota, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. se encuentra al día por concepto de canon de regulación, es importante indicar que la factura por concepto del canon de regulación, que tiene pendiente por pagar, corresponde a la factura del mes de julio 2020, la cual vence el 31 de julio del 2020.
2. **Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico:** se detalla la actualización del estado de pago, según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda, con corte al 30 de junio del 2020:

| Periodo al cobro | Fecha límite de pago | Monto por pagar | Monto pagado | Fecha de pago | Diferencia de pagos por periodo |
|------------------|----------------------|-----------------|--------------|---------------|---------------------------------|
| 2010             | 15-03-2011           | €315.878        | €315.878     | 04/03/2011    | €0                              |
| 2012             | 15-03-2013           | €679.160        | €679.161     | 14/03/2012    | €-1                             |
| 2013             | 15-03-2014           | €724.825        | €724.826     | 12/03/2014    | €-1                             |
| 2014             | 15-03-2015           | €1.103.528      | €1.190.845   | 06/03/2014    | €-87.317                        |
| 2015             | 15-03-2016           | €2.092.166      | €2.092.166   | 15/03/2016    | €0                              |
| 2016             | 15-03-2017           | €102.444        | €106.387     | 28/06/2017    | €-3.943                         |
| 2017             | 15-03-2018           | €328.041        | €529.333     | 15/03/2019    | €-201.292                       |
| 2018             | 15-03-2019           | €330.401        | €330.401     | 15/03/2019    | €0                              |
| 2019             | 15-03-2020           | €331.289        | €331.289     | 16/03/2020    | €0                              |

Por otra parte, mediante oficio 06207-SUTEL-DGM-2020 del 13 de julio de 2020, la Dirección General de Mercados solicitó a la Dirección General de Fonatel referirse al estado actual de las obligaciones económicas relacionadas con el pago de la contribución especial parafiscal de Fonatel impuestas a la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.**

- VI. En respuesta a esta consulta, la Dirección General de Fonatel, mediante oficio 06640-SUTEL-DGF-2020 del 24 de julio del 2020, indicó lo siguiente en relación con esta obligación:

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel por parte de Cable Visión de CR CVCR S.A. cédula 3-101-285373, le informamos que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a junio 2020, el contribuyente tiene pendiente el pago del periodo fiscal 2019:

| Cédula     | Nombre                               | Periodo | Ingresos Reportados | Monto Pagado    | Monto a Pagar   | Monto Pendiente |
|------------|--------------------------------------|---------|---------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 3101285373 | CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A | 2009    | €2 750 293 141,00   | €41 254 396,00  | €41 254 397,12  | €0,00           |
| 3101285373 | CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A | 2010    | €2 846 098 041,00   | €42 691 472,00  | €42 691 470,62  | €0,00           |
| 3101285373 | CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A | 2011    | €3 626 291 479,00   | €54 394 372,00  | €54 394 372,19  | €0,00           |
| 3101285373 | CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A | 2012    | €3 917 375 202,00   | €58 760 628,00  | €58 760 628,03  | €0,00           |
| 3101285373 | CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A | 2013    | €3 870 429 300,00   | €58 061 482,00  | €58 061 481,50  | €0,00           |
| 3101285373 | CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A | 2014    | €3 667 722 291,00   | €5 502 420,00   | €5 501 362,37   | €0,00           |
| 3101285373 | CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A | 2015    | €2 579 654 910,00   | €38 698 361,00  | €38 698 360,65  | €0,00           |
| 3101285373 | CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A | 2016    | €1 569 911 683,00   | €68 548 676,00  | €68 548 675,25  | €0,00           |
| 3101285373 | CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A | 2017    | €4 907 868 950,00   | €120 368 463,00 | €120 368 463,25 | €0,00           |
| 3101285373 | CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A | 2018    | €5 902 256 999,00   | €88 549 813,00  | €88 549 812,99  | €0,00           |
| 3101285373 | CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A | 2019    | €5 577 298 366,00   | €40 329 738,00  | €80 659 475,49  | €40 329 737,49  |

Fuente: Ministerio de Hacienda

"(...)"

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Sutel 005-025-2017 aprobado en sesión ordinaria N°025-

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

2017 del celebrada el día 22 de marzo del 2017, se dio por recibido y acogido el criterio jurídico emitido por la Unidad Jurídica el cual en su apartado "III. Conclusiones y recomendaciones" punto 9. Indica:

"9. Los actos dictados por la Sutel declarando la extinción o caducidad de una autorización administrativa dentro del régimen de las telecomunicaciones, no extingue las deudas pendientes de pago por concepto de la contribución especial parafiscal o el canon de regulación, frente a lo cual deben las Administraciones Públicas competentes, continuar con todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan para el cobro y recuperación de dichos fondos públicos."

De esta manera, la empresa **CVCR** mantiene sus obligaciones pendientes en cuanto al pago de la contribución parafiscal de Fonatel.

Mediante el oficio 06208-SUTEL-DGM-2020 del 13 de julio de 2020, la Dirección General de Mercados solicitó a la Dirección General de Calidad información sobre la existencia o no de reclamaciones impuestas a la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** en relación con la prestación de los servicios que tiene autorizado prestar.

En respuesta a dicha nota, la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06325-SUTEL-DGC-2020 del 15 de julio de 2020, indicó lo siguiente:

"(...)

En atención al oficio número 06208-SUTEL-DGM-2020 de fecha 13 de julio de 2020 en donde se solicitó a esta Dirección General de Calidad verificar la existencia de quejas o reclamaciones por parte de usuarios finales de servicios de telecomunicaciones brindados por el operador "Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A.", se le informa que una vez efectuada dicha revisión, se registra el ingreso de 14 reclamaciones desde el periodo 2016 a la fecha, de las cuales 1 se encuentra en trámite, cuyo número de expediente es.

▪ C0019-STT-MOT-AU-01143-2019

Es importante informar que esta reclamación en la actualidad está siendo gestionada por el proveedor Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A., con cédula jurídica 3-101-285373.

(...)."

**D. RECOMENDACIONES FINALES:**

De conformidad con el anterior análisis, se recomienda al Consejo de la SUTEL:

1. Acoger la renuncia a la autorización para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público por parte de la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-285373.
2. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-285373 como proveedor autorizado de los servicios de en la modalidad de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, telefonía fija en su modalidad IP y televisión por suscripción en las provincias de San Jose, Alajuela, Heredia y Cartago, conforme lo dispuesto en las resoluciones RCS-159-2009 del 24 de julio de 2009 y RCS-223-2019 del 29 de agosto del 2019.
3. Apercibir a la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** que las reclamaciones de usuario final que se encuentren en proceso, que se deberá acatar lo indicado en los artículos 10 y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.
4. Apercibir a la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** que la desinscripción de su título habilitante en el Registro Nacional de Telecomunicaciones no extingue las deudas pendientes de pago por concepto de la contribución especial parafiscal.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

5. *Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia y desinscripción de la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-285373 con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según cada una de sus competencias.*  
(...)"
- VII. Que de conformidad con el informe 06774-SUTEL-DGM-2020 del 31 de julio de 2020, resulta manifiesto que la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-285373, ha manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado conforme lo dispuesto en las resoluciones RCS-159-2009 del 24 de julio de 2009 y RCS-223-2019 del 29 de agosto del 2019.
- VIII. Que una vez realizadas las verificaciones respectivas, se recomienda proceder con la desinscripción de la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-285373 del Registro Nacional de Telecomunicaciones como operador autorizado.
- IX. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N°245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Acoger en su totalidad el oficio 06774-SUTEL-DGM-2020 del 31 de julio de 2020, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia de la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-285373 al título habilitante que le otorgó el Consejo de la SUTEL mediante RCS-159-2009 del 24 de julio de 2009 para la prestación del del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, telefonía fija en su modalidad IP y televisión por suscripción en las provincias de San Jose, Heredia y Cartago.

**SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el título habilitante otorgado a la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-285373.

**TERCERO:** Apercibir a la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** que las reclamaciones de usuario final que se encuentren en proceso, que se deberá acatar lo indicado en los artículos 10 y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

**CUARTO:** Apercibir a la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** que la desinscripción de su título habilitante en el Registro Nacional de Telecomunicaciones no extingue las deudas pendientes de pago y la obligación de cancelarlas por concepto de la contribución especial parafiscal.

**QUINTO:** Notificar a todas las Direcciones de la Sutel respecto a la desinscripción de la empresa **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-285373, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**DESINSCRIBASE DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****4.2. *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Para atender el requerimiento, se conoce el oficio 06776-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1177-2020 (NI-10019-2020), recibido el 30 julio del 2020.

Expone los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad, detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y agrega que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que el requerimiento se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06776-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-056-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 06776-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-208-2020**

SESIÓN ORDINARIA 056-2020  
6 de agosto del 2020

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-1177-2020 (NI-10019-2020) recibido el 30 julio de 2020 respectivamente el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de Un (1) número para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
  - 800-2384243 para ser utilizado por LINDORA COSMETIC CENTER S.A.
2. Que mediante el oficio 06776-SUTEL-DGM-2020 del 31 de julio de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06776-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

"(...)

**2. Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, del número: 800-2384243.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una persona jurídica al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante   |
|-------------------|------------------------------|------------------|------------------------------|
| 800               | 2384243                      | 800-CEVICHE      | LINDORA COSMETIC CENTER S.A. |

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2384243 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-2384243, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

**3. Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N° 1 del oficio 264-1177-2020 (NI-10019-2020), no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en la solicitud está técnicamente justificado en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1177-2020 (NI-10019-2020) del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1177-2020 (NI-10019-2020), para que este no pueda ser visible al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1177-2020 (NI-10019-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

| <b>Servicio Especial</b> | <b>Número Comercial (7 Dígitos)</b> | <b>Nombre Comercial</b> | <b>Nombre Cliente Solicitante</b> |
|--------------------------|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| 800                      | 2384243                             | 800-CEVICHE             | LINDORA COSMETIC CENTER S.A.      |

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1177-2020 (NI-10019-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 integra el oficio 264-1177-2020 (NI-10019-2020), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO**
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

| <b>Servicio Especial</b> | <b>Número Comercial (7 Dígitos)</b> | <b>Nombre Comercial</b> | <b>Nombre Cliente Solicitante</b> |
|--------------------------|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| 800                      | 2384243                             | 800-CEVICHE             | LINDORA COSMETIC CENTER S.A.      |

- No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1177-2020 (NI-10019-2020) del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

**4.3. Apertura de procedimiento sumario de intervención CLARO CR TELECOMUNICACIONES y CALLMYWAY NY, S.A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de intervención presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A. para que se actualicen y modifiquen las condiciones de la relación de interconexión que no están contempladas en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 06788-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso, señala que las partes remitieron un Acuerdo Parcial en el 2012, sobre cargos de interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación, el cual al momento de la solicitud de intervención que se conoce en esta oportunidad se encuentra parcialmente vigente.

Agrega que mediante oficio conjunto RI-0237-2019 y 165\_CMW\_19 (NI-09923-2019), recibido el día 16 de agosto del 2019, las partes notificaron al Consejo el reinicio de negociaciones con vistas a firmar un contrato de Acceso e Interconexión con nuevas condiciones.

Posterior a la remisión de la solicitud de intervención, la Dirección General de Mercados mediante oficio 06372-SUTEL-DGM-2020, del 16 de julio del 2020, dio traslado de la solicitud de intervención planteada a Claro CR Telecomunicaciones, para que se refiriera a lo señalado por CallMyWay.

En respuesta al traslado de la solicitud de intervención, mediante oficio RI-0224-2020 (NI-09771-2020), recibido el 23 de julio del 2020, Claro CR Telecomunicaciones se refiere a los hechos planteados por CallMyWay, sin que se desprenda que existe un acercamiento de las partes con miras a actualizar las condiciones de interconexión. Conforme lo señalado por las partes, indica que es criterio de esa Dirección que se presentó la totalidad de la información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, señala que la Dirección a su cargo, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, así como en lo establecido en los artículos 64 del RAIRT y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones y ante el interés público que reviste el tema de las telecomunicaciones, recomienda al Consejo que dicte la de apertura del procedimiento de intervención correspondiente, considerando que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención por parte de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06788-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-056-2020**

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- I. Dar por recibido el oficio 06788-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de intervención presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A. para que se actualicen y modifiquen las condiciones de la relación de interconexión que no están contempladas en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-209-2020**

**“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN  
ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. Y CALLMYWAY NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00343-2015**

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 01\_CMW\_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.** (en adelante **CMW**) remitió el *“Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación”* alcanzado entre **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** (en adelante **CLARO**) y **CMW** (ver folios 13 al 30 del expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 00972-SUTEL-DGM-2015 del 12 de febrero de 2015, la Dirección General de Mercados solicitó a **CLARO** indicar el estado de las negociaciones de los acuerdos parciales sobre cargos de interconexión, entre ellos, el *“Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación”* alcanzado entre **CLARO** y **CMW** (ver folios 7 al 9 del expediente administrativo).
3. Que mediante oficio RI-0041-2015 (NI-0041-2015) del 18 de febrero del 2015, **CLARO** responde al oficio 00972-SUTEL-DGM-2015, indicando que se continúa en el proceso de negociación con cada uno de estos operadores para la firma definitiva del contrato de interconexión. Asimismo, señala que a la fecha no se ha presentado ningún desacuerdo con las condiciones establecidas. (ver folios 10 al 12 del expediente administrativo).
4. Que mediante el Alcance N°86 del diario oficial La Gaceta N°74 del 23 de abril de 2019, se publicó la resolución RCS-062-2019, en la cual se aprobó la Oferta de Interconexión por Referencia de **CLARO**.
5. Que mediante oficio conjunto RI-0237-2019 y 165\_CMW\_19 (NI-09923-2019) recibido el día 16 de agosto del 2019, **CLARO** y **CMW** notifican al Consejo de esta Superintendencia, el reinicio de negociaciones con vistas a firma del contrato de Acceso e Interconexión entre las partes (ver folios del 31 al 34 del expediente administrativo).
6. Que mediante oficio conjunto RI-0348-2019 y 239\_CMW\_19 (NI-13385-2019) recibido el 29 de octubre de 2019, las empresas **CLARO** y **CMW** solicitan al Consejo de la SUTEL una intervención en vista que luego de concluir el proceso de negociación, no han alcanzado un Acuerdo total respecto a las condiciones en que se brindarán los servicios de Acceso e Interconexión. (ver folios del 203 al 267 del expediente administrativo).
7. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-056-2020 aprobada mediante acuerdo 037-015-2020 de la sesión 015-2020 del 27 de febrero del 2020, se resolvió la solicitud de intervención

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

entre las partes con vistas a la firma de un contrato de acceso e interconexión que sustituyera el acuerdo parcial remitido con NI-082-12.

8. Que no consta en el expediente administrativo que las partes hayan suscrito un contrato de acceso e interconexión negociado en su totalidad que sustituya el acuerdo parcial remitido mediante NI-082-2012.
9. Que mediante NI-07978-2020 recibido el 18 de junio de 2020, **CMW** remite el contrato anexo a la Oferta de Interconexión por Referencia de **CLARO** debidamente firmada y con sello de recepción por parte de este último con fecha del 18 de junio de 2020.
10. Que mediante oficio 270\_CMW\_20 (NI-09144-2020) recibido el 10 de julio del 2020, la empresa **CMW** remitió una solicitud de intervención sobre los puntos sobre los que no se logró Acuerdo en el proceso de negociación para la firma del contrato de Acceso e Interconexión resuelto mediante RCS-056-2020 y que no están contemplados en la OIR aceptada de **CLARO**.
11. Que mediante oficio 06372-SUTEL-DGM-2020 del 16 de julio del 2020, la Dirección General de Mercados dio traslado a **CLARO** de la solicitud de intervención planteada por **CMW**.
12. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-193-2020 aprobada mediante acuerdo 012-051-2020 en sesión ordinaria 051-2020, celebrada el 20 de julio del 2020, se procedió a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la aceptación de la Oferta de Interconexión por Referencia de **CLARO** por parte de **CMW**.
13. Que mediante oficio RI-0224-2020 (NI-09771-2020) recibido el 23 de julio del 2020, la empresa **CLARO** responde a la solicitud realizada por la Dirección General de Mercados en el oficio 06372-SUTEL-DGM-2020.
14. Que mediante oficio 06788-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020, la Dirección General de Mercados dio traslado al Consejo de la SUTEL de la solicitud de intervención presentada de manera conjunta por **CLARO** y **CMW**.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

**CONSIDERANDO****PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN**

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- II. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- III. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

*"Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto."*

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

*Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".*

- IV. Que, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *"En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)"*
- V. Que, en el mismo sentido, el artículo 30 del RAIRT, indica que: *"Salvo lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento, no serán causales justificables de interrupción, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión"*
- VI. Que el artículo 64 del RAIRT establece entre otros los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.
- VII. Que según dispone el artículo 71 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 66 de dicho reglamento.
- VIII. Que por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

*"(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas,*

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

*económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.*

- IX. Que, en el presente caso, la empresa **CMW** presentó formalmente una solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la SUTEL pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento.
- X. Que en virtud de lo anterior, la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual se otorgue audiencia a los operadores involucrados, tal y como lo define el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- XI. Que asimismo, la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y los artículos 54 y 55 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso y la interconexión que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
- XII. Que cabe resaltar que la resolución del Consejo e Sutel que ponga fin a la controversia planteada por las partes, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642.

**SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN**

- I. Que tanto **CMW** como **CLARO** son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- II. Que **CMW** y **CLARO** tienen un “Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación” y que consta en esta Superintendencia el oficio de reinicio de las negociaciones entre las partes, para suscribir un nuevo contrato de acceso e interconexión.
- III. Que mediante el Alcance N°86 del diario oficial La Gaceta N°74 del 23 de abril de 2019, se publicó la resolución RCS-062-2019, en la cual se aprobó la Oferta de Interconexión por Referencia de **CLARO**.
- IV. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-193-2020 aprobada mediante acuerdo 012-051-2020 en sesión ordinaria 051-2020, celebrada el 20 de julio del 2020, se procedió a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la aceptación de la Oferta de Interconexión por

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Referencia de **CLARO** por parte de **CMW**.

- V. Que a partir de la aceptación de la OIR de **CLARO**, **CMW** solicita someterse al proceso de intervención para que la SUTEL resuelva las discrepancias en las que no se alcanzó un acuerdo, en cuanto a los servicios que forman parte de las relaciones de acceso e interconexión entre los operadores y que no están contemplados en la OIR aceptada e inscrita mediante RCS-193-2020.
- VI. Que las partes presentaron formalmente la solicitud de intervención y la información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del RAIRT.
- VII. Que ante las afirmaciones y manifestaciones realizadas por las partes, y con fundamento en lo establecido en los artículos 64 del RAIRT y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, ante el interés público que reviste el tema de las telecomunicaciones es que este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, tal como lo establece el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Costa Rica, con el fin de resolver la solicitud de intervención presentada por las empresas **CLARO** y **CMW**, respecto a las discrepancias en las que no se alcanzó un acuerdo, en cuanto a los servicios que forman parte de las relaciones de acceso e interconexión entre los operadores y que no están contemplados en la OIR aceptada e inscrita mediante RCS-193-2020.
2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a versar el presente procedimiento de intervención se establece el siguiente punto:
3. El establecimiento de las condiciones en las cuales no ha habido Acuerdo entre **CLARO** y **CMW**, en cuanto a los servicios que forman parte de las relaciones de acceso e interconexión entre los operadores y que no están contemplados en la OIR aceptada e inscrita mediante RCS-193-2020.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como partes interesadas dentro del presente procedimiento administrativo a las empresas **CLARO** y **CMW**.
5. Nombrar a la funcionaria María Fernanda Casafont Mata como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
6. De conformidad con lo estipulado en los artículos 50 y 65 del RAIRT y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de diez (10) días**

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

**hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente **C0262-STT-INT-00343-2015**.

7. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo de la correspondiente intervención y resolución del supuesto incumplimiento contractual entre las partes interesadas.
8. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
9. Los documentos que conforman el expediente administrativo y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados mediante cita previa en las oficinas de la SUTEL ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas o bien mediante solicitud a la dirección electrónica [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr)
10. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo respecto a la controversia aquí planteada. En caso de que las partes suscriban un contrato de acceso e interconexión, deberán remitirlo a Sutel dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con el artículo 48 del RAIRT.
11. El Órgano director podrá solicitar ampliación de la información remitida y consignada en el expediente respectivo en la tramitación e instrucción del presente procedimiento
12. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD****5.1. Propuesta de cronograma para la planificación del proceso de solicitud de acuses de instalación.**

**Se integra a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe para correspondiente al cronograma para la planificación del proceso de solicitud de acuses de instalación de

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

los permisionarios de banda angosta.

Al respecto, se conoce el oficio 06654-SUTEL-DGC-2020, del 28 de julio del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a este tema; detalla los antecedentes. Indica que mediante acuerdo 029-040-2020, de la sesión ordinaria 040-2020, celebrada el 25 de mayo del 2020, solicitó a la Dirección a su cargo la elaboración del cronograma indicado.

En esta oportunidad, se atiende el requerimiento indicado y se presenta al Consejo un esquema de trabajo que permita continuar la realización de mediciones por medio de las estaciones fijas del Sistema de Monitoreo del Espectro. De esta manera, se propone utilizar las estaciones para verificar si el concesionario o permisionario que acusa la instalación del servicio se encuentra operando y lo que se hace es medir si alguna de las estaciones del sistema los recibe.

De acuerdo con lo anterior, la tarea propuesta sería revisar el estado de los permisionarios, por si existen variaciones en el estado de la persona jurídica y de esta forma evitar esfuerzos en aquellos casos en que el título habilitante pudiera tener una situación de vencimiento; solicitar el oficio de acuso de instalación a aquellos que no lo han hecho y realizar una propuesta de informe de permisionarios inactivos, tanto por vencimiento de personería jurídica o por fallecimiento. Todo esto mediante un tratamiento aparte de las mediciones y en aquellos casos en que proceda medir, realizar las mediciones de ocupación que correspondan mediante las estaciones fijas y compactas del sistema de monitoreo.

Agrega que la ampliación del sistema de monitoreo ya se encuentra en ejecución; se tienen otras estaciones compactas, que son de menor dimensión que las fijas, pero que permiten hacer análisis históricos, igual que una estación fija donde se hace la medición continua.

Luego revisar los acuses de instalación recibidos y consolidar esa información, hacer los reportes de resultados y ya para cada uno elaborar una propuesta de informe para aquellos que tengan a partir de las mediciones un resultado en el que se evidencia que no hay uso del espectro.

Detalla el cronograma de las diferentes fases y la ubicación de las estaciones que se utilizarían, fijas y remotas.

Agrega que, con base en lo expuesto, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo aprobar la propuesta de cronograma y solicitar a las Direcciones Generales de Operaciones y Mercados que ejecuten lo dispuesto en el acuerdo 004-064-2017, en relación con las acciones que les corresponden dentro del proceso de las empresas que presenten algún tipo de morosidad o falta.

Menciona las observaciones recibidas de la Asesora Rose Mary Serrano Gómez, en relación con la presentación de este tema al Consejo. Agrega que el propósito es hacer ver al Órgano Colegiado que se han tomado acciones de cara al proceso de acuses de instalación.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere al procedimiento y el acuerdo establecido en esta materia y agrega que en ese sentido, lo que corresponde es ejecutarlo, en este sentido concuerda con lo indicado por la funcionaria Serrano Gómez.

Recomienda que el informe se dé por conocido y continúe su proceso, en las Direcciones Generales de Operaciones y Mercados, que es donde se establecen los procedimientos ordinarios correspondientes. Eventualmente se tendrá que tomar algún tipo de decisión en esta materia.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Le parece conveniente evitar que se interprete que se está adelantando criterio aprobando el informe, porque esto lleva un proceso diferente. En reconocimiento del esfuerzo que realiza la Dirección General de Calidad, sugiere dar por recibido el informe y que continúe el trámite correspondiente para los procesos señalados por ley y por el procedimiento interno.

El señor Fallas Fallas propone reformular las recomendaciones; indica que por esa razón hizo ver lo recomendado por la funcionaria Serrano Gómez y recomienda dar por recibida la propuesta de cronograma.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06654-SUTEL-DGC-2020, del 28 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-056-2020**

En relación con los acuses de instalación que deben presentar los permisionarios del espectro radioeléctrico, el Consejo de SUTEL adopta lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante acuerdo del Consejo 029-040-2020 de la sesión ordinaria 040-2020 celebrada el 25 de mayo de 2020 y notificado el día 26 de junio de 2020 mediante oficio 05638-SUTEL-SCS-2020, el Consejo de la Sutel solicitó a la Dirección General de Calidad *"que presente para consideración del Consejo en una próxima sesión, una propuesta de atención (cronograma) para el cumplimiento de la verificación de los acuses de instalación de los permisionarios de banda angosta"*.
2. Que la Dirección General de Calidad procedió a dar el trámite correspondiente, el cual es incorporado en el oficio número 06654-SUTEL-DGC-2020 de fecha 28 de julio de 2020.

**POR TANTO****EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

Dar por conocido el oficio 06654-SUTEL-DGC-2020, de fecha 28 de julio del 2020, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la propuesta de cronograma para la planificación del proceso de acuses de instalación.

**NOTIFÍQUESE**

- 5.2. Borrador de respuesta a las aclaraciones solicitadas por MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-OF-075-2020 para la ampliación de criterio técnico sobre fallecimiento del señor José Sotela Montagne.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en relación con el fallecimiento del concesionario José Enrique Sotela Montagne.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Sobre el particular, se conoce el oficio 06738-SUTEL-DGC-2020, del 30 de julio del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso; indica que en esta oportunidad se presenta al Consejo la ampliación al criterio vertido en el oficio número 02358-SUTEL-DGC-2019, del 18 de marzo del 2019 presentado por la Dirección General de Calidad y aprobado por el Consejo mediante acuerdo 020-017-2020, de la sesión ordinaria 017-2019, celebrada el 21 de marzo de 2019, con respecto a la muerte del señor José Enrique Sotela Montagne, con cédula de identidad número 1-0148-0367, cuyo permiso fue otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 089-2015-TEL-MICITT a título personal.

Agrega que el artículo 22 Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, estipula las causales de revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos. Dentro de la lista de razones expuestas no se incluye una específica en cuanto al fallecimiento del titular del permiso.

Agrega que mediante oficio 02358-SUTEL-DGC-2019, se indicó que es de conocimiento público y notorio el fallecimiento del señor Sotela Montagne, situación que fue comunicada al MICITT por medio de acuerdo 020-017-2020 antes indicado.

Con base en lo indicado y teniendo por verificada la muerte del titular del permiso, se sugiere al Consejo que se presente al MICITT el informe registral y recomendarle que proceda como en derecho corresponda en cuanto a la extinción del permiso otorgado al señor José Enrique Sotela Montagne.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes deja constancia de su reiterada observación en cuanto a la insistencia de la Rectoría de que Sutel resuelva temas jurídicos que corresponden a el análisis de esa dependencia. Señala que esta no es la forma de proceder; como órgano técnico no corresponde a Sutel esa función. Se refiere a la conveniencia de conversar con Micitt aclarando que se brinda el dictamen analizado en esta oportunidad, en atención a la solicitud de información planteada y no porque la Superintendencia esté de acuerdo con la interpretación, desde un punto de vista de uso de recursos públicos y simplificación de trámites; le sorprende que se solicite a SUTEL respecto a una concesión no se puede heredar.

Hace ver la conveniencia de que se haga constar que el planteamiento no corresponde a un informe técnico puro de espectro y se puede hacer mención al deber de obediencia establecido en la Ley General de la Administración Pública.

El señor Camacho Mora señala que respalda lo manifestado por la señora Vega Barrantes.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06738-SUTEL-DGC-2020, del 30 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-056-2020**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-OF-075-2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) y recibido por esta Superintendencia el 23 de junio del 2020 (NI-8204-2020), en el cual solicitó que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo una ampliación del dictamen técnico número 02358-SUTEL-DGC-2019 del 18

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

de marzo del 2019, el cual fue notificado al MICITT mediante el oficio del Consejo número 02947-SUTEL-SCS-2019 de fecha 3 de abril de 2019, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2294-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 089-2015-TEL-MICITT debidamente notificado el 02 de diciembre de 2015 se otorgó permiso de uso de la frecuencia 448,5500 MHz al señor **José Enrique Sotela Montagne** por un periodo de 5 años.
2. Que mediante oficio número 06214-SUTEL-SCS-2018 de fecha 30 de julio de del 2018, el Consejo de la Sutel remitió al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones acuerdo número 004-048-2018 de la sesión ordinaria 048-2018 celebrada en fecha 26 de julio de 2018, en donde se acogió el oficio 5785-SUTEL-DGC-2018, y donde se indicó lo siguiente:

*"(...)*

*Dar por recibido y acoger el oficio 5785-SUTEL-UJ-2018 del 18 de julio de 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica emite su criterio y propuesta de motivación al acuerdo 021-086-2017 de la sesión 086-2017, celebrada el 20 de noviembre de 2017.*

*Remitir el presente acuerdo al Viceministerio de Telecomunicaciones en atención al oficio MICITT-DVT-OF-240-2018 del 03 de abril de 2018.*

*Remitir el oficio 5785-SUTEL-UJ-2018 del 18 de julio de 2018 a las Direcciones Generales de la SUTEL para que, en adelante, apliquen el criterio jurídico contenido en este informe en aquellos casos de fallecimiento de concesionarios. (...)"*

3. Que por medio del acuerdo número mediante el oficio número 02947-SUTEL-SCS-2019 de fecha 3 de abril de 2019 el Consejo aprobó el oficio número 02358-SUTEL-DGC-2019 de fecha 18 de marzo de 2019 en donde se comunicó el fallecimiento del señor **José Enrique Sotela Montagne**.
4. Que por medio de acuerdo número 002-073-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, el Consejo de la Sutel aprobó el oficio número 10010-UJ-SUTEL-2019 del 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se indicó que al Registro Nacional de Telecomunicaciones le correspondía realizar un proceso de mera constatación para verificar la muerte de un autorizado.
5. Que mediante oficio MICITT-DCNT-OF-075-2020 recibido por esta Superintendencia el día 23 de junio de 2020 (NI-08204-2020), el MICITT solicitó la ampliación del criterio número 02358-SUTEL-DGC-2019 realizado por esta Superintendencia respecto a la muerte del señor **José Enrique Sotela Montagne**, relacionado con el permiso de uso de frecuencias otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 089-2015-TEL-MICITT.
6. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06738-SUTEL-DGC-2020 del 30 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos disponen la obligación y función de la Sutel de velar por la optimización de los recursos escasos.
- IV. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- V. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones estipula las causales de revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y permisos, siendo que dentro de dicha lista no se encuentra ninguna específica sobre el fallecimiento del titular de un permiso.
- VI. Que tal y como ya fue indicado en el oficio número 02358-SUTEL-DGC-2019 es de conocimiento público y notorio el fallecimiento del señor Sotela Montagne,
- VII. Que por medio de acuerdo número 004-048-2018 de la sesión ordinaria 048-2018 celebrada en fecha 26 de julio de 2018 el Consejo de la Sutel acogió el oficio 05785-SUTEL-UJ-2018 y dispuso que el fallecimiento de un concesionario conlleva la extinción del título habilitante.
- VIII. Que por medio de acuerdo número 002-073-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019 ha indicado que, el Consejo de la Sutel determinó que en caso de fallecimiento del titular de dicha autorización, cuando esta haya sido asignada a una persona física, el Registro Nacional de Telecomunicaciones hará un proceso de mera constatación para verificar dicha condición y proceder con la extinción de la misma.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- IX. Que el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que los permisos poseen las mismas causales de extinción que las autorizaciones al decir explícitamente que: *"Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables."*
- X. Que la figura del permiso se encuentra diseñada para satisfacer las necesidades propias de su titular y para ser utilizada en una red privada de telecomunicaciones, donde no existen terceros afectados.
- XI. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06738-SUTEL-DGC-2020 del 30 de julio de 2020 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

*"(...)*

**3. Sobre el fallecimiento del permisionario**

*El artículo 22 Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 estipula las causales de revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos. Dentro de la lista de razones expuestas no se incluye una específica en cuanto al fallecimiento del titular del permiso.*

*Es importante mencionar que como ya fue indicado en el oficio número 2358-SUTEL-DGC-2019 es de conocimiento público y notorio el fallecimiento del señor Sotela Montagne, misma situación que le fue comunicada al MICITT por medio del oficio del Consejo número 2947-SUTEL-SCS-2019.*

*Al respecto, sobre el tema del fallecimiento de un titular de una concesión, la Unidad Jurídica de la Sutel, en el informe 05785-SUTEL-DGC-2018 indicó lo siguiente:*

*"-Que en el caso concreto el viceministerio de telecomunicaciones tiene por verificada el fallecimiento del señor Roberto Hernández Ramírez quien en vida fuera concesionario de la frecuencia 820KHz.  
-Que de conformidad con el artículo 75 inciso d) de la Ley de Contratación administrativa, el fallecimiento del señor Roberto Hernández Ramírez es irremediable e ineludiblemente, causal de resolución del contrato mediante el cual le fuera otorgada en conexión la frecuencia 820 Khz.  
-Que la sanción de resolución contractual prevista en la Ley de Contratación Administrativa hace estéril e innecesaria cualquier tipo de valoración técnica por parte de la SUTEL en caso de fallecimiento del concesionario."*

*En todo caso, es importante considerar que técnicamente el fallecimiento del titular de un título habilitante, es una situación que no amerita un estudio técnico de interferencias o posibles afectaciones a otros concesionarios, siendo que se reduce a un tema jurídico.*

*Es importante aclarar que el criterio vertido por la Unidad Jurídica se basa en un análisis del fallecimiento del titular de una concesión, siendo que en el presente caso es el de un permisionario.*

*De forma adicional, relacionado con el tema de autorizaciones, el Consejo por medio de acuerdo número 002-073-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019 ha indicado que, en caso de fallecimiento del titular de dicha autorización, cuando esta haya sido asignada a una persona física, el Registro Nacional de Telecomunicaciones hará un proceso de mera constatación para verificar dicha condición y proceder con la extinción de la misma.*

*Es importante señalar que el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que los permisos poseen las mismas causales de extinción que las autorizaciones al decir explícitamente que: *"Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables."**

*Dado lo anterior, el artículo es claro en establecer que se reconocerán para los permisos las mismas causas de extinción que para las autorizaciones, por lo cual la muerte del titular sería una causal. De igual forma, véase que tanto para la figura de la concesión como la de la autorización se ha resuelto que debe*

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

*procederse con la extinción en caso de que muera el titular de dichos títulos habilitantes cuando esta sea una persona física, por lo cual en aplicación analógica de lo anterior, al tratarse de un bien demanial y conforme a los principios rectores de la Ley N° 8642, debe darse el mismo trato para un permiso.*

*En otro orden de ideas, el permiso posee la finalidad de solucionar un tema de comunicación de algún sujeto, que puede ser una persona física o jurídica, el cual para poder ejercer su actividad económica, necesita dicho permiso, es decir dicha figura está diseñada para satisfacer las necesidades propias de su titular y para ser utilizada en una red privada de telecomunicaciones, donde no hay de por medio servicios de telecomunicaciones disponibles al público que vayan a verse afectados. Lo anterior implica que si fue otorgada de forma personal, pierde sentido que se mantenga en la vida jurídica, pues ya su objetivo cesó. Así las cosas, y con el fin de aplicar los objetivos y principios de la Ley General de Telecomunicaciones relacionados con la optimización de los recursos escasos, conviene extinguir dicho principio para recuperar el espectro, y que este pueda ser puesto a disposición de un futuro interesado.*

*Así las cosas, teniendo por verificada la muerte del titular del permiso, se recomienda al MICITT que proceda como en derecho corresponda en cuanto a la extinción del permiso otorgado al señor señor José Enrique Sotela Montagne con cédula de identidad 1-0148-0367, para la frecuencia 448,5500 MHz KHz, según el Acuerdo Ejecutivo N° 089-2015-TEL-MICITT debidamente notificado el 02 de diciembre de 2015.*

- XII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 06738-SUTEL-DGC-2020, del 30 de julio de 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe para brindar respuesta a la ampliación de criterio solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-075-2020, recibido por esta Superintendencia el 23 de junio del 2020.

**SEGUNDO:** Indicar al Poder Ejecutivo que en aplicación analógica de las disposiciones definidas en el caso de fallecimiento del titular de una concesión o una autorización cuando este sea una persona física, y conforme a los objetivos y principios de la Ley General de Telecomunicaciones, se recomienda valorar la extinción cuando se está en presencia de la muerte del titular de un permiso.

**TERCERO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger el dictamen técnico 06738-SUTEL-DGC-2020, del 30 de julio de 2020, para iniciar los procedimientos de extinción del título habilitante concedido mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 089-2015-TEL-MICITT, en virtud del fallecimiento del titular del permisionario **José Enrique Sotela Montagne**.

**CUARTO:** Remitir el oficio 06738-SUTEL-DGC-2020, del 30 de julio de, 2020 al Ministerio de Ciencia,

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Tecnología y Telecomunicaciones. El fondo del dictamen técnico solicitado corresponde a la constatación de un hecho público y notorio que se puede verificar con una consulta al Registro Civil, por lo que se emite acatando el deber de obediencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General de la Administración Pública.

**NOTIFIQUESE**

**5.3. *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Grupo Corporativo SKYWAY, S. A., en las bandas de los servicios de radionavegación y móvil aeronáuticos.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Grupo Corporativo SKYWAY, S. A., en las bandas de los servicios de radionavegación y móvil aeronáuticos.

Sobre el tema, se conoce el oficio 06770-SUTEL-DGC-2020, del 30 de julio del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el indicado dictamen.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso; detalla los antecedentes de la solicitud y señala que se trata del requerimiento de permiso de uso de frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de las aeronaves con número de matrícula TI-BGP, TI-BGM y TI-BJM, por parte de la empresa Grupo Corporativo SKYWAY, S.A., con cédula jurídica número 3-101-671222.

Explica los aspectos relevantes analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos estudios, a partir de lo cual se determina que el requerimiento conocido en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda como la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06770-SUTEL-DGC-2020, del 30 de julio del 2020 y la explicación brindada por Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-056-2020**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-242-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07958-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO CORPORATIVO SKYWAY, S. A., con cédula jurídica número 3-101-671222, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01149-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha del 18 de junio del 2020, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-242-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

2. Que mediante oficio 06363-SUTEL-DGC-2020, del 16 de julio del 2020, se solicitó a la empresa GRUPO CORPORATIVO SKYWAY, S. A. presentar la información pendiente para dar continuidad a la gestión.
3. Que a través de correo electrónico del 22 de julio del 2020 (referencia NI-09694-2020), la empresa en estudio aportó la información solicitada.
4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06770-SUTEL-DGC-2020, de fecha del 30 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06770-SUTEL-DGC-2020, de fecha del 30 de julio de 2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 06770-SUTEL-DGC-2020, de fecha del 30 de julio del 2020, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO CORPORATIVO SKYWAY, S. A., con cédula jurídica número 3-101-671222.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-242-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06770-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01149-2020 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

- 5.4. Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Televisión y Audio, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, en relación con la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Televisión y Audio, S. A. Sobre el caso, se conoce el oficio 06529-SUTEL-DGC-2020, del 22 de julio del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso; señala que el informe conocido en esta ocasión detalla los aspectos técnicos analizados correspondientes al análisis de factibilidad e interferencias de seis (6) enlaces solicitados por el concesionario Televisión y Audio, S. A., para el servicio fijo. Al respecto hace ver que durante el proceso de análisis de interferencias, la empresa solicitó la eliminación de dos (2) de los enlaces requeridos, por lo que finalmente el estudio corresponde a cuatro (4) enlaces microondas.

Expone los resultados obtenidos del estudio efectuado por la Dirección a su cargo y señala que, con base en estos, se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06529-SUTEL-DGC-2020, del 22 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-056-2020**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 06529-SUTEL-DGC-2020, del 22 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico en relación con la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Televisión y Audio, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-210-2020****RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA AL CONCESIONARIO TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A.****EXPEDIENTE: T0058-ERC-DTO- ER-1031-2020****RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2020 recibido por esta Superintendencia el 29 de mayo de 2020, informó que la empresa **Televisión y Audio S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-113917, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.

3. Que el día 1° de julio del 2020 (minuta MIN-DGC-037-2020) se realizó sesión de trabajo con el señor Ricardo Jarquín y con representantes de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2020.
4. Que mediante oficio número 05879-SUTEL-DGC-2020, del 2 de julio del 2020, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Televisión y Audio S.A para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
5. Que la empresa solicitante, mediante escrito de fecha 6 de julio del 2020, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-09032-2020 en fecha 9 de julio de 2020, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N°05879-SUTEL-DGC-2020 para su eventual concesión directa.
6. Que mediante oficio N° 06529-SUTEL-DGC-2020 del 22 de julio del 2020, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Propuesta de Dictamen Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Televisión y Audio S.A.*"
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con las notas CR 084 y CR 086, "*El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6425*

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

*MHz (Banda L6 GHz) se atribuye al Servicio Fijo para sistemas de radioenlaces canalizados según la recomendación UIT-R F.383. Este segmento es de asignación no exclusiva en el SFS y en el Servicio Fijo. El SFS no debe causar ni reclamar interferencias al servicio Fijo.(...) El segmento de 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.385. Este segmento se declara de asignación no exclusiva."*

- VI.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII.** Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII.** Que en la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus y SpectraEMC de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
  - Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
    - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
    - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
    - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
    - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
    - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
    - Coeficiente de refractividad  $k=4/3$ .
    - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
  - Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.
- IX.** Que en la minuta de la sesión de trabajo del 1 de julio del presente año, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según el requerimiento realizado por parte del personal técnico de Televisión y Audio S.A.

**Tabla 1.** Enlaces eliminados por Televisión y Audio S.A.

| Nombre del enlace          | Canalización |
|----------------------------|--------------|
| Santa Elena-Ciudad Quesada | 6 GHz        |
| Buena Vista-Cerro Paraquas | 6 GHz        |

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa descrita en el Resultando II y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- XI. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 06529-SUTEL-DGC-2020, en fecha del 22 de julio del 2020, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*"(...)*

*De conformidad con la resolución RCS-118-2015 del 15 de julio de 2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086 y CR 090, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo la presente propuesta de dictamen técnico que incluye el análisis de factibilidad e interferencias de seis (6) enlaces solicitados por el concesionario Televisión y Audio S.A., para el servicio fijo.*

*Cabe señalar que, el presente estudio incluye la información remitida mediante nota MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2020 recibido por esta Superintendencia el 29 de mayo del 2020 (NI-06965-2020).*

**1. Análisis técnico**

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia utilizó los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus\_TC<sup>1</sup>, y SpectraEMC de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- g) Condiciones climatológicas
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- i) El relieve y la morfología del terreno
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

*Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la resolución RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:*

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.*

<sup>1</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- vi. Coeficiente de refractividad  $k=4/3$ .
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la resolución RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus\_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el proceso detallado en la resolución RCS-118-2015, según el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016, considerando los enlaces del servicio fijo otorgados a otros concesionarios para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por el concesionario Televisión y Audio S.A., no degradarán o afectarán los enlaces actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus\_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.

A través del oficio número 05879-SUTEL-DGC-2020 del 2 de julio del 2020, se le informó al concesionario **Televisión y Audio S.A.**, sobre las especificaciones técnicas de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo posibles cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia verificados en la sesión de trabajo con personal técnico de dicho concesionario, realizada el día 1 de julio del 2020, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Al respecto, este concesionario, por medio de nota recibida el 8 de julio del presente año, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-08988-2020), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio número 05879-SUTEL-DGC-2020.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del 1° de julio del presente año, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según el requerimiento realizado por parte del personal técnico de **Televisión y Audio S.A.**, con lo que el requerimiento de seis (6) enlaces iniciales, para a ser de cuatro (4) enlaces.

**Tabla 1. Enlaces eliminados por Televisión y Audio S.A.**

| Nombre del enlace          | Canalización |
|----------------------------|--------------|
| Santa Elena-Ciudad Quesada | 6 GHz        |
| Buena Vista-Cerro Paraguas | 6 GHz        |

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

*Por otra parte, en lo relativo al análisis de confidencialidad del expediente en cuestión, debe considerarse lo establecido en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL y a la luz de que la presente gestión corresponde a un trámite simple de recomendación, se considera que no existe información que requiera un trámite confidencial en el expediente.*

**2. Naturaleza de los enlaces**

*Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces fijos para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización de los enlaces en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de Televisión y Audio S.A., para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario (adecuación de los títulos habilitantes realizada mediante Acuerdo Ejecutivo 079-2019-TEL-MICITT).*

*En todo caso, dado que los enlaces del servicio fijo solicitados corresponden a enlaces accesorios para la operación de la red de radiodifusión concesionada a Televisión y Audio S.A., resulta recomendable que éstos sean considerados en el proceso de adecuación de las frecuencias difusivas de esta concesionaria.*

**3. Recomendaciones**

*Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de cuatro (4) enlaces para el servicio fijo descritos en el apéndice 1 al concesionario **Televisión y Audio S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-113917, con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2020 recibido por esta Superintendencia el 29 de mayo del 2020, asociada a la adecuación realizada por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo número 079-2019-TEL-MICITT.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para habilitación de cuatro (4) enlaces del servicio fijo descritos en el apéndice 1 y los dos (2) enlaces eliminados según la tabla 1 del presente informe a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.*

(...)"

- XII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 06529-SUTEL-DGC-2020 del 22 de julio de 2020 para el eventual otorgamiento de cuatro (4) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 a la empresa **Televisión y Audio S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-113917, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2020.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de cuatro (4) enlaces** del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **Televisión y Audio S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-113917, asociada a la adecuación realizada por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo número 079-2019-TEL-MICITT.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones la eliminación de dos (2) enlaces según la tabla 1 del informe 06529-SUTEL-DGC-2020 del 22 de julio de 2020.

**Tabla 1. Enlaces eliminados por Televisión y Audio S.A.**

| Nombre del enlace          | Canalización |
|----------------------------|--------------|
| Santa Elena-Ciudad Quesada | 6 GHz        |
| Buena Vista-Cerro Paraguas | 6 GHz        |

4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa Televisión y Audio S.A., con cédula jurídica N° 3-101-113917, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas descritas en el apéndice 1 del informe número 06529-SUTEL-DGC-2020, del 22 de julio del 2020.
5. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

**Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias**

| <b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b> |                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Título habilitante</b>                                           | 079-2019-TEL-MICITT                                                   |
| <b>Tipo de red</b>                                                  | Red de Telecomunicaciones                                             |
| <b>Servicios radioeléctricos</b>                                    | Servicio Fijo                                                         |
| <b>Frecuencias Asociadas</b>                                        | Canal 35 físico (segmento de frecuencias 596 – 602 MHz)               |
| <b>Servicio aplicativo o uso pretendido</b>                         | Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión |
| <b>Clasificación según el servicio prestado</b>                     | Servicio de radiodifusión comercial de televisión                     |
| <b>Vigencia del título</b>                                          | La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 079-2019-TEL-MICITT           |
| <b>Indicativo</b>                                                   | TE-BE                                                                 |

6. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:
  - 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  - 2) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - 3) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- 4) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- 5) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, procede la aplicación del artículo 22, inciso a) de dicha Ley en lo referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, por lo cual se otorga el plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario Televisión y Audio S.A., con cédula jurídica N° 3-101-113917, estará obligado a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

7. Remitir copia del expediente administrativo **T0058-ERC-DTO- ER-1031-2020**

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.5. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Oficio               | Regulado                                | Banda de frecuencias | Expediente    |
|----------------------|-----------------------------------------|----------------------|---------------|
| 06284-SUTEL-DGC-2020 | SEGURIDAD DEL SUR Y MORA, S. A.         | 138 MHz a 144 MHz    | ER-03198-2020 |
| 06575-SUTEL-DGC-2020 | ASOCIACIÓN DE TAXIS DE JACÓ             | 36 MHz a 50 MHz      | ER-01278-2012 |
| 06508-SUTEL-DGC-2020 | AGRI BIOTECNOLOGIA DE COSTA RICA, S. A. | 225 MHz a 288 MHz    | ER-00822-2020 |
| 06682-SUTEL-DGC-2020 | BERNAL Y ASOCIADOS S.A.                 | 138 MHz a 144 MHz    | ER-02162-2012 |

El señor Fallas Fallas se refiere a los casos propuestos en esta oportunidad; detalla los antecedentes de cada una, los aspectos técnicos relevantes analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos.

Agrega que, a partir de estos resultados, esa Dirección concluye que las solicitudes analizadas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-056-2020**

Dar por recibido los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Oficio               | Regulado                                | Banda de frecuencias | Expediente    |
|----------------------|-----------------------------------------|----------------------|---------------|
| 06284-SUTEL-DGC-2020 | SEGURIDAD DEL SUR Y MORA, S. A.         | 138 MHz a 144 MHz    | ER-03198-2020 |
| 06575-SUTEL-DGC-2020 | ASOCIACIÓN DE TAXIS DE JACÓ             | 36 MHz a 50 MHz      | ER-01278-2012 |
| 06508-SUTEL-DGC-2020 | AGRI BIOTECNOLOGIA DE COSTA RICA, S. A. | 225 MHz a 288 MHz    | ER-00822-2020 |
| 06682-SUTEL-DGC-2020 | BERNAL Y ASOCIADOS S.A.                 | 138 MHz a 144 MHz    | ER-02162-2012 |

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 018-056-2020**

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-148-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05728-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa SEGURIDAD DEL SUR Y MORA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-369771, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03198-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 3 de julio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-148-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06284-SUTEL-DGC-2020, de fecha 14 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06284-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 06284-SUTEL-DGC-2020, de fecha 14 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa SEGURIDAD DEL SUR Y MORA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-369771.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-148-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06284-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03198-2020 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****ACUERDO 019-056-2020**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-OF-055-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05484-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Asociación de Taxis de Jacó, con cédula jurídica número 3-002-197684, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01278-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 29 de abril de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-OF-055-2020, relacionado con la solicitud de criterio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar el permiso de uso de frecuencias de la Asociación de Taxis de Jacó.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06575-SUTEL-DGC-2020, de fecha 23 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06575-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 06575-SUTEL-DGC-2020, de fecha 23 de julio del 2020, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Asociación de Taxis de Jacó, con cédula jurídica número 3-002-197684.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-OF-055-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06575-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01278-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****ACUERDO 020-056-2020**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05362-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AGRIBIOTECNOLOGIA DE COSTA RICA, S. A. con cédula jurídica número 3-101-063988, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00822-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 28 de abril de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06508-SUTEL-DGC-2020, de fecha 21 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06508-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 06508-SUTEL-DGC-2020, de fecha 21 de julio del 2020, el informe técnico de la Dirección General de Calidad con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AGRIBIOTECNOLOGIA DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-063988.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06508-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00822-2020 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****ACUERDO 021-056-2020**

En relación con los oficios MICITT-DCNT-DNPT-OF-111-2020 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-285-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03590-2020 y NI-08900-2020, respectivamente, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa BERNAL Y ASOCIADOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-341389, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02162-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 20 de marzo de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-111-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL 022-037-2020, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio número 04929-SUTEL-SCS-2020 el 4 de junio de 2020, recibió y acogió el oficio número 03520-SUTEL-DGC-2020 del 22 de abril de 2020, en respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-111-2020, y en el cual recomendó el archivo de la solicitud, en vista que la que la empresa tenía pagos pendientes por concepto de canon de reserva de espectro que imposibilitaban dar trámite a dicha gestión.
3. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-285-2020, el MICITT solicitó un nuevo criterio técnico en vista que la empresa BERNAL Y ASOCIADOS S.A. se puso al día con el pago de sus obligaciones en cuanto a los periodos pendientes por concepto del canon de reserva de espectro.
4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06682-SUTEL-DGC-2020, de fecha 27 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06682-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 06682-SUTEL-DGC-2020, de fecha 28 de julio de 2020, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa BERNAL Y ASOCIADOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-341389.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios MICITT-DCNT-DNPT-OF-111-2020 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-285-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06682-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02162-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

- 5.6. **Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.**

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de las solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico presentados por la Dirección General de Calidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Oficio MICITT                | Nombre                           | Cédula      | ER            |
|------------------------------|----------------------------------|-------------|---------------|
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-238-2020 | Roberto Hafid Feigenblatt Reyes  | 1-1015-0715 | ER-00004-2014 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-225-2020 | Eliander Gerardo Marín Rodríguez | 2-0739-0478 | ER-01119-2020 |

El señor Fallas Fallas expone cada caso, sus antecedentes, los resultados obtenidos de los estudios aplicados por esa Dirección y señala que, con base en los resultados obtenidos, la Dirección a su cargo concluye que las solicitudes se ajustan a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular. A partir de lo indicado, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 022-056-2020**

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Oficio MICITT                | Nombre                           | Cédula      | ER            |
|------------------------------|----------------------------------|-------------|---------------|
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-238-2020 | Roberto Hafid Feigenblatt Reyes  | 1-1015-0715 | ER-00004-2014 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-225-2020 | Eliander Gerardo Marín Rodríguez | 2-0739-0478 | ER-01119-2020 |

**NOTIFIQUESE**
**ACUERDO 023-056-2020**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

| Oficio MICITT                | Nombre                           | Cédula      | ER            |
|------------------------------|----------------------------------|-------------|---------------|
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-238-2020 | Roberto Hafid Feigenblatt Reyes  | 1-1015-0715 | ER-00004-2014 |
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-225-2020 | Eliander Gerardo Marín Rodríguez | 2-0739-0478 | ER-01119-2020 |

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombre                           | Cédula      | Indicativo          | Categoría                     | Dictamen Técnico         | ER            |
|----------------------------------|-------------|---------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------|
| Roberto Hafid Feigenblatt Reyes  | 1-1015-0715 | TI2RF /<br>TEA2RF   | Superior y Banda<br>Ciudadana | 06707-SUTEL-<br>DGC-2020 | ER-00004-2014 |
| Eliander Gerardo Marín Rodríguez | 2-0739-0478 | TI5EGM /<br>TEA5EGM | Novicio y Banda<br>Ciudadana  | 06716-SUTEL-<br>DGC-2020 | ER-01119-2020 |

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifiquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****5.7. Informe técnico sobre el traslado de fecha para el cierre del operador móvil virtual (RACSA).**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico preparado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al traslado de fecha para el cierre del Operador Móvil Virtual y del servicio de planes de datos, presentado por Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (en adelante RACSA), cédula jurídica número 3-101-009059, con base en lo señalado mediante el oficio GG-954-2020 (NI-08579-2020), recibido el 30 de junio del 2020 y según consta en el expediente R0038-CGL-INF-00620-2020.

Al respecto, se conoce el oficio 06809-SUTEL-DGC-2020, del 31 de julio del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica el caso. Menciona los antecedentes del tema y señala que RACSA informó que daría de baja sus servicios como OMV en términos totales, en principio del 30 de junio del presente año. No obstante, debido a una serie de inconvenientes que han enfrentado, especialmente en lo relativo a los servicios de radiolocalización, no les ha sido posible dar de baja los servicios y detalla los aspectos relevantes de este asunto.

En vista de lo señalado, indica que RACSA está trasladando el cierre para el próximo mes de diciembre, lo que hace necesario que suscriban la adenda del servicio de portabilidad numérica, dado que este vence el 30 de noviembre próximo. Este asunto se analizó en el Comité de Portabilidad Numérica y estuvieron de acuerdo en suscribir la adenda, que en principio sería por un mes, pero según las disposiciones del artículo 29 del RPUF tienen la obligación de hacerlo.

De esta manera, el informe que se conoce en esta oportunidad viene a puntualizar sus obligaciones y cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Protección al Usuario, con respecto al aviso con mes de anticipación a sus clientes y lo correspondiente a la devolución de recursos de numeración.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

De igual manera, en lo que respecta al Registro Nacional de Telecomunicaciones, se debe proceder con la correspondiente des inscripción del título habilitante.

Con base en lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es acoger las acciones que señala RACSA para el retiro del servicio de SMS Empresarial y solicitar el cumplimiento de sus obligaciones pendientes e informar al Comité Técnico de Portabilidad Numérica las acciones finales.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala la conveniencia de dejar establecido que Sutel le dará seguimiento al proceso de cierre de fechas.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06809-SUTEL-DGC-2020, del 31 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 024-056-2020**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 06809-SUTEL-DGC-2020, del 31 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo denominado *"Informe Técnico sobre el traslado de fecha para el cierre del operador móvil virtual y del servicio de planes de datos presentada por Radiográfica Costarricense, S. A."*
- II. **ACOGER** las acciones realizadas por RACSA sobre el cese de comercialización del servicio "SMS Empresarial", por cuanto, se ajustan a la normativa vigente.
- III. **SEÑALAR a RACSA** que en relación con los servicios del Operador Móvil Virtual y los planes de datos que mantendrá activos, debe considerar lo siguiente:
  - a) De conformidad al numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, **en el plazo de un mes calendario** previo a la salida de operaciones de dichos servicios debe notificar a sus clientes empresariales al medio señalado en el contrato suscrito entre las partes, lo siguiente: a) la fecha exacta a partir de la cual los clientes empresariales ya no recibirán el servicio, b) que la finalización contractual no trae consigo el pago de ninguna penalización por retiro anticipado, c) el derecho de portabilidad numérica que tiene los usuarios finales y d) los medios de atención gratuitos a los que pueden acudir en caso de dudas o posibles inconvenientes.
  - b) En el **plazo máximo de 5 días hábiles**, lo cuales corren a partir de la notificación de la aprobación de la salida de los servicios en cuestión debe publicar en su sitio WEB la información señalada en el punto anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 45 incisos 1) y 23) de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
  - c) Debe responsabilizarse de aquellas reclamaciones que se lleguen a presentar en el **plazo de 2 meses** posteriores a la finalización contractual con cada uno de sus clientes, en contra del operador móvil virtual; lo anterior, según lo estipulado en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Además, para cumplir con lo señalado en el numeral 45 inciso 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en dicho plazo el operador debe continuar atendiendo y brindando respuesta efectiva a los usuarios finales que acudan a las agencias, o bien, llamen a los centros de atención para cualquier consulta o interposición de reclamaciones.

- d) Debe informar al Comité Técnico de Portabilidad Numérica sobre las fechas y gestiones por realizar con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPNI).
- e) En el tanto **RACSA** mantenga la numeración asignada para su operación como OMV, según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen del Protección al Usuario Final, debe mantener sus obligaciones relativas a la portabilidad numérica y mantenerse activo en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica. En este sentido, deberá RACSA suscribir la respectiva adenda con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPNI) y mantener sus obligaciones de pago hasta tanto mantenga en operación la numeración asignada. Finalmente, una vez establecida la fecha en que RACSA cesará sus operaciones como OMV, igualmente deberá coordinar con la ERPNI las actividades de repatriación de numeración y el vaciado de la base de datos con IECISA. En este sentido, deberá remitir copia a esta Superintendencia de las diversas coordinaciones que realice con IECISA.
- f) Una vez llevado a cabo el cierre de la operación y prestación de los servicios de OMV y atendidos los asuntos regulatorios asociados a los derechos del usuario final, deberá en un plazo máximo de **10 días hábiles**, presentar la devolución de todo el recurso numérico asignado que no ha sido devuelto y que se asignó mediante las resoluciones RCS-029-2014, RCS-319-2014 y el Acuerdo 020-020-2019 por parte del Consejo de la SUTEL.
- g) Una vez llevado a cabo el cierre de la operación y prestación de los servicios OMV, deberá presentar la notificación correspondiente, para que se proceda con la actualización de la información que se encuentra disponible en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

*Se une a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, con el fin de exponer los siguientes temas.*

**6.1 - Modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre las modificaciones presupuestarias 85-ESPECTRO-2020 y 86-DGF-2020, por un costo de \$373,762,442.0.

Al respecto, se conoce el oficio 06777-SUTEL-DGO-2020, del 30 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone el tema.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que se trata de dos modificaciones presupuestarias cuyo objetivo es cumplir con el acuerdo 005-052-2020, tomado por el Consejo en la sesión 052-2020, celebrada el 21

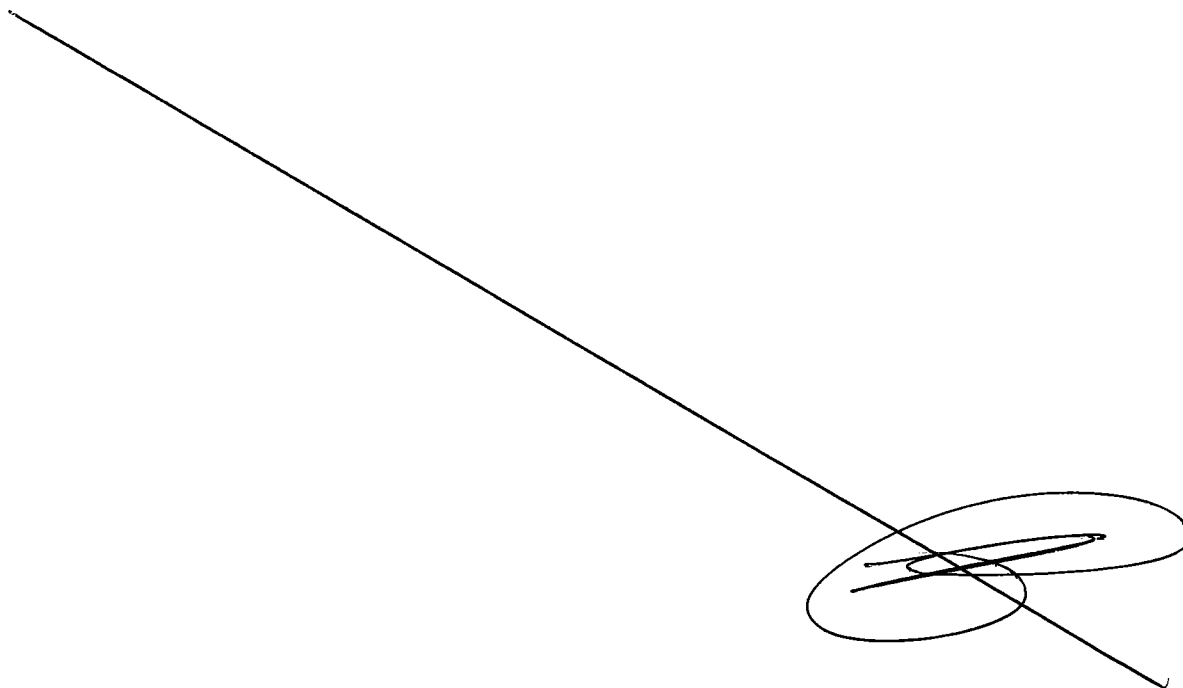
**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

de julio, , en el cual se aprobó la reducción de recursos en razón del presupuesto extraordinario. Asimismo, se están reasignando todos aquellos recursos que ya no se van a requerir para la asignación presupuestaria, los cuales se trasladan para otro lado en el caso de Espectro y en el caso de Fonatel se redujeron algunas subpartidas para poder cumplir con algunas necesidades de este año.

A continuación, se detalla las modificaciones:

| Subpartida                   | Actividad                                  | Aumenta        | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------|--------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5000-9-02-01-2-220-00000000- | Sumas libres sin asignación presupuestaria | 68,363,833.00  | Se confecciona esta modificación en cumplimiento del acuerdo 005-052-2020 tomado en la sesión ordinaria 052-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de julio de 2020 mediante el cual dan por recibido y aprueban "el oficio 06486-SUTEL-2020 del 20 de julio de 2020, "Resultado del análisis de reducción de recursos por fuente de financiamiento, junio 2020", mediante el cual la Dirección General de Operaciones brinda al Consejo una explicación sobre el proceso realizado para la identificación de las actividades y proyectos sujetos a una reducción presupuestaria y los resultados generados." En el oficio 06486 mencionado se indica lo siguiente:<br><br>"En el caso de Espectro, el dinero será trasladado a la subpartida 9-02-01 Sumas sin asignación presupuestaria mediante modificación presupuestaria interna, con el fin de estimar el superávit que se va a generar en el 2020 y aplicarlo en el Presupuesto Inicial 2021 que se formula en agosto de 2020 y se presenta al 30 de setiembre a la Contraloría General de la República." |
| 5000-9-02-01-4-220-00000000- | Sumas libres sin asignación presupuestaria | 165,725,093.00 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 5000-9-02-01-6-220-00000000- | Sumas libres sin asignación presupuestaria | 26,884,322.00  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                              |                                            | <b>Total ¢</b> | <b><u>260,973,248.00</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

Subpartida que disminuye:



**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

| Subpartida                     | Actividad                                          | Disminuye        | Justificación                                                   |
|--------------------------------|----------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------|
| 5000-1-04-02-2-298-OB412020-01 | Asesoría jurídica en Derecho laboral               | (1,581,435.00)   |                                                                 |
| 5000-1-04-03-4-220-EP032018-01 | Fomentar el uso eficiente del espectro como catali | (165,725,093.00) |                                                                 |
| 5000-1-04-04-2-220-OA282020-01 | Contratación de Auditoría Financiera externa       | (1,172,728.00)   |                                                                 |
| 5000-1-04-06-2-298-OA302020-01 | Servicios de recarga de extintores Vehículos       | (2,173.00)       |                                                                 |
| 5000-1-04-99-2-298-OR072020-01 | Campañas de sensibilización sobre discapacidad     | (52,715.00)      |                                                                 |
| 5000-1-04-99-2-298-OR092020-01 | Comisión interinstitucional de valores             | (179,229.00)     |                                                                 |
| 5000-1-04-99-2-298-OR102020-01 | Campañas de sensibilización sobre teletrabajo      | (632,574.00)     |                                                                 |
| 5000-1-04-99-2-299-CA072020-01 | Servicios de atención de redes sociales            | (815,410.00)     |                                                                 |
| 5000-1-04-99-2-299-CA082020-01 | Diagramación e impresión litográfica y digital LGT | (233,156.00)     |                                                                 |
| 5000-1-04-99-2-299-SO022018-01 | Plan de Comunicación Estratégica Institucional 202 | (3,162,870.00)   |                                                                 |
| 5000-1-05-01-2-220-EA072020-01 | Transporte dentro del país                         | (1,000,000.00)   |                                                                 |
| 5000-1-05-01-2-220-EA082020-01 | Transporte para pasantes                           | (250,000.00)     |                                                                 |
| 5000-1-05-01-2-220-EA092020-01 | Quick pass                                         | (240,000.00)     |                                                                 |
| 5000-1-05-01-2-298-00000000-00 | Transporte dentro del país                         | (16,234.00)      |                                                                 |
| 5000-1-05-01-2-298-OA492020-01 | Transporte para pasantes                           | (23,325.00)      |                                                                 |
| 5000-1-05-01-2-299-CA092020-01 | Transporte dentro del país                         | (60,394.00)      | Se confecciona esta modificación en cumplimiento del            |
| 5000-1-05-01-2-299-CA102020-01 | Transporte para pasantes                           | (14,564.00)      | acuerdo 005-052-2020 tomado en la sesión ordinaria 052-         |
| 5000-1-05-02-2-220-EA102020-01 | Víáticos dentro del país                           | (3,103,697.00)   | 2020 del Consejo de la Superintendencia de                      |
| 5000-1-05-02-2-220-EA112020-01 | Alimentación para pasantes                         | (250,000.00)     | Telecomunicaciones, celebrada el 21 de julio de 2020            |
| 5000-1-05-02-2-298-00000000-00 | Víáticos dentro del país                           | (14,456.00)      | mediante el cual dan por recibido y aprueban "el oficio 06486-  |
| 5000-1-05-02-2-298-CA502020-01 | Alimentación para pasantes                         | (23,325.00)      | SUTEL-2020 del 20 de julio de 2020, "Resultado del análisis     |
| 5000-1-05-02-2-299-CA112020-01 | Víáticos dentro del país                           | (14,565.00)      | de reducción de recursos por fuente de financiamiento, junio    |
| 5000-1-05-02-2-299-CA122020-01 | Alimentación para pasantes                         | (14,564.00)      | 2020", mediante el cual la Dirección General de Operaciones     |
| 5000-1-05-03-2-220-00000000-00 | Transporte en el exterior                          | (7,972,198.00)   | brinda al Consejo una explicación sobre el proceso realizado    |
| 5000-1-05-03-2-220-EA122020-01 | Asesoría técnica al MICITT                         | (3,120,000.00)   | para la identificación de las actividades y proyectos sujetos a |
| 5000-1-05-03-2-298-00000000-00 | Transporte en el exterior                          | (20,725.00)      | una reducción presupuestaria y los resultados generados."       |
| 5000-1-05-03-2-299-00000000-00 | Transporte en el exterior                          | (668,992.00)     | En el oficio 06486 mencionado se indica lo siguiente:           |
| 5000-1-05-04-2-220-00000000-00 | Víáticos en el exterior                            | (7,000,000.00)   |                                                                 |
| 5000-1-05-04-2-220-EA122020-01 | Asesoría técnica al MICITT                         | (3,000,000.00)   | "En el caso de Espectro, el dinero será trasladado a la         |
| 5000-1-05-04-2-298-00000000-00 | Víáticos en el exterior                            | (67,988.00)      | subpartida 9-02-01 Sumas sin asignación presupuestaria          |
| 5000-1-05-04-2-299-CA122020-01 | Víáticos en el exterior                            | (1,067,291.00)   | mediante modificación presupuestaria interna, con el fin de     |
| 5000-1-07-01-2-220-00000000-00 | Actividades de capacitación                        | (7,066,501.00)   | estimar el superávit que se va a generar en el 2020 y aplicarlo |
| 5000-1-07-01-2-220-OB362020-01 | Talleres y Capacitaciones por demanda              | (500,000.00)     | en el Presupuesto Inicial 2021 que se formula en agosto de      |
| 5000-1-07-01-2-298-00000000-00 | Actividades de capacitación                        | (1,754,935.00)   | 2020 y se presenta al 30 de setiembre a la Contraloría          |
| 5000-1-07-01-2-298-OB362020-01 | Talleres y Capacitaciones por demanda              | (107,690.00)     | General de la República."                                       |
| 5000-1-07-01-2-299-00000000-00 | Actividades de capacitación                        | (1,540,926.00)   | Adicionalmente, se aplica la 2da Modificación al POI 2020       |
| 5000-1-07-01-2-299-OB362020-01 | Talleres y Capacitaciones por demanda              | (146,850.00)     | aprobada por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 002-       |
| 5000-1-08-99-2-220-EA132020-01 | Verificación; reparación y calibración de disposit | (87,875.00)      | 043-2020 tomado en la sesión ordinaria 043-2020, celebrada      |
| 5000-1-08-99-6-220-EA132020-01 | Verificación; reparación y calibración de disposit | (26,884,322.00)  | el 04 de junio de 2020 así como por la JD-Aresop mediante       |
| 5000-1-09-02-2-220-EA142020-01 | Impuesto bienes inmuebles terrenos del SNGME       | (229,963.00)     | acuerdo 10-59-2020 del acta de la sesión ordinaria 59-2020,     |
| 5000-2-01-01-2-220-EA152020-01 | Compra combustible Giras                           | (420,000.00)     | celebrada el 14 de julio de 2020.                               |
| 5000-2-99-03-2-220-EA212020-01 | Tarjetas de presentación                           | (1,800.00)       |                                                                 |
| 5000-2-99-03-2-220-OA932020-01 | Copos para consumo de agua                         | (8,508.00)       |                                                                 |
| 5000-2-99-03-2-220-OA952020-01 | Compra de Ley contratación administrativa          | (1,961.00)       |                                                                 |
| 5000-2-99-03-2-298-OA932020-01 | Copos para consumo de agua                         | (729.00)         |                                                                 |
| 5000-2-99-03-2-299-CA212020-01 | Tarjetas de presentación                           | (6.00)           |                                                                 |
| 5000-2-99-03-2-299-OA932020-01 | Copos para consumo de agua                         | (550.00)         |                                                                 |
| 5000-2-99-04-2-220-OA962020-01 | Compra de alfombras                                | (27,245.00)      |                                                                 |
| 5000-2-99-04-2-298-OA962020-01 | Compra de alfombras                                | (1,159.00)       |                                                                 |
| 5000-2-99-99-2-220-OA982020-01 | Compra de calcomanías; tacos de hule etc           | (13,623.00)      |                                                                 |
| 5000-2-99-99-2-298-OA982020-01 | Compra de calcomanías; tacos de hule etc           | (582.00)         |                                                                 |
| 5000-6-02-01-2-220-00000000-00 | Becas a Funcionarios                               | (530,424.00)     |                                                                 |
| 5000-6-02-01-2-298-00000000-00 | Becas a funcionarios                               | (236,548.00)     |                                                                 |
| 7000-5-01-02-2-298-OR042020-01 | Compra de vehículo institucional                   | (933,000.00)     |                                                                 |
| 7000-5-99-03-2-220-EA192020-01 | Mejoras a la herramienta de examen de radioafición | (3,164,000.00)   |                                                                 |
| 7000-5-99-03-2-298-TP012018-01 | Plataforma de interoperabilidad e integración digi | (15,814,350.00)  |                                                                 |
|                                |                                                    | <b>Total \$</b>  | <b>(260,973,248.00)</b>                                         |

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

1) Modificación Presupuestaria 86-DGF-2020 por un monto de ¢112,789,194.0

**Subpartida que aumenta:**

| Subpartida                   | Actividad                                       | Aumenta               | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5000-0-01-01-3-399-00000000- | Sueldos para cargos fijos                       | 15,251,482.00         | Se confecciona esta modificación en cumplimiento del acuerdo 005-052-2020 tomado en la sesión ordinaria 052-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de julio de 2020 mediante el cual dan por recibido y aprueban "el oficio 06486-SUTEL-2020 del 20 de julio de 2020, "Resultado del análisis de reducción de recursos por fuente de financiamiento, junio 2020", mediante el cual la Dirección General de Operaciones brinda al Consejo una explicación sobre el proceso realizado para la identificación de las actividades y proyectos sujetos a una reducción presupuestaria y los resultados generados." En el oficio 06486 mencionado se indica lo siguiente:<br><br>"Respecto a Fonatel, el dinero será utilizado para financiar la nómina, esto conforme a las proyecciones de planilla realizadas por la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Finanzas, debido a que los asesores nuevos del Consejo han utilizado más horas de trabajo en temas relacionados con el Fondo, por lo que, la Metodología de Costos señala que esta fuente de financiamiento debe de asumir el costo de la nómina asociado."<br><br>Adicionalmente, se aplica la 2da Modificación al POI 2020 aprobada por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 002-043-2020 tomado en la sesión ordinaria 043-2020, celebrada el 04 de junio de 2020 así como por la JD-Aresep mediante acuerdo 10-59-2020 del acta de la sesión ordinaria 59-2020 celebrada el 14 de julio de 2020. |
| 5000-0-04-01-3-399-00000000- | Contribución Patronal al Seguro de Salud de la  | 1,097,742.00          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5000-0-04-02-3-399-00000000- | Contribución Patronal al Instituto Mixto de Ayu | 59,338.00             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5000-0-04-03-3-399-00000000- | Contribución Patronal al Instituto Nacional de  | 178,013.00            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5000-0-04-04-3-399-00000000- | Contribución Patronal al Fondo de Desarrollo So | 593,374.00            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5000-0-04-05-3-399-00000000- | Contribución Patronal al Banco Popular y de Des | 59,338.00             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5000-0-05-01-3-399-00000000- | Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de | 723,334.00            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5000-0-05-02-3-399-00000000- | Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensi | 178,013.00            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5000-0-05-03-3-399-00000000- | Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Labo | 356,025.00            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5000-9-02-01-3-300-00000000- | Sumas libres sin asignación presupuestaria      | 94,292,535.00         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Total ¢                      |                                                 | <u>112,789,194.00</u> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

**Subpartida que disminuye:**

| Subpartida                  | Actividad                                          | Disminuye               | Justificación |
|-----------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
| 5000-1-05-01-3-300-FA032020 | Transporte dentro del país                         | (482,903.00)            |               |
| 5000-1-05-01-3-398-00000000 | Transporte dentro del país                         | (14,624.00)             |               |
| 5000-1-05-01-3-398-OA492020 | Transporte para pasantes                           | (23,125.00)             |               |
| 5000-1-05-01-3-399-CA092020 | Transporte dentro del país                         | (60,274.00)             |               |
| 5000-1-05-01-3-399-CA102020 | Transporte para pasantes                           | (14,302.00)             |               |
| 5000-1-05-02-3-398-00000000 | Viáticos dentro del país                           | (13,897.00)             |               |
| 5000-1-05-02-3-398-OA502020 | Alimentación para pasantes                         | (23,125.00)             |               |
| 5000-1-05-02-3-399-CA112020 | Viáticos dentro del país                           | (14,440.00)             |               |
| 5000-1-05-02-3-399-CA122020 | Alimentación para pasantes                         | (14,302.00)             |               |
| 5000-1-05-03-3-300-00000000 | Transporte en el exterior                          | (486,096.00)            |               |
| 5000-1-05-03-3-398-00000000 | Transporte en el exterior                          | (20,004.00)             |               |
| 5000-1-05-03-3-399-00000000 | Transporte en el exterior                          | (680,535.00)            |               |
| 5000-1-05-04-3-300-00000000 | Viáticos en el exterior                            | (860,161.00)            |               |
| 5000-1-05-04-3-398-00000000 | Viáticos en el exterior                            | (65,626.00)             |               |
| 5000-1-05-04-3-399-00000000 | Viáticos en el exterior                            | (1,068,162.00)          |               |
| 5000-1-07-01-3-300-00000000 | Actividades de capacitación                        | (4,385,127.00)          |               |
| 5000-1-07-01-3-300-OB362020 | Talleres y Capacitaciones por demanda              | (500,000.00)            |               |
| 5000-1-07-01-3-398-00000000 | Actividades de capacitación                        | (1,743,093.00)          |               |
| 5000-1-07-01-3-398-OB362020 | Talleres y Capacitaciones por demanda              | (103,950.00)            |               |
| 5000-1-07-01-3-399-00000000 | Actividades de capacitación                        | (1,531,635.00)          |               |
| 5000-1-07-01-3-399-OB362020 | Talleres y Capacitaciones por demanda              | (141,750.00)            |               |
| 5000-1-07-02-3-300-OB372020 | Actividades protocolarias y sociales por demanda   | (6,000,000.00)          |               |
| 5000-2-99-03-3-300-OA932020 | Copos para consumo de agua                         | (6,881.00)              |               |
| 5000-2-99-03-3-300-OA952020 | Compra de Ley contratación administrativa          | (854.00)                |               |
| 5000-2-99-03-3-398-OA932020 | Copos para consumo de agua                         | (723.00)                |               |
| 5000-2-99-03-3-399-CA212020 | Tarjetas de presentación                           | (6.00)                  |               |
| 5000-2-99-03-3-399-OA932020 | Copos para consumo de agua                         | (545.00)                |               |
| 5000-2-99-04-3-300-OA962020 | Compra de alfombras                                | (22,037.00)             |               |
| 5000-2-99-04-3-398-OA962020 | Compra de alfombras                                | (1,226.00)              |               |
| 5000-2-99-99-3-300-OA982020 | Compra de calcomanías; tacos de hule etc           | (11,018.00)             |               |
| 5000-2-99-99-3-398-OA982020 | Compra de calcomanías; tacos de hule etc           | (615.00)                |               |
| 5000-5-01-99-3-300-FA072020 | Compra equipos para monitoreo y fiscalización      | (4,996,320.00)          |               |
| 5000-6-02-01-3-398-00000000 | Becas a funcionarios                               | (235,800.00)            |               |
| 5000-6-02-01-3-399-00000000 | Becas a funcionarios                               | (212,288.00)            |               |
| 7000-5-01-02-3-398-OR042020 | Compra de vehículo institucional                   | (925,000.00)            |               |
| 7000-5-99-03-3-300-FP022018 | Plataforma de interoperabilidad e integración digi | (72,450,000.00)         |               |
| 7000-5-99-03-3-398-TP012018 |                                                    | (15,678,750.00)         |               |
| <b>Total \$</b>             |                                                    | <b>(112,789,194.00)</b> |               |

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que no tiene observaciones sobre el fondo, dado que solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco el análisis de la documentación en esta materia y que también que revisara el expediente, así como que realizara las consultas técnicas.

La funcionaria Valle Pacheco remitió la respuesta que a su vez ella trasladó a los señores Miembros del

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Consejo, por lo que su voto se fundamenta conforme al análisis del expediente analizado por la señora Asesora.

Solicita al señor Eduardo Arias Cabalceta que en la notificación que se remita se incluya el informe de la señora Asesora del Consejo y que esté incorporado en los expedientes físico y digital.

Se hace constar que ante la consulta realizada a la Asesora Mercedes Valle Pacheco por parte de la señora Hannia Vega Barrantes, ésta responde lo que se detalla a continuación:

*Como resultado de la revisión que me solicitó doña Hannia comento lo siguiente:*

1. *Leí el documento 06777-SUTEL-DGO-2020 y la propuesta de acuerdo que está en el orden del día.*
2. *Consulté con Paola Bermúdez de la DGF y con Esteban Gonzalez de la DGC.*
3. *En resumen, se trata de:*
  - *Rebajar unas sumas de Espectro y pasarlas a sumas libres sin asignación presupuestaria, con lo cual se cumple con el acuerdo de Consejo No. 05-052-2020 (lo adjunto), en el sentido de contar con sumas que de superávit que serán aplicadas al presupuesto inicial 2021.*
  - *Rebajar sumas de Fonatel y pasarlas a cubrir gastos de la nómina de esa Dirección (se ha incrementado con los costos reportados por los dos asesores del Consejo recientemente incorporados al grupo, que incluyen en el sistema de costos gran parte de su tiempo con cargo de la DGF)*
4. *Es necesaria esta modificación para cumplir con el Acuerdo adoptado previamente por el Consejo y para cubrir la nómina de la DGF por lo que queda del año.*
5. *Confirmado con las jefaturas de ambas Direcciones (DGF y DGC), las rebajas no afectan su funcionamiento ordinario y obedecen en buena parte a limitaciones de ejecución debido a la pandemia de COVID-19 que limita la realización de giras, capacitaciones y eventos, entre otros.*

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06777-SUTEL-DGO-2020, del 30 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 025-056-2020****CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013 del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones presenta las modificaciones presupuestarias: 85-ESPECTRO-2020 y 86-DGF-2020 por un costo de ¢373,762,442.0.
- II. Según se indica en el oficio 06777-SUTEL-DGO-2020, la Dirección General de Operaciones, procedió al análisis, revisión de la solicitud de modificación y ha verificado que esta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.
- III. En el oficio 06777-SUTEL-DGO-2020, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 06777-SUTEL-DGO-2020, del 30 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo las modificaciones presupuestarias: 85-ESPECTRO-2020 y 86-DGF-2020, por un costo de ¢373,762,442.0
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias: 85-ESPECTRO-2020 y 86-DGF-2020 por un costo de ¢373,762,442.0
3. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias antes mencionadas.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****6.2 Informe sobre los resultados concurso 04 2020 para ocupar plaza Director General de FONATEL.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe sobre los resultados del concurso 04-2020, para ocupar la plaza de Director General de Fonatel y para ello se conoce 06438-SUTEL-DGO-2020, del 21 de julio del 2020.

Indica que el concurso nace en razón que el señor Humberto Pineda Villegas renunció a su cargo y se instruye a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones iniciar el proceso de contratación.

El concurso es el 04-2020, para el cual se otorga un plazo de presentación de ofertas del 4 al 15 de mayo del 2020, se promueve en la página de Sutel, así como en las páginas del Colegio de Ciencias Económicas; se intentó en la del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, pero en dicho ente no estuvieron anuentes a promoverlo, en razón que consideraban que era una labor distinta a la que realizan sus colegiados.

Se utilizó el procedimiento para llenar las plazas vacantes de ARESEP y su Órgano Desconcentrado.

Al cierre del periodo se recibieron 29 ofertas, posterior al cierre se revisaron las ofertas para verificar que cumplieran con los requisitos documentales y de experiencia que se solicitaban en el concurso y sólo quedaron 3 seleccionados de 5 candidatos que cumplieron con los requisitos.

A los candidatos se les remitió una comunicación sobre el resultado de la primera fase de evaluación, se dio el plazo para que recurrieran y al respecto, no se recibió ninguna objeción a la decisión cumplida.

Los 5 candidatos pasaron a la fase de la prueba técnica, sin embargo, previo a que se ejecutara la prueba, uno de los candidatos envió una nota mostrando su desinterés en continuar en el concurso.

Añade que se les aplicó la prueba a los 4 candidatos restantes, la cual fue elaborada por expertos en los temas.

De los 4 candidatos evaluados solo dos aprobaron la prueba técnica con nota superior a 75%.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Dentro de las normas dispuestas, se dispuso que tenía que haber un mínimo de 3 candidatos finalistas que aprobaran la prueba técnica con un porcentaje mayor a 75%, por lo que se intentó hacer alguna verificación adicional que permitiera lograr el tercer participante, pero después de aplicar todo lo que la normativa permite, no hubo manera de lograr una tercera participación o candidato.

El 9 de julio, la Unidad de Recursos Humanos les comunicó a los 4 candidatos la nota de la prueba para que recurrieran si fuera el caso y no se presentó objeción.

Se presenta el porcentaje de cada uno de los oferentes sin indicar su nombre por cuestiones de privacidad, pero sí que quede establecido cuáles fueron sus notas.

Muestra además donde se explica dentro del pliego de peticiones que los candidatos que pasen con una calificación de 75% pasarán a una serie de entrevistas, pruebas psicométricas y que debe ser de 3 candidatos.

Ante lo expuesto, se está recomendando iniciar un nuevo proceso a la brevedad, tal y como indica la base de selección y se solicita al Consejo aplicar el procedimiento denominado abierto, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de ARESEP mediante acuerdo 04-30-2013, en la sesión 30-2013; esto debido a la situación de pandemia actual y por presentar características que les permitan acortar los tiempos.

El procedimiento abierto permite hacer la evaluación de los atestados y posteriormente, al ser llevado el mejor candidato, se presenta a entrevista al Consejo y luego se le aplican las pruebas psicométricas y técnicas.

Esto acorta el plazo para poder escoger una persona para ese puesto, sin embargo, conlleva las situaciones que se tengan que practicar posteriormente, como es la evaluación de la fase técnica, las pruebas psicométricas y la evaluación de la prueba de los 6 meses.

Ante lo anterior, presentan al Consejo la propuesta de aplicar un procedimiento abierto o en caso contrario, iniciar un procedimiento ordinario, el cual sería similar al que se dio anteriormente y que no dio resultados favorables.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que no está muy segura de que la propuesta de la Dirección sea asertiva, en el sentido de que se tiene dos candidatos que desconoce sus nombres y atestados, con un proceso de evaluación de 76,67%, casi un 77% y uno con un 78%, el otro queda con un 63.62%, que técnicamente son 64.

Hay dos personas que sobrepasan el mínimo indicado por el tema de la metodología, realmente la razón por la que están en esas circunstancias es porque no tienen un tercero y el equilibrio que se hace es que en ausencia de uno, se replantea totalmente un concurso; no sabe si es lo correcto jurídicamente, o si se da un análisis de costo beneficio, consulta si no se puede más bien que ante el interés institucional el Consejo aceptaba 2 y modificaba esa limitación de 3, porque es un tema numérico.

Comprende que el ideal no se completó, pero es evidente que hay dos personas con notas superiores al mínimo, no es que están en el rango mínimo.

No está tan segura de que la propuesta sea equilibrada desde el punto de vista costo-beneficio y jurídico, el informe se limita a un punto literal, que como no son 3, que se declare desierto. .

Su preocupación es por el tiempo que ha pasado la Dirección General de Fonatel sin el jerarca oficial.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que es importante considerar las consecuencias de no tener un

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Director General de FONATEL nombrado, dada la importancia que tiene el tema de acceso y servicio universal para el país, así como para Sutel, sobre todo en tiempo de pandemia.

Desea entender más el procedimiento que está proponiendo la Dirección General de Operaciones, que se va a seguir en un posible nuevo concurso.

Es del criterio de acoger la propuesta que está presentando la Dirección y de agilizar de alguna manera, darle a la Dirección un tiempo prudencial para sacar el nuevo concurso, con un cronograma y que incluya no sólo las tareas propias de la Dirección en ese sentido, sino también un espacio para que los Miembros del Consejo puedan analizar los candidatos en las listas y de ser posible hasta entrevistarlos.

El señor Federico Chacón Loaiza resume que son dos propuestas, la declaratoria de infructuosa al no contar con 3 candidatos con la nota superior para hacer la valoración y la otra es iniciar el procedimiento del concurso del procedimiento abierto, lo cual tiene como diferencia que la verificación de los datos se haga a posteriori, una vez que se aplique el proceso se trae la decisión final, lo que lo acelera un poco, pero habría que realizar el proceso nuevamente.

Se puede valorar lo anterior y que los dos candidatos que pasaron la prueba queden y si quieren, participar nuevamente.

Hay otro tema, que es el nombramiento del señor Adrián Mazón Villegas, así como las jefaturas hacia abajo, o sea, hacer una ampliación, mientras se hace el otro concurso.

De igual forma cree que en lo personal para no atrasar más, lo que haría es declarar infructuoso el concurso y en una próxima sesión tomar una decisión, el tema de dejar a los candidatos y la difusión del concurso, tener un informe más completo, no sólo el resultado, a fin de contar con una buena cantidad de oferentes y logrando un mejor resultado.

El segundo proceso habrá que cotejarlo con el primero, para hacer una evaluación más clara para asegurarse que tendrá éxito, porque no saben realmente qué pasó con los requisitos.

En esta oportunidad se podría dar por concluido este tema y en la próxima, tener un análisis más claro para garantizarse la participación de todos y una mejor selección.

El señor Eduardo Arias Cabalceta se refiere a lo comentado por la señora Hannia Vega Barrantes e indica que revisó la situación de que quedaran dos elegibles y dos no, e incluso se conversó con la funcionaria Norma Cruz Ruiz para que analizara el hacer una especie de curva, pero se llegó al entendimiento de que ese candidato tercero al cual se le hizo, quedaba en la siguiente fase con las mismas condiciones y posibilidades de los demás, lo que podría generar un reclamo.

La señora Vega Barrantes indica no haber propuesto en ningún momento eso, ella no habló de hacer una curva referente a la persona que quedó excluida, o sea, nunca promovió ni consultó referente a una curva, no cree que las personas que no tengan requisitos o no pasen las pruebas pueden ingresar.

Lo que dice es que dos superan por mucho el promedio del mínimo y ese es el costo-beneficio y cree que se está siendo muy lineal en la interpretación, sin mayor aporte.

El señor Arias Cabalceta aclara que él evaluó ciertas posiciones para no botar el concurso, porque eso es dinero público y por todo el esfuerzo que se ha hecho; se inclinó en sugerir al Consejo que con dos personas eran suficientes para tener un criterio, pero en ese caso la funcionaria Cruz Ruiz informó que no se podía dada su experiencia y les refirió a ciertas condiciones que señalan que no podían llevarse menos de 3.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Al final, el único camino con el respaldo técnico de la funcionaria Cruz Ruiz y que vio tratando de salvar esta situación, fue el tener que decir que se inicie uno nuevo; tienen una condición particular con lo manifestado por el señor Chacón Loaiza de iniciar un nuevo proceso abierto, tendrían que buscar una forma de homologar a los dos elegibles, pues es diferente porque van a haber personas que no van a hacer pruebas técnicas antes, sino después de ser nombrados.

El señor Chacón Loaiza consulta sobre la valoración de aplicar curva, de si tenían la potestad para hacerla porque hay unas pautas que se habían dado del Consejo, a lo cual le indican que no, pues una vez iniciado el proceso y fijado las pautas no se pueden variar.

El señor Chacón Loaiza propone, para tener un análisis con todos los elementos, ver cuál fue la experiencia con la que se hizo, ver si se conoce en una próxima sesión, o sea, que presenten una propuesta que ya haya analizado estos temas que se están conversando, los dos candidatos que quedan, las dos alternativas del proceso, así como saber cómo fue el proceso, de cuántas personas participaron, si no se difundió bien o participó gente que no tenía los atestados, todo para tener un criterio.

Agrega que urge porque es un cargo muy importante de 5 años y hay que tomar la decisión bien fundamentada.

El señor Arias Cabalceta indica que participaron 29 y le asombró que sólo quedaran 5 candidatos, por lo que se dio a la tarea de saber qué pasaba y efectivamente muchos presentaron su nombre, pero cuando se les pidieron los atestados no lo hicieron.

En cuanto al tema del señor Adrián Mazón Villegas, su nombramiento está por vencer, porque se había planificado para que saliera este concurso, entonces habría que hacer un análisis de cuándo vence y qué prórroga se le daría para continuar con la estructura como está.

El señor Chacón Loaiza considera que en una próxima sesión se pueden ver los dos temas e incluso hacer una sesión de trabajo, con el fin de no prolongarlo.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en el momento que salió el concurso tuvieron dos externalidades, que fueron los proyectos presentados a la Asamblea Legislativa; uno de ellos era el traslado de los fondos de Fonatel y el eventual cierre de la Dirección General de Fonatel, entonces puede ser que en la cobertura, esa noticia generara algún tipo de limitación de riesgo de las personas que participaron y que no presentaron los atestados.

No le queda claro cómo se va a proceder; en el caso de la propuesta de la Dirección de declararlo infructuoso estaría votando negativo, porque le parece que sí se podía presentar un informe completo de costo de oportunidad al Consejo, indicando el tema de los tiempos, el cumplimiento de los requisitos de los 3 que se requerían por parte del Consejo, porque entiende que el tema es que el Órgano Colegiado pudo haber pedido sólo 1 y pidió 3, pero hay dos que sobrepasan la calificación y el costo beneficio no está incluido en el informe, por lo que consulta si se puede modificar que en lugar de 3, se podría escoger entre los dos que tenían la nota suficiente.

El señor Chacón Loaiza consulta al señor Arias Cabalceta si se podía hacer lo señalado por la señora Hannia Vega Barrantes, a lo que el señor Arias Cabalceta señala que según la funcionaria Norma Cruz Ruiz, técnicamente no se puede.

La señora Vega Barrantes indica que no es experta en Recursos Humanos, pero sí ha llevado concursos y por el caso que ha visto en ARESEP.

El señor Chacón Loaiza señala que tiende a inclinarse por el criterio de la funcionaria Cruz Ruiz, de que

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

una vez que se disponen pautas no pueden cambiarse, previo sí, pero iniciado el proceso no.

Lo que propone es que se divida la decisión en 2, una en la propuesta de si es infructuoso o no y traer en una próxima sesión una propuesta para iniciar el nuevo proceso.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que la propuesta de dividirla en dos es factible, se debería votar primero la declaratoria de infructuosa y la posposición de la otra etapa para que remitan la información la verían en próximas sesiones, no tiene problema en aceptar la división, nada más que lo votaría diferente.

El señor Chacón Loaiza indica al señor Eduardo Arias Cabalceta que le parece que debe añadirse el criterio de Recursos Humanos sobre el análisis que se hizo.

La señora Vega Barrantes señala que se está votando sobre documentos.

El señor Chacón Loaiza indica que entonces se conozca la próxima semana.

La señora Vega Barrantes solicita al señor Eduardo Arias Cabalceta que se trabaje con la Unidad Jurídica por la parte laboral, considera que la funcionaria Cruz Ruiz tiene extraordinaria experiencia, no le cabe duda, pero sí es necesario la asesoría jurídica.

El señor Arias Cabalceta propone aclarar los vacíos de la situación y que los señores Miembros del Consejo tengan todos los elementos para decisión.

La señora Vega Barrantes indica que habría que devolver el informe para que se complete; considera que la decisión debería ser posponerlo por las dudas en el contenido y la información adicional que se requiere para tomar la mejor decisión.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06438-SUTEL-DGO-2020, del 21 de julio del 2020, sobre los resultados del concurso 04-2020, para ocupar la plaza de Director General de Fonatel y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 026-056-2020**

Devolver a la Dirección General de Operaciones el oficio 06438-SUTEL-DGO-2020, del 21 de julio del 2020, sobre los resultados del concurso 04-2020, para ocupar la plaza de Director General de Fonatel, con el propósito de que se efectúen los ajustes que correspondan, con base en los comentarios hechos en esta oportunidad y se somete nuevamente al Consejo para su análisis en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****6.3 Acto final del procedimiento 2020CD-000012-0014900001 "Contratación para la adquisición de licenciamiento para sistemas de administración del espectro radioeléctrico".**

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de acto final del procedimiento 2020CD-000012-0014900001 *"Contratación para la adquisición de licenciamiento para sistemas de administración del espectro radioeléctrico"*.

Al respecto, se conoce el oficio 06759-SUTEL-DGF-2020, de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual se expone el tema mencionado anteriormente.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que aunque es una contratación directa, debe conocerla el Consejo porque es la vía de excepción que se hace la contratación, en razón que es el único oferente de acuerdo al nuevo contrato de compras.

Mediante el oficio mencionado anteriormente la Dirección General de Calidad y la Unidad Proveeduría presentan al Consejo el análisis de la licitación.

Explica que el proceso de contratación está incluido en el Plan Operativo Institucional y lo que pretende es adquirir licenciamiento que permita la utilización de una interfase web y el licenciamiento complementario, para una óptima utilización del espectro radioeléctrico, como parte de los procesos de emisión y dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo.

Se recibió una oferta única por la empresa que tiene la certificación, que es la representante para Latinoamérica de la utilización y entrega de esas licencias.

La Unidad de Proveeduría determina que cumple con todos los aspectos que considera la Ley de Contratación Administrativa, el precio excede un poco la capacidad presupuestaria, por lo que se le solicita ajustarla y se tuvo una respuesta afirmativa, quedando en \$846.100 y se cuenta con el presupuesto en el 2020, así como la incorporación de los servicios para el 2021.

Luego de los análisis efectuados, tanto la Unidad de Proveeduría como la Dirección General de Calidad recomiendan la empresa propuesta, siendo la única que pueda satisfacer el servicio.

Agrega que revisó el análisis efectuado y se ajusta a todos los parámetros.

Por tanto, se recomienda adjudicar la contratación indicada a la empresa LS TELCOM LIMITED, por un monto de ochocientos cuarenta y seis mil cien dólares con cero centavos (\$846.100,00), con plazos de entrega de la siguiente manera: Fase 1: Un plazo no mayor a veintiocho (28) días hábiles a partir de la notificación del contrato en Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y Fase 2: Un plazo no mayor a ciento cincuenta y dos (152) días hábiles a partir de la notificación del contrato en SICOP, con una garantía del licenciamiento de dos años (2) calendario una vez recibido a satisfacción la fase 2.

A continuación, se conoce la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que siempre es importante desde el punto de vista de la obligación de Sutel para la gestión del espectro radioeléctrico, contar con los equipos y software requeridos, por lo que no tiene ninguna observación de fondo.

Comenta que todo el tipo de licitaciones que haga Sutel para promover es importante que existan varios oferentes y en este caso solo hay 1 y está a derecho, sin embargo, Sutel tiene que hacer el esfuerzo de

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

promover los procesos licitatorios para que haya amplia participación.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06759-SUTEL-DGF-2020 de fecha 30 de julio de 2020, y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 027-056-2020****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP) y a través de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, publicó la invitación a participar en la Contratación Directa 2020CD-000012-0014900001 denominada: "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".
- II. Que luego de realizada la apertura de ofertas por parte de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, se cuenta el siguiente oferente:

**Nombre del proveedor ▼**

- 1 LS TELCOM LIMITED

- III. Que mediante oficio 06759-SUTEL-DGO-2020, de fecha 30 de julio del 2020, suscrito por el señor Juan Carlos Saénz, Jefe de Proveeduría y Servicios Generales, se remitió al Consejo de SUTEL la recomendación de adjudicación de la contratación indicada.
- IV. Que en el citado oficio se detalla la valoración de la oferta presentada, su cumplimiento con los requisitos del cartel, las subsanaciones y demás proceso de análisis de ofertas.
- V. Que una vez analizada la información remitida, este Consejo comparte en todos sus extremos lo señalado en el informe presentado mediante el oficio 06759-SUTEL-DGO-2020, de fecha 30 de julio del 2020, en relación con el cumplimiento legal y técnico de la oferta con respecto a los requisitos del cartel.
- VI. Que al ser una contratación directa por oferente único a dos fases, se verificó que exista presupuesto en el 2020 para atender las necesidades inmediatas de la Administración y existe compromiso de la jefatura de la Unidad Administrativa de Espectro de disponer del presupuesto necesario para atender los compromisos derivados de la presente licitación para el año 2021. Se adjuntan como evidencia los documentos denominados "039 - EP012020 Lic Spectra" y "05044-SUTEL-DGC-2020 Previsión presupuestaria 2021 EP012020".
- VII. Que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen plazos para adjudicar, por lo que se requiere que el Consejo de Sutel declare en la sesión del Consejo correspondiente, que este acuerdo queda en firme y para poder cumplir con dichos plazos, el mismo sea notificado a la brevedad posible.

**POR TANTO,**

SESIÓN ORDINARIA 056-2020  
6 de agosto del 2020

**LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06759-SUTEL-DGO-2020, de fecha 30 de julio del 2020, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de la oferta recibida para la Contratación Directa 2020CD-000012-0014900001 denominada: *"CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*.
2. Disponer que la oferta presentada por LS TELCOM LIMITED, número de identificación canadiense: 406625-1 (Identificación del proveedor: 9000005723) cumple desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todos los requisitos cartellarios, por lo que resulta adjudicable para la presente contratación.
3. Adjudicar la Contratación Directa 2020CD-000012-0014900001 denominada: *"CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*, por un monto de ochocientos cuarenta y seis mil cien dólares con cero centavos (\$846.100,00), con plazos de entrega de la siguiente manera:
  - i. **Fase 1:** Un plazo no mayor a veintiocho (28) días hábiles a partir de la notificación del contrato en SICOP.
  - ii. **Fase 2:** Un plazo no mayor a ciento cincuenta y dos (152) días hábiles a partir de la notificación del contrato en SICOP, con una garantía del licenciamiento de dos años (2) calendario una vez recibido a satisfacción la fase 2.
- 3 Designar a la Presidencia del Consejo de SUTEL para que apruebe y suscriba el contrato en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
- 4 Declarar en firme este acuerdo para poder cumplir con los plazos de ley establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para adjudicar los procesos de contratación administrativa y notificarlo a la brevedad posible.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**6.4 Solicitud de instrucción para realizar el concurso interino, a fin de realizar sustituciones por licencias por maternidad en dos plazas de profesional 5 de la Dirección General de Mercados.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la solicitud de instrucción para realizar el concurso interino, a fin de realizar sustituciones por licencias por maternidad en dos plazas de Profesional 5 de la Dirección General de Mercados.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 06812-SUTEL-DGM-2020 del 31 de julio del 2020, suscrito por la señora Cinthya Arias Leitón, Directora General a.i de Mercados, mediante el cual solicita a la Dirección General de Operaciones realizar las gestiones correspondientes para sustituir por licencia de maternidad a las funcionarias Ileana Cortés Martínez y en el próximo mes a Laura Molina Montoya, ambas en puestos de la clase de Profesional 5 en esa Dirección.
- b) Oficio 06814- SUTEL-DGO-2020, del 31 de julio del 2020, por el cual la Dirección General de

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Operaciones presenta al Consejo la solicitud de instrucción para efectuar el concurso correspondiente a las sustituciones en dos plazas de la Dirección General de Mercados, por licencias de maternidad.

Explica que se trata de las siguientes sustituciones por realizar de dos plazas den la Dirección General de Mercados:

1. Plaza 52101, de la clase de profesional 5, ocupada por Ileana Cortés Martínez, quien encuentra en licencia por maternidad desde el 3 de julio del 2020, por adopción de un hijo (a), hasta por tres meses, sea el 3 de octubre del 2020.
2. Plaza 62312, de la clase de profesional 5, ocupada por Laura Molina Montoya, quien se estima se acogerá a la licencia por maternidad entre el 15 de setiembre y el 01 de octubre, finalizando a finales del mes de enero o principios de febrero del año 2021, según lo indicado en el oficio 6046-SUTEL-DGM-2020.

Indica que por lo anterior, corresponde al Consejo instruir a la Unidad de Recursos Humanos a realizar el trámite respectivo para disponer de oferentes a fin de que la Dirección en cuestión realice las sustituciones de las funcionarias Ileana Cortés Martínez y Laura Molina Montoya, lo anterior de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

A continuación, expone la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta al señor Eduardo Arias Cabalceta si este es de los casos en que el procedimiento sea definido por un acuerdo del Consejo, a lo que el señor Arias Cabalceta señala que no, en este caso está en negociaciones e hizo una consulta a una abogada de ARESEP, porque este es un asunto en el cual la funcionaria Mariana Brenes Akerman dio un criterio de que si en ARESEP se hacía que todos los inicios de procedimiento tenían que ir al máximo jerarca administrativo, entonces Sutel corría la misma suerte, o sea diferente porque acá se trae a sesión, mientras que en Aresep se busca a la persona y se firma.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman basa su criterio en lo que emitió una abogada de ARESEP, que fue la que presentó la funcionaria Norma Cruz Ruiz como amparo, pero está intentando hablar con la abogada de la Autoridad Reguladora para conocer si se puede variar el criterio porque es una decisión propia de la Institución.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios dados por recibidos y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 028-056-2020**

I. Dar por recibido los siguientes oficios:

- a) Oficio 06812-SUTEL-DGM-2020 del 31 de julio del 2020, suscrito por la señora Cinthya Arias

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Leitón, Directora General a.i de Mercados, mediante el cual solicita a la Dirección General de Operaciones realizar las gestiones correspondientes para sustituir por licencia de maternidad a las funcionarias Ileana Cortés Martínez y en el próximo mes a Laura Molina Montoya, ambas en puestos de la clase de Profesional 5 en esa Dirección.

- b) Oficio 06814- SUTEL-DGO-2020, del 31 de julio del 2020, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de instrucción para efectuar el concurso correspondiente a las sustituciones en dos plazas de la Dirección General de Mercados, por licencias de maternidad.
- II. Aprobar las solicitudes presentadas por la Dirección General de Mercados para sustituir a las funcionarias Ileana Cortés Martínez, en la plaza código 52101 y Laura Molina Montoya, en la plaza código 62312, ambas plazas de la clase de Profesional 5, en la Dirección General de Mercados, por licencia de maternidad.
- III. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que coordine con la Dirección General de Mercados las gestiones para la publicación del concurso interino respectivo para realizar las sustituciones por licencia de maternidad de las funcionarias Ileana Cortés Martínez en la plaza código 52101 y a Laura Molina Montoya en la plaza código 62312, de acuerdo con lo indicado.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

*Se une a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas, Mercedes Valle Pacheco y Natalia Salazar Obando, con el fin de exponer los siguientes temas.*

**7.1 - Programación de fechas para aprobaciones relacionadas con PAPyP, Contribución especial parafiscal, POI y presupuesto inicial 2021.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe referente a la programación de fechas para aprobaciones relacionadas con PAPyP, Contribución especial parafiscal, POI y presupuesto inicial 2021.

Al respecto, se conoce el oficio 07003-SUTEL-ACS-2020, de fecha 06 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

El señor Federico Chacón Loaiza indica a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco que se han incluido dos temas de los que había conversado con la señora Vega Barrantes, con respecto a hacer un recordatorio al MICITT copiando a las instituciones involucradas, sobre el tema del calendario y las fechas vinculadas para la inclusión de metas en el plan anual y también para la aprobación del presupuesto.

Sobre el particular, se quiere conocer en el Consejo, aprobarlo y enviar una nota contando el contexto para que se pueda entender bien.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

La señora Hannia Vega Barrantes señala que la semana anterior y siendo que el Consejo le delegó las reuniones en materia de Hogares Conectados Educativos, en las reuniones se percató que ni el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) ni el Ministerio de Educación Pública (MEP) tenían conocimiento de los plazos perentorios que se tienen para el Plan Anual de Planes y Proyectos, ni para la contribución parafiscal y su vínculo con las decisiones de modificación de metas.

Agrega que en las reuniones se discutieron con Sutel los temas, porque la parte técnica del MICITT conoce los convenios entre la SUTEL y el MICITT, así como el procedimiento.

Eso lo conversaron en las mesas de trabajo, por los plazos que hay para definir la meta referida a Hogares Conectados para estudiantes.

En razón de lo anterior, solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco que coordinara con algunos de los funcionarios que se vinculaban, señores Adrián Mazón Villegas, Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado que presentaran al Consejo el inventario de procesos de planificación y presupuestación.

En el documento que se está presentando y que la funcionaria Mercedes Valle Pacheco cumplió con explicar, se tienen todas las fechas que se derivan de acá al cierre de año, con respecto a los procedimientos que muestran dificultades con los tiempos y que se tienen que ver en el Consejo desde el punto de vista presupuestario del canon y contribución parafiscal.

Lo anterior sirve al Consejo y a la Secretaría por supuesto, por los tiempos que se van a requerir, tal y como se dijo en la reunión de hoy con la Junta Directiva de ARESEP.

Adicionalmente, se pidió que se explicara todo el procedimiento en el caso de Fonatel, porque si bien es cierto el Consejo aprobó un cronograma y se notificó al MICITT, sus pares que trabajan en las mesas tanto de Red Educativa como con Hogares Conectados Educación, no conocen de estos y el Consejo ha estado tomando acuerdos en forma reiterada para que las modificaciones del plan, eventualmente consideren los plazos de planificación por convenio o por temas de normas, pero no han recibido ninguna respuesta concreta en esa materia.

Siendo que la funcionaria Mercedes Valle Pacheco y los equipos que ayudaron con el informe, le pareció oportuno que en este caso el acuerdo fuera que se presentara por parte de la funcionaria Valle Pacheco el informe solicitado y para el caso especial de Fonatel y por las características de las mesas de trabajo, también se informe al Ministerio de Educación Pública y al Instituto Mixto de Ayuda Social para que tengan a la vista los plazos y la información.

Señala al señor Federico Chacón Loaiza que no necesariamente las autoridades externas pueden entender el trabajo de planificación tan detallado, por lo que se derivó valorar la posibilidad de que, en lugar de enviar el cronograma, sea la Presidencia que por medio de una nota, contextualice y colabore en la explicación para con las instituciones que están compartiendo con Sutel las mesas de trabajo.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que el informe lo estaría dando por recibido el Consejo, por tanto, pasará el número de oficio el cual no lo tenía desde antes porque el formato en que había presentado la información recopilada es tipo calendario, lo cual permite visualizar las fechas importantes.

Lo que hará es el informe de las fechas en formato calendario. Menciona que utilizó unas nomenclaturas para hacerlo más fácil de leer.

Explica que como se puede observar, el mes de agosto está ocupado y los viernes como es costumbre, se sube el tema al orden del día para que en la semana siguiente se conozca en la sesión.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Lo primero es que este viernes, la Dirección General de Fonatel presente el primer borrador, el cual lo estaría conociendo el Consejo la semana del 13, porque el plazo para presentarlo al MICITT es el 15 de agosto, de manera que conocido ese tema el 13 hay que notificarlo de inmediato, a más tardar el viernes de esa semana; de igual forma, así vienen las otras fechas considerando además los días feriados, ayudando a que la Presidencia pueda visualizar que si en algún momento alguna sesión no se pueda llevar a cabo un jueves, que pueda identificar qué plazos están por vencer y qué cosas hay que ver en esa semana y eventualmente convocar antes la sesión.

En cuanto a setiembre es que ya el MICITT va a tener un plazo para devolver el Plan Anual de Proyectos y Programas con su opinión sobre su alineamiento en la política pública y también en ese tiempo se identifican el POI 2021 y otros temas que llevan plazos que cumplir, considerando además el subir los presupuestos antes del último día de setiembre.

En octubre hay informes de ejecución presupuestaria y en noviembre la fijación de contribución especial parafiscal que también tiene una fecha límite.

Lo anterior fue la calendarización.

El otro documento que presenta es el acuerdo que la señora Hannia Vega Barrantes adelantó, el cual tiene las bases que obligan a cumplir con esas fechas, por ejemplo, la del 30 de noviembre para fijar la contribución especial parafiscal; también es importante explicar que la fijación del porcentaje de la contribución especial parafiscal se basa en los costos estimados de los proyectos, los cuales están plasmados en el Plan Anual de Proyectos.

Por lo anterior, fijar la contribución va asociado a la planeación de proyectos; el artículo 23 del RAS subsiguiente, para que las personas puedan decir que Sutel no puede cumplir con su obligación de fijar la contribución especial parafiscal, sino que esté aprobado, pero no puede estar admitido si el MICITT no le ha dado el visto bueno y hay que tomar en cuenta que los tiempos corren.

Se dice además algo relacionado con el procedimiento que mencionó anteriormente.

El 15 de agosto de todos los años envían el proyecto de plan al MICITT, para que ellos indiquen si se ajusta o no a la política pública y ellos tienen 15 días hábiles para devolver la opinión.

El otro tema es el procesamiento de las opiniones del MICITT para someterlos a consulta pública.

En la propuesta de acuerdo además está el tema de otras fechas importantes que tiene el Consejo en materia de Plan Operativo Institucional y el presupuesto de Sutel, que debe también presentar a la Contraloría General de la República.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La señora Hannia Vega Barrantes indica a la funcionaria Valle Pacheco que considera que hizo falta la disposición de la Contraloría que no les permite incluir posibilidades de presupuestación, en algo que no está en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

La funcionaria Valle Pacheco menciona que la disposición que señala la señora Vega Barrantes con respecto a la Contraloría General de la República en buena hora se cita, del cuidado de verificar el alineamiento de los proyectos en la política pública, no de la incorporación del proyecto con todo su desarrollo y en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

La señora Vega Barrantes indica que no hay problema, porque eso ya ha sido enfocado por la meta,

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

específicamente lo que pide la Contraloría.

Indica que con la propuesta y el formato ordenado que se ha logrado por medio de la asesoría de la señora, facilita el oficio y el contenido de fondo para ser interpretado en forma correcta.

El señor Federico Chacón Loaiza añade que si se es realista, es difícil que en una semana se construya la meta y los que están participando Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y otros, conozcan que es difícil y que lo vean más bien como un obstáculo de parte de Sutel.

La señora Vega Barrantes indica que tal vez al revés, porque tal como se ha discutido en la mesa, se les ha explicado que esa es la razón por la cual si la meta no está definida, Sutel no puede incorporar los regiones presupuestarios, lo que no significa y es lo que hay que saber explicar, que inicia el proceso frente al MICITT; se habla de 3 semanas que se le daría de oportunidad al Poder Ejecutivo y mesas de trabajo para definir el tema de Hogares Conectados Estudiantiles y Red Educativa.

Lo anterior, porque sí es importante que se comprenda porqué es que no va y no que se interprete erróneamente que Sutel se contradice en su interés de incluirlo en las metas, es una forma de anticipar el diálogo.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta con respecto a lo manifestado en la carta del señor Gilbert Camacho Mora, a lo que la señora Vega Barrantes indica que se trata de 2 asuntos sustantivos:

Primero: El señor Camacho Mora lo que hizo fue recordar al MICITT, no al Ministerio de Educación Pública ni al Instituto Mixto de Ayuda Social.

Segundo: En este caso, da todo el cronograma y al visualizarlo, incluyendo el de las normas y no sólo del procedimiento, permite visualizar no sólo al MICITT y a la Ministra entrante, sino que al Ministerio de Educación Pública, al Instituto Mixto de Ayuda Social, quienes son contraparte y a la Contraloría General de la República de la advertencia hecha, por tanto, van a poder observar que si el Consejo de Sutel el día jueves en ocho días no tiene a la vista una meta nueva, entonces no puede incorporar nada adicional, es decir a la fecha sólo se adicionaría Hogares Conectados de 46.500 nuevos, que van en el nuevo plan.

Lo anterior no significa que durante los 15 días otorgados al MICITT para su estudio, el Poder Ejecutivo no pueda tomar decisiones de política pública y dentro del procedimiento de la validación y en paralelo, tome o avance en las decisiones, de forma tal que pueda, cuando remita en 15 días, tener tiempo adicional para tomar las decisiones que considere.

Es muy importante, porque de lo contrario tendrían que hacerlo con el proceso de consulta de la contribución parafiscal como una tercera oportunidad para que el Poder Ejecutivo, ya en esa época haya construido las metas que se espera que tengan Hogares Conectados Educativos o red educativa.

Con lo anterior, se tiene la posibilidad que se vaya comprendiendo el proceso; se debe recordar que a la fecha y pese a los esfuerzos de SUTEL y otros, la realidad es que no se cuenta con una meta ni en red educativa ni en el Programa Hogares Conectados estudiantes (2 semanas de trabajo con SUTEL y 2 meses de trabajo del MICITT y MEP). La última ventana de oportunidad que se tiene el mes del proceso de consulta, cuando se reciban las mismas, ya a partir de ahí no se podría incorporar, no metas, impliquen un aumento de la contribución parafiscal que tendría que ser valorado en la mesa de trabajo.

En conclusión, indica que su propuesta incluye todos los elementos y no sólo el recordatorio, que el plan anual inicia en Micitt el periodo de consulta el 15, que existen algunas ventanas de oportunidad limitadas por los propios procesos, por lo que sí es oportuno que cada mesa de trabajo se ha tocado para ir

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

sensibilizando a las autoridades.

El señor Chacón Loaiza consulta si el año anterior, sin ninguna meta, sí se presentó incluir lo de Red Educativa, a lo que la señora Vega Barrantes indica que no, el año anterior lo que se hizo con una decisión mayoritaria, en cuanto a que estaban en la mesa abierta de modificación del PNDT no sólo de Red Educativa, se había hecho un acuerdo verbal con el señor Ministro en ese momento y ahí debido a la discusión que se tenía en esa mesa de trabajo, se trajo a Sutel la posibilidad de incluir el reglón de Red Educativa de sólo un monto muy pequeño para los eventuales estudios de la parte eléctrica y de infraestructura de las escuelas.

El señor Chacón Loaiza señala que fueron 10 millones y considera que es lo mismo.

La señora Vega Barrantes indica que tal como se indica, se incluyó en el reglón de Red Solidaria, no hubo una modificación; lo que se no se podría incorporar son más recursos de algo que no se sabe cuánto va a costar y para qué va a ser, en tanto el resto de los programas conectados, Programa 3 y 1 están casi por cerrar, este justo es el punto advertido por la Contraloría General de la República en su informe de marzo.

El señor Chacón Loaiza señala que no lo visualiza así, considera que fue un tema político de la Contraloría General de la República o de alguna razón que desconoce, o en el proceso consideraron que sí cabía la justificación, pero con el programa 6 lo rechazó; con el programa de la Red Educativa que no tenía la meta, que lo dijo en el mes de febrero, se les autorizó asignar 10 millones de dólares para algo que no se tiene meta, entonces es una contradicción.

La señora Vega Barrantes indica que hay un error, nunca se puso Red Educativa sino en la Red Solidaria.

El señor Chacón Loaiza señala que es la Contraloría General de la República la que indica que no se ha definido la Red Solidaria; considera contradictorio lo que se le está indicando a la señora Ministra, y no fue lo que se pasó el año anterior, o sea, está de acuerdo en el fondo que sí se tiene que señalar estas dificultades que se pueden enfrentar y que es Sutel la que tendrá la responsabilidad, sino se tiene la meta, pero considera que hay que explicarlo bien, que son estos 15 días, pero se abrió una posibilidad de 15 días más para poder incorporarlo.

O sea, a qué nivel de detalle se debe tener definida la meta o no, porque de si no le preocupa que se vaya a interpretar como algo que no es la intención, que lo que se quiere más bien es acelerar y explicar el proceso que Sutel tiene. Cree que hay contradicciones en los procesos anteriores.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que no lo ve de esa forma y más bien, atendiendo el requerimiento de dejar por escrito, se estaba proponiendo la modificación.

El señor Chacón Loaiza indica que sí, por escrito sentía que se podía explicar mucho mejor, porque si sólo se le envía el acuerdo del ajuste de las metas, puede pensar que se le dice que no se quiere ayudar.

La señora Vega Barrantes considera que lo que se propone es que utilizando el informe de la Presidencia o cualquier Miembro del Consejo, puede construir esa nota, porque hay suficiente información en la propuesta de acuerdo con todos los antecedentes jurídicos, con el cronograma, con la metodología que todos conocen para satisfacer la preocupación del señor Chacón Loaiza.

Siente que se estaba hablando de lo mismo, pero al escuchar al señor Chacón Loaiza parece que no estaría de acuerdo que se tome la decisión.

El señor Chacón Loaiza está ponderando que se tenga más información para tener más información.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

La señora Vega Barrantes indica que la carta del señor Gilbert Camacho Mora era para el plan, o sea fase 1, porque en ese momento cuando el Consejo lo discutió consideraron oportuno reiterar porque habían pasado dos meses de silencio, porque se estaban activando mesas de trabajo y es un tema importante de la nueva Ministra y por eso se recordó.

Cree que hoy el tema abona en todo el proceso, especialmente porque evidencia si se leen las fechas y atendiendo la preocupación del señor Chacon Loaiza, se explican los rangos de fecha que todavía permitirían al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública, Instituto Mixto de Ayuda Social y Sutel.

El señor Chacón Loaiza indica que por eso lo comenta, para que no sientan que es una negativa, como que Sutel está obstaculizando, que no quiere colaborar, siendo todo lo contrario.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que no entiende claramente el tema de la urgencia, de porqué tener que hacerlo en esta ocasión y porqué recortarlo.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que mañana viernes el Consejo va a recibir de parte de la Dirección General de Fonatel la propuesta del Plan Anual de Proyectos y Programas, para ser agendada para el jueves. Es decir, para mañana el señor Adrián Mazón Villegas no puede incorporar por un tema de ley y de mandato de la Contraloría General de la República, información referida a Red Educativa ni a Hogares Conectados 3 Estudiantes, aunque el señor Camacho Mora y su persona están liderando una mesa de trabajo cada uno y se sabe que están buscando la construcción de la meta.

Entonces, mañana van a encontrarse con un documento que la Presidencia va a tener que convocar por el plazo del próximo jueves, según el convenio con MICITT y ahí no va a venir esta información.

Por tanto, para que se comprendan en forma correcta estos temas, es mejor compartir la información de los plazos, para que no se interprete la votación y el contenido, porque se está obligado a votar el próximo jueves la propuesta que presente el señor Mazón Villegas.

Si de hoy al jueves no se puede avanzar en las mesas de trabajo en la definición de metas, todavía hay un espacio, que sería que el Consejo de Sutel va a aprobar que el señor Adrián Mazón Villegas lo remita mañana y una vez que se apruebe, se tiene que notificar al MICITT.

Es importante hoy porque cuando lo reciba el MICITT, que no se interprete por parte de técnicos, ni decisor, ni otras partes de la mesa, que Sutel ya cerró el tema de posibilidad de nuevas metas, sino más bien que se vea como una ventana de oportunidad, como se ha manifestado en la mesa de trabajo de al menos Hogares Conectados Estudiantes, para que todavía en 15 días adicionales según el cronograma a esta semana que se está, de aquí a que el Consejo tome la decisión, o a las dos semanas que han tenido Hogares Conectados, para que eventualmente se valoren en la toma de decisiones de alguna de las metas.

Probablemente Red Educativa está más adelantada que Hogares Conectados.

Siendo así, tendrían esa ventana de oportunidad y si para esa fecha, como pasó en los años pasado y antepasado en Red Educativa y Hogares Conectados, no se logró definir, pero siendo positivos se logre, entonces en ese momento cuando el MICITT conteste, les puede indicar que ya se logró definir la meta y entonces que se incorpore en los cálculos de la contribución parafiscal, que es de inmediato lo que sigue.

Una vez que se tiene ese plan anual, se calcula y dado que todo lleva un cronograma en la fase que viene, que dependiendo de la capacidad institucional se pueda ver como ventanas de oportunidades y así manifestarse Sutel y no como que se cerró.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

El año anterior lamentablemente Sutel actuó de muy buena fe en las mesas de trabajo con el MICITT e incluso consta las actas, que Sutel envió el Plan Anual de Programas y Proyectos con una semana de diferencia al 14 de agosto y previo acuerdo con los jerarcas del propio MICITT, porque estaban revisando metas, pero lamentablemente no se logró modificar ninguna y cuando se recibió el informe por parte del MICITT, en lugar de continuar con el proceso, les incluyo en el informe que "*Sutel presentó tarde los instrumentos*", con una tardanza de una semana, imputando a Sutel un tema que no era correcto porque había sido un tema acordado.

Siendo que sabe que las mesas de trabajo están activas, es mejor tener el rastro completo que se presentan como oportunidades.

Por eso es la importancia de que sea ahora, porque si se da en la otra sesión, es cuando el Consejo aprobó el remitirle a MICITT esa propuesta de Plan Anual que corresponde según el cronograma.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que para los efectos prácticos, también si Sutel no aprueba la mesa de hoy al 20 de noviembre y ese día se define la meta, Sutel puede ejecutarla siempre y cuando no se vaya a necesitar una ampliación de la contribución parafiscal.

Le preocupa que a Sutel le han construido una imagen negativa con el tema del Ministerio de Educación Pública y con el Gobierno, así como el asunto que han mal informado la forma de actuar, cuando ha sido todo lo contrario con la Red Educativa.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que es un tema de planificación.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que se trata de un tema político y de una realidad de que para la próxima semana no va a estar lista la meta.

La señora Vega Barrantes, tratando de contestar la pregunta del señor Chacón Loaiza, señala que con el flujo de caja actual, pensar que en noviembre les puedan aprobar cualquiera de las metas, los escenarios de flujo de caja de caja no les dan esa lectura.

El señor Chacón Loaiza señala que, si el 20 no está, estaría con lo que alcance y no se puede fijar la contribución.

La señora Vega Barrantes consulta si necesitan deliberar más o que se someta a votación, para ver qué prefiere el Consejo.

El señor Chacón Loaiza añade que lo que está haciendo son sus percepciones o comentarios, no está en contra de lo que propone la señora Vega Barrantes, solo trata de enriquecer y verlo desde diferentes ángulos, a lo mejor considera que necesitaría estudiar más el tema porque se empezó a ver esta mañana, sus preocupaciones son válidas y no quiere tomar decisiones apresuradas.

La señora Vega Barrantes indica que esto se ha venido comentando desde hace mucho tiempo por parte de los Miembros del Consejo, comprende que cada Miembro que siente que no tiene todos los insumos para votarlo es natural, pero pide que se vote hoy por las razones que ha explicado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco menciona que si les parece, ella puede redactar la nota para visualizarla y el acuerdo sería dar por recibida la calendarización y autorizar a la Presidencia a remitir un oficio reiterando las fechas pendientes y que se explique por qué es necesario insistir, obviamente con un tono colaborativo.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que si bien la contribución queda fijada el 30 de noviembre, el presupuesto del fideicomiso tiene que estar en la Contraloría General de la República el 30 de setiembre

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

y una vez aprobado el presupuesto, lo que queda para ese periodo son las modificaciones y presupuestos extraordinarios, que por la norma de presupuesto no debe superar el 25% de lo presupuestado.

El señor Chacón Loaiza solicita que se lo explique bien, porque eso fue lo que pasó el año pasado con el Banco.

El señor Mazón Villegas indica que al 30 de setiembre el fideicomiso tiene la obligación de subir su presupuesto al Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República, o sea, el presupuesto del próximo año es el que aprobó.

El señor Chacón Loaiza consulta que ¿Si ese presupuesto no se envía ese 30 de setiembre habrá que esperarse hasta enero?

El señor Mazon Villegas indica que la fijación del presupuesto es normativa de presupuestos.

El señor Chacón Loaiza recuerda cuando conversó con la señora Lourdes Fernández que a mucha gente le había pasado eso y simplemente no le daba tiempo de hacerlo; le quedó la impresión que era un tema de imposibilidad de ellos.

La señora Vega Barrantes indica que el año anterior hubo una externalidad diferente, pues la Dirección General de Fonatel traía una propuesta de presupuesto, primero del Plan Anual Operativo diferente al que el Consejo aprobó mayoritariamente y se estaba en los últimos momentos con el trabajo que se trataba de hacer con el MICITT, por lo que la Dirección en forma simultánea por los plazos, que hiciera el presupuesto sobre la base de la propuesta que ellos tenían de plan anual.

El Consejo aprobó un plan anual diferente y no le dio oportunidad al Banco por los plazos, de usar el plan anual que había aprobado el Consejo por mayoría y que fuera idéntico al reflejo a la propuesta de presupuesto, por eso preguntó la Contraloría, porqué el plan no coincidía con lo presupuestado y en enero se modifican para que pueda constituirse en ese plan.

Normalmente y por eso son tan importantes los plazos, porque si se corren una semana antes que el Banco no tenga tiempo de levantar el presupuesto que se va a requerir, son razones de fondo y no quisiera y espera que nunca suceda, que si el Poder Ejecutivo toma una decisión en un momento muy tardío, le digan a Sutel que ejecute este año algo o que lo detenga para el siguiente, en enero y que Sutel tenga que decir que el MICITT sí sabe, pero Sutel tiene este tipo de programación y se nos pasó, por eso insiste en que hay una gran diferencia, porque el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Mixto de Ayuda Social, tanto Red Educativa y Hogares Conectados, están pidiendo que sean corresponsables de las metas para que estos procesos sigan, porque lo que tienen procesos diferentes.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que resumiendo, está de acuerdo en el tema de la seriedad y que después dar a conocer la información de los plazos y que existe un calendario que hay que ajustarse.

Siente que el MICITT tarda mucho haciendo las metas. Le parece importante que lo tenga claro el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Educación Pública. Le preocupa que Sutel no se vea efectiva porque al tema le pueden dar vuelta.

Piensa que se puede indicar en un acuerdo una explicación más detallada y que quede claro el asunto y hasta que haga referencia a las notas que se les ha enviado con los recordatorios, a la propuesta de los 36.000 hogares y que duraron 3 meses aprobándolo, de manera que se pongan en un contexto diferente, al final reiterar y señalar que hay plazos y que esto no sorprenda a nadie. Lo suyo es un tema de tener cuidado.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Sugería la nota porque un acuerdo sólo con el calendario piensa que la Ministra de Educación no lo iba a entender del todo e iban a malinterpretar, porque ese tema ha costado mucho y cree que ha sido por falta de MICITT con el Ministerio de Educación Pública, pero ha sido muy recurrente ese tema.

Desea que se indique en un contexto mayor y que se señale que, si no se aprueban en este momento y se define una meta, que no se caiga en definiciones de proyectos, que lo hagan con los requerimientos de la Contraloría.

Considera que se deben poner en el acuerdo los antecedentes y que no se les malinterprete.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que si se hace por medio de acuerdo, la propuesta se puede mejorar, para que cada considerando tenga solo una única idea muy puntual, de manera que la persona que lo lee sea un técnico, un abogado, un analista, observe la secuencia.

El primer considerando es que hay un artículo de la ley, que es el 39, el cual obliga a la contribución especial parafiscal, ahí hay un momento importante, porque el que está analizando puede ver que está involucrado, dado que el artículo 39 establece el plazo.

La misma ley señala que obedece a una planificación, la cual tiene que construirse desde antes; indica que le puede agregar más considerandos para ir llevando el hilo conductor.

La planificación está sujeta también a una verificación de alineamiento con la política pública, la cual tiene que obedecer a ese procedimiento que tiene las fechas, además busca cumplir con la disposición de la Contraloría General de la República y se le puede agregar la misma.

El acuerdo está construido con esa idea, por algo leyó hace un rato donde dice que la fijación se basa en la estimación de los costos de los proyectos, por lo que hay que tener esa estimación construida y le puede agregar lo que se ha dicho, que no sólo hay que tener la planificación, sino también la presupuestación que tiene una fecha más corta.

O sea, ir llevando en cada considerando una idea corta y siempre transcribir para que no sean sus palabras de interpretación, sino lo que dice el artículo o la disposición, de manera que así se haga el acuerdo.

Considera que al final de cuentas, partiendo de la necesidad de fijar la contribución como una obligación legal en Sutel, hay que crear todo ese proceso para sustentar y al citar la disposición de la Contraloría, se refuerza el hecho de que si en el plan se incorpora el proyecto, que no se vea reflejado en una meta del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, no se puede incorporar y al contrario, no es que el PNDT tenga que incorporar en su texto el proyecto en sí, sólo la meta.

Señala que si gustan puede hacer otra versión del acuerdo, el que está a la vista tiene 9 considerandos, el número 10 es la nota que le envió el señor Gilbert Camacho Mora y alrededor del considerando 7 que explica el proceso, le puede agregar la disposición de la Contraloría General de la República y otras normas, en párrafos muy puntuales para explicar el proceso; lo que pasa es la falta de voluntad simplemente, pues es un proceso que se repite año a año, incluso puede imdicar las fechas y hasta la ley.

El señor Federico Chacón Loaiza considera que el ensayo expuesto por la funcionaria Valle Pacheco ayuda para terminar de matizar las inquietudes que cada uno tiene.

La señora Vega Barrantes indica que como se tiene todavía pendiente el informe de Hogares Conectados Estudiantiles, mientras tanto la funcionaria Valle Pacheco puede ir afinando la propuesta de acuerdo en la línea que está explicando y cuando se termine el otro, terminan el acuerdo para afinarlo entre todos.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Lo anterior con el fin de liberar a la funcionaria Valle Pacheco y los Miembros del Consejo a concentrarse en lo otro y luego afinar lo que haga falta.

Solicita al señor Adrián Mazón Villegas enviar el presupuesto para que sea incorporado, así como el acuerdo del Consejo donde se respondió la última respuesta al MICITT.

Seguidamente, hacen un receso para esperar la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7003-SUTEL-ACS-2020 de fecha 06 de agosto del 2020 y la explicación brindada por las señoras Vega y Valle, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 029-056-2020****RESULTANDO:**

1. Que el **16 de julio del 2020**, este Consejo, mediante acuerdo 018-050-2020, aprobó el cronograma de trabajo propuesto para la elaboración del informe del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel para el periodo de ejecución 2021, el informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal pagadera en el 2021.
2. Que el **17 de julio del 2020**, mediante oficio 06450-SUTEL-SCS-2020, se notificó el referido acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
3. Que el **29 de julio del 2020**, mediante oficio 06717-SUTEL-CS-2020, el señor Gilbert Camacho Mora como Presidente a.i. de este Consejo, reiteró al Micitt la importancia de tomar en cuenta los diversos instrumentos de planificación y gestión financiera del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) y los plazos para su formalización.
4. Que en esta sesión se conoció el oficio 7003-SUTEL-ACS-2020, por medio del cual se visualiza en formato de calendario las fechas en las que este Consejo estará conociendo los diferentes instrumentos de planificación financiera, tanto para Fonatel como para la Superintendencia de Telecomunicaciones.
5. Que con ocasión de esta forma de visualizar las actividades de los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2020, este Consejo consideró oportuno compilar los antecedentes relacionados y compartirlos, tanto con el Micitt, como con instituciones involucradas en la ejecución de proyectos con cargo a Fonatel, con el objetivo de sensibilizar a todos los actores del proceso, sobre la interrelación de los instrumentos de planificación y gestión financiera y sus fechas de formalización.

**CONSIDERANDO:**

1. **Sobre la obligación de SUTEL de fijar la Contribución Especial Parafiscal (CEP) y su vínculo con el Plan Anual de Proyectos y Programas**

El artículo 39 de Ley General de Telecomunicaciones, obliga a la Superintendencia de Telecomunicaciones a fijar el porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal para el

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).

El mismo artículo establece que la fijación del porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal debe realizarse a más tardar el **30 de noviembre** del período fiscal respectivo.

Según la misma norma, la fijación del porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal se debe basar en lo siguiente:

*"...dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley".*

El Plan Anual de Programas y Proyectos que elabora la Superintendencia constituye la base para determinar el porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal.

En ese sentido, el Reglamento de Acceso Universal, Servicios Universal y Solidaridad, es el Artículo 23, establece lo siguiente:

*"En relación con Fonatel, la Sutel tiene las siguientes obligaciones:*

*a) Elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades y objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las iniciativas recibidas en la Sutel y procesadas según lo dispuesto en este reglamento. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta." (El resaltado no es del original)*

Como puede observarse, el Plan Anual de Proyectos y Programas es la base con la cual se fija la Contribución Especial Parafiscal.

2. **Sobre el proceso de elaboración del Plan Anual de Proyectos y Programas y su vinculación con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT)**

La vinculación del Plan Anual de Proyectos y Programas con el PNDT se encuentra definida en la Ley General de Telecomunicaciones, según la cual, en el artículo 33 establece:

**ARTÍCULO 33.-** *Desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.*

*Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.*

*La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. (el destacado no es del original).*

En esa misma línea la Contraloría General de la República, mediante informe N° DFOE-IFR-IF-06-

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

2015 del 21 de julio de 2015, dispuso en el apartado 4. Disposiciones, específicamente en el punto 4.1, que el señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deben:

***"4.1 Establecer de manera conjunta, un procedimiento - que incluya los lineamientos necesarios - en el que se dicten los pasos, tareas o acciones a seguir para la definición de las metas y objetivos a ser incluidos en el PNDT, en la agenda digital y en la agenda de solidaridad, como los instrumentos de política pública que regirán la inversión de los recursos del FONATEL; así como para la definición detallada de los proyectos a ser incluidos en el Plan de Programas y Proyectos, y que serían financiados con esos mismos recursos. Como parte de ese procedimiento se debe considerar:***

- a. La identificación clara del rol que deben asumir el Rector y el Regulador en dicho procedimiento, de cara a lo que le compete definir y desarrollar, según lo que establece la normativa vigente; principalmente respecto al rol de coordinación tanto entre ellos mismos como entre ellos y otros actores públicos o privados.
- b. La definición específica y detallada de los requerimientos que pueden ser financiados con los recursos del Fondo, de conformidad con el marco normativo.
- c. La identificación detallada de todos los aspectos que se deben considerar en la definición de un proyecto a ser financiado con recursos del Fondo.
- d. El establecimiento de los mecanismos necesarios para garantizar la coordinación con todos los actores que puedan estar relacionados con la ejecución de los proyectos, a fin de que:
  - Se dé una definición completa de los requerimientos de cada proyecto.
  - Se defina con claridad y certeza la estructura de financiamiento de los distintos componentes de cada proyecto; identificando qué le corresponde financiar al Fondo y qué otros elementos deben ser financiados con otras fuentes de recursos.
  - Se promueva de forma previa acuerdos entre partes que agilicen el otorgamiento de los distintos permisos que se requieren, considerando los riesgos por atrasos en su obtención.
- e. La definición de los mecanismos que garanticen la concordancia entre los distintos instrumentos antes mencionados (PNDT, Agenda Digital, Agenda de Solidaridad, Plan de Programas y Proyectos).
- f. La definición de los instrumentos mediante los cuales se garantizará el seguimiento oportuno de los proyectos ejecutados y su contribución al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el PNDT; así como al cierre de la brecha digital.
- g. La consulta ante las instancias jurídicas pertinente, sobre ambigüedades o diferencias de interpretación del marco normativo aplicable que se llegaren a determinar durante la definición del procedimiento requerido en esta disposición." (el destacado no es del original)

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y esta Superintendencia cumplieron con la referida Disposición de la Contraloría mediante la suscripción del "Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos".

La versión vigente de dicho procedimiento establece en los apartados 5.8 y 5.9 señala lo siguiente:

***"5.8. La SUTEL presenta a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de PAPyP a más tardar el 15 de agosto de cada año, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría de Telecomunicaciones emitirá criterio en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta completa del PAPyP. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la Rectoría, se entenderá que el PAPyP se encuentra alineado con las metas y prioridades del PNDT.***

***5.9. Una vez recibido el criterio emitido por la Rectoría de Telecomunicaciones, la SUTEL valorará las recomendaciones y emitirá el PAPyP el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a FONATEL, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones."***

3. **Sobre el proceso de elaboración del Presupuesto y el Plan Anual de Proyectos y Programas**

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

El medio para gestionar los fondos es el contrato de Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de Fonatel, suscrito con el Banco Nacional de Costa Rica.

En materia de presupuesto, la Cláusula 6 del contrato de Fideicomiso establece:

*"B. Presupuesto del Fideicomiso. El Fiduciario, con base en las instrucciones e insumos que reciba de la Fideicomitente, preparará una **propuesta de Presupuesto Anual** a ejecutar por el Fideicomiso, **para desarrollar el Plan Anual de Proyectos y Programas** con cargo a FONATEL. Deberá contener los gastos relacionados con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL que se desarrollen por medio de este fideicomiso.*

*Dichos gastos serán asignados proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas específicos, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos."*

El presupuesto elaborado también debe ser remitido a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre de cada año. Si bien la remisión a la Contraloría es para efectos informativos pues no se encuentra sujeto a su aprobación (así dispuesto en el oficio 1694 de 22 de febrero de 2012 por medio del cual la Contraloría General otorgó el refrendo al contrato de Fideicomiso), sí debe cumplir con la normativa técnica y las fechas de ingreso al sistema contralor en la referida fecha.

4. **Sobre la imposibilidad de incluir proyectos en el Plan Anual de Proyectos y Programas que no tengan vinculación con alguna meta en el PNDT**

El informe de la Contraloría General de la República, No DFOE-IFR-IF-00001-2020 del 3 de febrero de 2020, indicó mediante la Disposición 4.10 dirigida a esta Superintendencia lo siguiente:

*Instruir a la DGF que suspenda de inmediato la incorporación de programas, proyectos y metas al plan anual de programas y proyectos que no estén incluidos oficialmente en el PNDT vigente y **cuenten con un esquema de metas asociadas** para su cumplimiento; ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36 y 38 de la LGT; así como también la presupuestación de recursos destinados a tales proyectos, pues ello implicaría una reserva financiera para un gasto que no resulta factible desde la perspectiva legal. (El destacado no es del original)*

5. **Sobre la necesidad de sensibilizar a todos los actores del proceso, sobre la interrelación de los instrumentos de planificación y gestión financiera y sus fechas de formalización.**

Con base en lo expuesto, este Consejo considera necesario reiterar las fechas programas para la formalización de los instrumentos de planificación y presupuestación correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020.

Asimismo, se considera oportuno remitir copia de este acuerdo al Ministerio de Educación (MEP), al Instituto Mixto de Ayuda Social (MAS), en el entendido de que la articulación de una política pública se considera un proceso de responsabilidad compartida, entre los que la diseñan y aquellos que la ejecutan.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, de conformidad con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Telecomunicaciones,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dar por conocida la calendarización de los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, en la forma expuesta en el oficio 7003-SUTEL-ACS-2020.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

**SEGUNDO:** Reiterar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) la solicitud formulada en el acuerdo 018-050-2020, de la sesión del 16 de julio del 2020, comunicado mediante oficio 06450-SUTEL-SCS-2020.

**TERCERO:** Reiterar al Micitt que las fechas relevantes en cuanto a la fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEP) y el Plan Anual de Proyectos y Programas son las siguientes:

- 14 de agosto: Sutel remite a Micitt el Borrador de Plan Anual de Proyectos y Programas
- 4 de setiembre (como fecha máxima): Micitt remite a Sutel el Borrador de Plan Anual de Proyectos y Programas con la verificación de alineamiento con la política pública.
- 17 de setiembre: Consejo de Sutel autoriza la audiencia/consulta el PPYP y la CEP
- 19 de noviembre: Consejo de Sutel conoce informe sobre resultado de la audiencia y ratifica la contribución especial parafiscal

**CUARTO:** Remitir copia de este acuerdo al Ministerio de Educación Pública (MEP) y al Instituto Mixto de Ayuda Social (MAS), en el entendido de que la articulación de una política pública se considera un proceso de responsabilidad compartida, entre los que la diseñan y aquellos que la ejecutan.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****7.2 Espacio para conocer el avance de mesas de trabajo Programa Hogares Conectados.**

*Se deja constancia que durante este tema ingresan a la sesión las funcionarias de la Dirección General de Fonatel, Hanny Rodríguez Sánchez y Paola Bermúdez Quesada.*

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe sobre el espacio para conocer el avance de mesas de trabajo Programa Hogares Conectados.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que el propósito del tema que se conocerá a continuación es el conocer el avance que han tenido en las reuniones, las cuales la señora Vega Barrantes les ha estado informando, así como conocer diferentes temas, ver los escenarios y las propuestas que se están presentando.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece a los señores Gilbert Camacho Mora, Federico Chacón Loaiza y Walther Herrera Cantillo los espacios de análisis del tema e indica que presentará un resumen ejecutivo.

Indica que como se puede recordar, el Consejo aprobó el acuerdo referente a Hogares Conectados el 24 de julio del 2020, fecha en que remitió una propuesta muy preliminar y una solicitud expresa para hacer un llamado tanto al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública y el Instituto Mixto de Ayuda Social, para convocar una mesa de trabajo y atender eventualmente el requerimiento que a nivel nacional se discutió respecto a la desconexión de 500.000 estudiantes.

En fecha 28, el MICITT convocó a los Miembros del Consejo a una reunión en la que participaron las señoras Ministra de Educación, la Viceministra de Educación, la Ministra del MICITT, el Presidente Ejecutivo del IMAS, quien fue sustituido después de hora y media de trabajo por la señora Grettel López, además el señor Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes.

En esa sesión, como se indicó la semana anterior, se pidieron dos cosas:

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Que cada uno en las instituciones iba a delegar las representaciones de cada institución en una mesa de trabajo para que, según lo acordado en la reunión del 28, en un plazo de 15 días se definiera una propuesta de meta para valorar el uso de los recursos de Fonatel para la conectividad de los estudiantes, esa fue la solicitud de los jerarcas.

También se les informó que tanto el Instituto Mixto de Ayuda Social, como el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación Pública tenían aproximadamente 2 meses de conversaciones para poder definir una meta en esa materia, por tanto, les dijeron en ese momento que ellos tenían bastante avanzada la información y las bases de datos por parte del IMAS y el MEP, en materia de beneficiar esos 500.000 estudiantes.

Así las cosas, el Consejo en la sesión del día 30 tomó, el acuerdo en firme en el que designó a las funcionarias Hanny Rodríguez Sánchez y Natalia Salazar Obando, con la colaboración de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada y su persona, como el equipo de trabajo para esa mesa.

La primera reunión técnica se tuvo el viernes 31, en la cual Sutel hizo una exposición general de la propuesta que había indicado, pero más que la propuesta, las premisas de las cuales se parten, las cuales se resumen:

Primero, que por la importancia de la materia, urge una definición por parte del Poder Ejecutivo de una meta y que para la definición de una meta y en respuesta a los elementos definidos por la Contraloría General de la República, Sutel recomienda utilizar los parámetros que MIDEPLAN ha indicado referente a la definición de un diagnóstico, en consistencia con lo dicho en Red Educativa, para no confundir los procesos ni los niveles de planificación de los proyectos y metas.

Lo segundo es que, para poder cumplir con lo que se acordó entre los jerarcas en 15 días, contar con la base de datos por parte del Ministerio de Educación Pública y el Instituto Mixto de Ayuda Social y la filtración de esos datos para poder establecer cuáles eran los estudiantes que podrían beneficiarse, de acuerdo con las características de los fondos con los recursos de Fonatel.

Igual se acordó que el MICITT remitiría a las contrapartes, especialmente al Ministerio de Educación Pública y el Instituto Mixto de Ayuda Social, los instrumentos que estos tienen que considerar para firmar en forma conjunta con Sutel, siendo responsables de las metas y que sería remitido el lunes.

Sutel se comprometió a que mientras estaban terminando el trabajo de las bases de datos, proponer algunos escenarios para el análisis general de los costos por laptop y por servicios.

Adicionalmente, en la mesa el MICITT propuso que se analizara la viabilidad de no sólo utilizar Hogares Conectados, sino Programa 3 para la compra de equipos y mejorar el tiempo de entrega, por lo que sugirieron la posibilidad de aplicar por medio de la Contraloría el tema de las compras a partir de la emergencia.

En ese sentido, difiere en la propuesta que había hecho originalmente el Consejo de Sutel, pero fueron muy abiertos en el sentido de advertir algunos temas, pero se harían los análisis internos en Sutel para ver la viabilidad, lo cual ha informado a los Miembros del Consejo en forma verbal días atrás.

A nivel interno y por la urgencia planteada, informa que se acordó tener reuniones de trabajo con el equipo de trabajo de Sutel; todos los días se han reunido a partir de las 2 de la tarde y hasta que terminen, normalmente son dos horas de trabajo, con el fin de mejorar las propuestas que se van a conocer hoy en sesión.

Es importante indicar que de conformidad con los acuerdos del día 31, el 3 de agosto debían ingresar a

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Sutel y al resto de los equipos la base de datos con la información que en principio estaba terminando de filtrar el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Mixto de Ayuda Social y que el MICITT iba a remitir los instrumentos.

Siendo que ninguna de las dos variables fue cumplida por las instituciones, se les recordó por vía de correo con copia a los jefes y a los Miembros del Consejo, los requerimientos para poder continuar con el proceso por parte de Sutel. El día 3 y 4 se reiteraron ambos correos.

En ambos casos el Ministerio de Educación Pública explicó que el Instituto Mixto de Ayuda Social tenía unas limitaciones en su base de datos y estaban tratando de corregir, de forma tal que pudieran terminar el trabajo conjunto, por tanto se iba a entregar primero la base no el 3 sino el 4, después el 4 no se pudo, luego el 5 y habían dicho que hoy a más tardar las 2:00 de la tarde se iba a recibir la base de datos, sin embargo de momento no ha sido remitido.

Pese a lo anterior, el equipo SUTEL continuó con la definición de los escenarios, lo cual es importante por la instrucción dada por el equipo técnico, que es hacer los escenarios con una serie de supuestos los cuales la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez los va a explicar.

Agrega los escenarios que se conocerán en sesión, se amplían respecto de lo remitido preliminarmente, ya que atiende el estudio de la combinación de los programas 2 y 3. La combinación de factores generó en el equipo un proceso muy arduo, especialmente de parte de la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez y posteriormente, con el apoyo de las funcionarias Paola Bermúdez Quesada y Natalia Salazar Obando.

Señala que se reunieron hoy al medio día para poder presentar la versión borrador, dado que mañana tienen que exponer los escenarios, porque Sutel no quiere ser el que dé excusas de tardanzas, sino que se está cumpliendo con el nuevo mandato de las jerarquías.

La propuesta que se verá hoy incluye tanto Programa 2 Hogares Conectados como Programa 3, porque de conformidad con el análisis hecho muy preliminar con los escenarios, pareciera que la combinación permitiría ahorro de recursos, tiempo y no distorsionar el cumplimiento de la meta.

El señor Gilbert Camacho Mora señala entender que se mostrarán unos escenarios y cada uno tiene supuestos, a lo que la señora Vega Barrantes indica que los dos escenarios parten de los mismos supuestos, por lo que se verán primero los supuestos generales porque no es un proyecto, no es un acuerdo del Consejo lo que se pide, sino son escenarios de costos aproximados, partiendo de los únicos datos que el Ministerio de Educación Pública le entregó a Sutel, que son los mismos datos que esa Institución le entregó a los dos Miembros del Consejo y que conocieron a viva voz y fueron incorporados en el acta del año pasado.

El señor Camacho Mora indica que lo mencionado por la señora Vega Barrantes es muy importante; entiende que hay unos escenarios con lo que se ha venido trabajando, pero esos escenarios no son proyectos que están comprometiendo a Sutel en este momento, son alternativas, escenarios, posibilidades.

La señora Vega Barrantes indica que sí, efectivamente.

La funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez procede a leer los supuestos

Señala que son supuestos generales, luego la funcionaria Paola Bermúdez Quesada explicará cuáles son los escenarios que ella generó a partir de los supuestos.

Los supuestos buscan determinar cómo se generó cada variable que se consideró en los escenarios.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

El primero es el precio del servicio de internet. Están considerando dos modalidades de prestación de servicios, una es a través de tecnologías fijas, tal y como está el proyecto vigente del Programa Hogares Conectados y otro es a través de tecnologías móviles.

Lo hacen porque creen que con la incorporación de estos servicios de internet móvil pueden ampliar la cobertura del programa con más hogares y porque en la versión 1 del proyecto vigente, quedaron algunos hogares por fuera en ciertas zonas por falta de la participación de otros operadores como Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., tal y como lo ha manifestado el Instituto Mixto de Ayuda Social y también con el objetivo de acelerar la conexión dada la urgencia por la crisis del COVIT.

Se están considerando en el primero, el precio es el servicio de internet vigente que es 5/1 MB que tiene un precio base de ₡10.000 colones, esto fue definido así en el diseño del Programa y se actualizó en diciembre del año pasado y esto está cumpliendo con la banda inferior de conectividad determinada por la FCC para la conectividad de los hogares, rango que va de 5.25 MB para estudiantes y también está dentro del rango de conectividad definido para los Hogares que va de 3 a 8 MB.

También se está considerando una velocidad de conexión de 10/3 megas, dado que el Ministerio de Educación Pública ha manifestado que obviamente en todos los hogares no sólo tienen 1 estudiante y era para valorar también ese escenario; la velocidad es el doble de las 5/1 que tienen representación dentro de la oferta comercial local.

Dentro del servicio de internet móvil, se hizo un análisis de la oferta disponible en el mercado y se consideró un precio promedio de ₡14.000 colones; actualmente la oferta de 5 megas con 150 MB de descarga anda alrededor de ₡15.000 o ₡17.000 colones más o menos.

Tal y como se hizo para el diseño y formulación del proyecto vigente del PSC, se puede conseguir una reducción que los operadores hagan un esfuerzo de hacerlo de cara al programa.

Se sigue en la línea que son propuestas.

De los precios de los dispositivos hay una variación respecto al proyecto vigente, se están incorporando las tabletas aparte de la computadora portátil con las características físicas y lógicas mínimas ya determinadas en el pliego del programa Hogares Conectados se estaría incorporando la tableta.

Las características de las tabletas son las definidas por el Ministerio de Educación Pública en el marco de la segunda licitación del programa 3 que no se ha ejecutado, pero ahí están todas las características, lo que da un precio aproximado de \$300.

El precio de la computadora portátil actualmente es de \$450.

En el tema de subsidio se mantendría el porcentaje de 80, 60 y 40, según el quintil donde se encuentre el hogar.

El plazo de subsidio se considera 3 y 2 años. Se podría cortar porque se estaba viendo que el aportar el periodo de subsidio si se ejecuta de una u otra forma, podría ayudarles a reducir el costo para el fondo y ayudar más estudiantes y suplir esta necesidad durante y post pandemia.

En cuanto al avance de las suscripciones, es de 7.000 por mes, cantidad máxima que se ha alcanzado en el programa actual del proyecto Hogares Conectados.

Se considera esa suscripción máxima porque se está suponiendo que se van a incorporar los operadores móviles, es decir, que no tendrían 8 operadores fijos, sino 10 operadores.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Presenta el consumo de acuerdo a la aplicación o al uso que se le dé al servicio de internet y cómo se calcula el consumo de ancho de banda.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si se entregan computadoras o tabletas o los dos, a lo que la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez señala que se consideraron las dos opciones, combinado o sólo tabletas.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que la razón de la diferencia de Hogares Conectados tradicionalmente es porque se piensa en estudiantes de primaria o menor, entonces técnica y pedagógicamente para esos niños no es una laptop lo que se puede entregar para su uso, sino tabletas, sería más para niños mayores de sexto grado a los que se le entregaría laptop.

Si en un hogar hay un niño o en promedio dos, uno está en preescolar y otro en colegio, al niño preescolar le queda muy amplia la computadora y el de colegio muy corta la tableta, por lo que en este caso la política pública indicada en la mesa es probable que venga con la solicitud de esta combinación de terminales.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que suponiendo que si se tiene un niño de edad escolar y lo que le dan es una tablet, con ese instrumento podría trabajar información, pero cómo hace para hacer una tarea y enviarla.

La señora Vega Barrantes indica que la metodología y lógica del Ministerio de Educación Pública les establece los mecanismos de internet de subida para las clases.

La funcionaria Natalia Salazar Obando agrega que en el caso de que exista un proceso de comunicación entre el profesor o los estudiantes, es factible que el Ministerio de Educación Pública tenga un sitio web desarrollado, donde puedan hacer la carga de los archivos que correspondan a las tareas o se haga remitido por correo.

En todo caso, las tabletas tienen la capacidad de acceder a los sitios para poder hacer la carga de información o por medio de remisión de correo.

Se está hablando de que las tabletas a hoy son utilizadas por el Ministerio de Educación Pública para poder impartir sus cursos, entonces no es que exista una limitación y ellos lo están proponiendo como una opción para ser considerados.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que cuando la señora Vega Barrantes habla de 7.000 conexiones por mes, desea saber ese dato qué factibilidad real tiene, si se les consultó a las Unidades de Gestión, de dónde sale ese monto.

La funcionaria Rodríguez Sánchez indica que se consideraron las series de suscripciones por mes de toda la vigencia del programa, máximos, mínimos y promedio y se vio que el máximo serían 7.000 de las mejores suscripciones 2018 y 2019, suponiendo la mejor operación de los operadores.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta sobre los costos de los ₡10.000 colones que se pagan ahora a los operadores fijos, si serían los mismos que se les pagarían a los móviles.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que sí hay diferencia, pero se verá en una próxima filmina.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que se habló de 8 operadores fijos y 2 móviles, pregunta si son más bien 3 móviles porque el Instituto Costarricense de Electricidad participa.

La señora Vega Barrantes indica que el Instituto Costarricense de Electricidad está consignado como

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

móvil, pero ya estaba consignado como fijo.

El señor Chacón Loaiza considera que hay que hacer la distinción por un tema de impacto y claridad.

Por otra parte, pregunta si los móviles darían servicio en donde se identifique que no lo podrían brindar los fijos, a lo que la señora Vega Barrantes indica que no, ellos entrarían como todos por la base de datos.

El señor Chacón Loaiza señala que sabe que es un tema de competencia y de avanzar rápido, pero se debería privilegiar el internet fijo.

La señora Vega Barrantes indica que Sutel es neutral en ese tema, habría que ver la política pública si viene con el énfasis del fijo de cara a lo que la Contraloría ha señalado, pero en este momento de la discusión todavía no se ha entrado a ese nivel de señalamiento por parte de la Rectoría ni de Sutel.

El señor Chacón Loaiza consulta por qué en el programa actual no participan los móviles, a lo que la señora Vega Barrantes indica que la política pública estableció fijo.

La funcionaria Natalia Salazar Obando menciona que en el caso que comenta el señor Chacón Loaiza, hay que entender que en los sitios en donde los operadores móviles puedan garantizar una cobertura mejor se podría pensar que el servicio móvil es una buena opción, siempre considerando que va a haber una parte de acceso de aire que es compartido y que puede ser que en comparación con el servicio fijo, tengan mayor inestabilidad en cuanto a las velocidades, pero ellos tienen igual capacidad de competencia en temas de velocidad y anchos de banda que los operadores fijos.

El señor Chacón Loaiza señala que imagina que algún criterio del que se privilegió la política pública a los fijos, en el actual programa debió haber prevalecido y hay unas ventajas con internet fijo también.

La funcionaria Salazar Obando señala que habría que hacer la salvedad de que lo incorporó como un riesgo por recomendación de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, que sí se tiene que hacer la previsión de que para poder hacer entrega de servicios móviles tiene que garantizarse la cobertura ideal para navegación, entonces ese sería un criterio que puede ser que en algunos casos que los servicios fijos sean los únicos que se puedan conectar.

El señor Chacón Loaiza señala que el otro tema es el costo.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que todos tienen esa misma percepción, parece que no es tanto, pero se verá más adelante.

El señor Chacón Loaiza consulta con respecto a la base de datos que quedaron de dar, cómo es.

La señora Vega Barrantes indica que ellos enviaron la presentación y es lo único que se tiene de información.

En la base de datos lo que consta según lo que le informaron, tienen mapeado del 500.000 cruzado con el Instituto Mixto de Ayuda Social, lo que son el lugar en donde viven los jóvenes, en qué escuela están, en qué nivel académico y está dividido entre los que tienen computadora, pero no tienen internet en su hogar; los que tienen internet de baja calidad, pero no tienen terminal y los que no tienen nada.

Adicionalmente, hay un grupo de esa base de datos que están revisando, son 140.000 de los 500.000 que tienen que identificar bien, dado que no lo tienen mapeado o totalmente identificado, ese es el trabajo que estaban haciendo y que ha tardado en estos días.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

De esa base de datos, el Instituto Mixto de Ayuda Social va desprendiendo por quintil para que correspondan a los quintiles de Hogares Conectados tradicionales y dice tradicional, porque es muy probable que si va a haber política pública sea un tanto diferente a hogares conectados tradicional, aunque se cubra en la misma sombrilla genérica.

Además, desde el punto de vista de la base de datos, tendrían la capacidad según les informaron de poder identificar en dónde estaban los muchachos y el nivel, por tanto las características del terminal que requeriría cada uno de ellos, pero hasta no tener la base de datos a la vista, no se puede tener la exactitud de la totalidad de estudiantes primero para distribuirlo, después por hogar y por vivienda, porque hay una variable que en una misma casa puede haber dos familias viviendo y en ese caso, se coincide si son dos familias y se ven cada familia como un hogar, desde el punto de vista de terminal.

Lo anterior es más o menos lo que traería la base de datos, pero hasta no tenerla a la vista, ya vieron los datos más gruesos que sí lo expusieron y ahora estaría a la espera de la definición total.

Se calcula que los escenarios que se presentan son en función de los datos que entregaron en las sesiones de trabajo, que son muy gruesos, puede ser que haya menos estudiantes y hogares.

El señor Chacón Loaiza señala que con esa base de datos, el Instituto Mixto de Ayuda Social lo cruza para saber en el quintil que está, a lo que la señora Vega Barrantes señala que sí, es correcto.

La señora Vega Barrantes indica que uno de los temas que se solicitaron en las reuniones es que se espera que la base de datos sea filtrada según el mandato de ley.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si no se está considerando como una clasificación de prioridades, los 500.000 estudiantes no tienen perfil, a lo que la señora Vega Barrantes responde que sí tienen perfil, por razones que permitirían que el Ministerio de Educación Pública identifique las priorizaciones por zona o las que ya tienen, porque han sido beneficiarios de hogares conectados o en qué quintil está la mayor parte de los muchachos y podría ser la prioridad, variables que no se han discutido porque no está la base de datos.

El acuerdo de los jefes del 28 de julio era que el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Educación Pública tendrían lista la base de datos para el lunes de esta semana, en la reunión técnica así se dispuso, que iban a compartir los datos no la base para poder trabajar a partir del lunes, sin embargo, ese día les informaron que no lo habían terminado.

El martes volvieron a informar que no habían terminado, porque tuvieron que recargar los funcionarios que trabajan en el Instituto Mixto de Ayuda Social sobre este tema y tenían otros adicionales que son de conocimiento público en la Asamblea Legislativa

El día miércoles se les informó que el Instituto Mixto de Ayuda Social había establecido que iba a jalar la base de datos en la noche de ayer, estas son las conversaciones que la señora Paula Villalta y ayer al final del día se comunicó con la señora Viceministra y se les indicó que si la pasaban ayer en la noche los datos que se requieren, se podrían pasar hoy en horas de la tarde, sin embargo, revisando el correo, no se han recibido los datos y la última vez que se comunicó con la Viceministra fue hoy a la 13:18, para ver si ya habían recibido la información pero aún no ha contestado.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que se comenzará con los programas 2 y 3, pero había entendido algo diferente.

La señora Vega Barrantes señala que Sutel hizo una propuesta con Hogares Conectados con varios escenarios, utilizando como sombrilla ese programa, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación Pública, pero especialmente el Rector en la reunión técnica del viernes, propuso que se hiciera el abordaje desde 2 proyectos, es decir, que abrieran una meta en el Programa 3 con la compra de equipos y con el Programa 2 sobre la conectividad, entonces cuando se discutió ese día, inicialmente se les explicó que eventualmente tendrían que garantizar que eso fuera mucho más eficiente, así como la compra, que la que pueden hacer los operadores.

También hablaron de la posibilidad de competir con los mismos operadores en la compra de equipos, que son los mismos distribuidores; también se habló que si se podía aplicar el decreto de emergencia para compra para este tipo de recursos que era la propuesta del MICITT.

Aun así, también se acordó en esa mesa de trabajo del viernes que Sutel analizaría los escenarios para valorar 3 elementos que mencionaron:

1. Que fuera factible técnicamente
2. Que los costos de la separación de los equipos generaran un ahorro a los recursos y una mejora en los plazos.
3. Tanto el Programa 2 como el Programa 3, legalmente lo pudieran hacer.

Entonces esas son las variables analizadas y por eso van a presentar escenarios donde incluyen al Programa 2, porque los datos les brindan que, aunque no es la vía del decreto de emergencia sino por el fideicomiso en forma directa, se puede hacer una mejora en tiempos y capacidad, pero con datos generales, hasta que no se tengan claro cuántos datos en tabletas y laptop.

La señora Vega Barrantes agrega un tema importante, parte de la discusión que se tiene es que ya Sutel ha entregado al Ministerio de Educación Pública, por parte del Programa 3, un número importante de equipo.

El Ministerio de Educación Pública está valorando jurídicamente si a lo interno de ellos que, como los estudiantes no están en las escuelas, pueden prestar por medio de un contrato con las familias los equipos que no están en uso en cada escuela, no sólo los de Fonatel sino la totalidad, esto para que tengan una contraposición en eso.

Tanto la Contraloría General de la República, según les dijeron, como los estudios jurídicos da por positiva esta posición, dada una meta de emergencia, porque los estudiantes están en sus casas recibiendo la educación, no es la respuesta permanente al tema educativo que sigue siendo la prioridad de Red Educativa.

En este caso, parte de las discusiones que se tienen en la mesa es que la versión tradicional de Hogares Conectados tiene un plazo a 5 años y quizás en esta oportunidad, uno de los valores es que si es para efectos de la pandemia, entonces el caso del subsidio sea transitorio de 2 o 3 años, sólo en uno de los escenarios en que lo único que se da es el subsidio tarifario, no el equipo, que es la combinación del Programa 2 y 3, que sería más ahorrativo y específico, siendo eso uno de los escenarios.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada menciona que sabe que tienen muchas dudas con respecto a los supuestos, pero tratará de explicarlo con los cuadros que presenta, en el entendido de lo siguiente:

Cualquier modificación que se haga va a depender de la base de datos de la información que les vaya a suministrar el Ministerio de Educación Pública, entendiendo además que una de las primeras propuestas que se plantearon en la mesa de trabajo, era una ampliación aproximada de 150.000 o de 300.000 hogares.

Se debe tener en cuenta que recién se aprobaron los 46.462 hogares que estarían siendo cubiertos con

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

el actual programa 2, entonces se van a enfocar en este momento en lo que estaría pendiente por cubrir que serían aproximadamente 103.538 hogares.

Lo anterior, en promedio según el perfil del programa abarca que hay aproximadamente 207.000 estudiantes.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que no le queda claro, 103.000 hogares hay 207.000 estudiantes a lo que la funcionaria Bermúdez Quesada indica que sí.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que ese dato coincide con el que les dio en la reunión las señoras Ministras y Viceministras, como probablemente el dato que ellos creen que les toca de los 500.000

El señor Federico Chacón Loaiza consulta que 140.000 eran 237.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que hay un trabajo o un proyecto de Sutel por 46.468 hogares, luego hay una propuesta de 150.000 y de 300.000 estudiantes, pero en realidad lo que queda pendiente a cubrir son 113 y 253 en cada caso, quiere decir que se está tomando como base también estos 46.000 hogares que restan de la propuesta nueva de los 150 y 300 mil.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada responde que sí.

La señora Vega Barrantes indica que en la mesa de trabajo se señaló que esos 46.462 van a ser priorizados para este proyecto, o sea como la parte inicial de este proyecto.

El señor Chacón Loaiza consulta si con este pendiente de cubrir hay consenso y MICITT qué dice.

La señora Vega Barrantes indica que son 500.000, de los cuales 140.000 no están identificados por lo que hay que restarlo al medio millón.

De ese medio millón, utilizando los quintiles, se pueden identificar estos dos grupos de los cuales indistintamente hay que rebajarle los 46.000 que ya están.

La variable de los dos grupos 150 y 300 dependerá del tema de la ubicación en esos quintiles.

Esos son los datos gruesos del Ministerio de Educación Pública.

Agrega que MICITT lo que ha dicho en la mesa de trabajo es que el número final dependerá de la base de datos, de la prioridad de la totalidad de esa base de datos de los quintiles y el equilibrio que el MICITT como Rector haga con respecto al resto de los programas, por eso Sutel está usando datos generales a partir del Ministerio de Educación Pública, que dependerán de la base de datos y el filtro del MICITT.

La funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez indica que esa premisa de incluirlo es importante por el costo que representa para Fonatel la ejecución de este proyecto y la sostenibilidad en el tiempo.

Si se hace como independientes es muy difícil, tiene que ser parte de.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada continua. Señala que se considerarán los pendientes de cubrir, que son unos 207.000 estudiantes, en el entendido que 103.000 hogares que en promedio por hogar se contabilizan aproximadamente 2 estudiantes, entonces se está tomando como premisa que si fueran 103.000 hogares estarían cubriendo un poco más de 200.000.

Si para cubrir esta diferencia van a tener condiciones un poco diferentes en Hogares Conectados, eso

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

implica un costo adicional.

Condiciones diferentes en el sentido a que a un hogar se les puede brindar incluso hasta dos dispositivos, o sea una tableta y una computadora.

Igualmente, podría mantener una vigencia de servicios por 5 años, como está ahora o bien únicamente por dos años, entonces esas diferencias generan un peso importante cubriéndolo todo con el Programa Hogares Conectados.

Lo anterior lo presenta por medio de un cuadro.

Por ejemplo, se dice que sería un proyecto del Programa 2, con más de un dispositivo por hogar y con velocidad combinada entre el fijo y móvil, entonces el precio por servicio va a ser diferente al precio que se establece actualmente que son 10.000 colones por servicio y un único dispositivo por hogar.

Explica que si fuese que van a cubrir los 103.000 hogares con una vigencia de 5 años con esos supuestos, que es sobre un precio de fijo móvil un poco mayor y con dos dispositivos por hogar, lo que generará un costo de 174 millones de dólares; si fuesen a cubrir 253.000 hogares sería muchísimo mayor, se estaría cerca de los 300 millones de dólares, pero si se considera que la vigencia del programa sea únicamente temporal, que puedan cubrirse únicamente 2 años de servicio con equipos, se estaría hablando de que para cubrir 103.000 hogares se necesitarían 136 millones de dólares, igual sigue siendo un monto importante.

Cuando se empieza a hacer las combinaciones entre los Programas 2 y el 3, se enfoca en los 103.000 hogares que son los 200.000 estudiantes, se tiene que, si es una condición de únicamente 2 años y se van a pagar servicios con hogares conectados, se tienen dos modalidades:

- Se pueden pagar servicios con hogares conectados de acuerdo con lo que se tiene ahora, 5/1 con un precio de 10.0000 colones, para 200.000 estudiantes lo que saldría en 30 millones.
- Si más bien aumentan esa velocidad y se puede hacer un combinado entre fijo y móvil dependiendo la localización de cada estudiante y las posibilidades de cobertura que haya en la zona, se estableció un precio promedio es de 14.000 aproximadamente, entonces el costo por servicio para atender esa cantidad de estudiantes sería de 41 millones.

Se ven que esas son las opciones que hay ahora en el Programa Hogares Conectados.

Se podrían combinar con las opciones del Programa 3, por ejemplo, se puede hacer una compra mediante el programa 3 de únicamente tabletas y que sean 2 por cada hogar, o bien hacer el combinado de una tableta y una computadora.

Se refiere a los combinados, por ejemplo, el PH con la velocidad actual y únicamente con tabletas saldría en 92 millones manteniendo el plazo del servicio únicamente por 2 años.

El PHC con la velocidad actual con tabletas y computadores saldría en 107 millones.

Si fuese un precio de servicio combinado o sea dependiendo si fijo o móvil estaría de 14.000 colones más sólo tabletas del P3, saliendo en 103 millones, mientras que si fuera tableta y computadora saldría en 119.

Si se comparan los montos de 119 con los 136 la diferencia no es mucha, pero sí implicaría un impacto en cuanto al costo, porque hay que recordar que el costo del PHC se le suma un tema de seguros por equipo a cada hogar, mientras que si se hace con el programa 3 el costo de esos seguros no lo tendría que cubrir

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

el fondo, sino que sería responsabilidad del operador.

Entonces bajo esta combinación de incluir sólo 103.000 hogares por un plazo de 2 años, sí hay una diferencia importante en cuanto al costo.

Ahora, qué pasa si se cubren esos 103.000 hogares, pero a 5 años, igual los 200.000 estudiantes; se tiene que si se mantiene el precio del servicio actual de Hogares Conectados con únicamente tabletas, siempre igual dando 2 tabletas por hogar, saldría en 121 millones de dólares.

Si se hace el combinado del mismo precio de Hogares Conectados hoy en servicios, pero con tableta y computadora, saldría en 137 millones de dólares.

En este caso saldría en 137 en cinco años, mientras que en el anterior ejemplo serían sólo 2 años.

En cuanto al caso, sería con una velocidad más amplia o dependiendo de la zona si fijo o móvil podría costar 166 millones sólo con tabletas y si fuera con tableta y computadora podría costar 181 millones, pero se habla que es con un plazo de 5 años lo cual es bastante más pesado.

Por otra parte, si se mantiene una opción como la que planteaba el Ministerio de Educación Pública para que ellos repartan las computadoras y que luego van a recuperarlas, Fonatel sólo tendría que subsidiar el servicio por únicamente el plazo que establezca el Ministerio de Educación Pública que las va a prestar, a diferencia que van a plantear que se les dé el servicio a esos hogares por los 5 años.

Lo anterior son números que se hicieron con base en los supuestos, considerando ciertos precios por lo menos del combinado de que fuera fijo o móvil, estableciendo un precio promedio de 14 mil colones, lo cual todavía no lo tienen claro, al igual al tema de la cantidad de estudiantes, el tipo de quintil en que se encuentren para poder hacer una estimación todavía mucho más afinada.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que cuando Sutel estuvo trabajando para prepararse con el tema de la Asamblea Legislativa del proyecto Pagar, hicieron algunos escenarios de cómo va a quedar los compromisos de Sutel y los flujos de caja.

Al respecto, si se pensara que se dieran todos los proyectos, sería interesante conocer ese flujo de caja para ver si realmente se pueden comprometer a todos los proyectos.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada menciona que montó el flujo de caja considerando este escenario como el más crítico, como si fuese la carga completa a Hogares Conectados.

Señala que comentó en las sesiones de trabajo que es muy pesado de cargar todo el compromiso a Hogares Conectados, especialmente el primer escenario que fuesen 5 años no sería del todo tan sostenible y se podrían ver en una situación que deberían subir la fijación de la contribución desde el 2022, si cargaran todo el peso al programa Hogares Conectados con las variaciones que sean 2 dispositivos por hogar y que además se incluya un precio distinto.

La señora Vega Barrantes indica que hay que recordar que hay un margen de decisiones en que Sutel no interviene y que nada más lo que debe hacer es verificar según la meta de la política pública, por ejemplo en un escenario extremo, que decidieran esto, Sutel lo que puede indicar no es si acepta o no, sino en cuánto hay que subir la contribución parafiscal y eso afecta el flujo de caja de los primeros años para efectos del pago de lo que ya está definido, pero no es un tema en que Sutel pueda decir que no, porque para eso está el margen de contribución parafiscal de 1.5% al 3%, entonces lo que debe hacer Sutel es advertir en las mesas de trabajo, los escenarios de lo que significaría la lógica de la decisión que se estaría tomando, no es que lo pueda objetar.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada sigue su explicación e indica que el otro escenario que se incluyó en el flujo de caja fue que si fuese de 5 años con 2 dispositivos por hogar, el cual distribuye más el costo porque se está hablando que serían 137 millones, pero distribuye la carga en el sentido de que una buena parte de la salida de recursos se estaría dando en un único año, con la compra de los equipos del Programa 3, lo que da oportunidad de recursos frescos de otros años, para distribuir el peso.

Agrega que son formas de jugar con los números y con los costos probables, cuando se tenga mayor afinidad en el tema de las variables que estarían afectando el posible proyecto, o el posible cambio de meta.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si no ven una complicación al hacerlo temporal 2 años y en la política pública se había hecho por 5.

La funcionaria Bermúdez Quesada indica que no lo ve complicado en el sentido de que serían 103.000 hogares con una condición obviamente diferente a los que ya están vigentes, el cual sería, esa condición que se le plantea al operador el tema de las conexiones rápidas que serían todavía más eficientes, pero por un tema de operatividad sería muy transparente para Fonatel porque son únicamente 2 años, se tendría que llevar un control de este grupo de hogares, porque estaría fuera del programa original.

El señor Chacón Loaiza indica que se está aprobando ahora 46.000 a 5 años y ponerle a un mes 100.000 con dos años a lo que la señora Vega Barrantes señala que sí, serían condiciones distintas.

La señora Vega Barrantes agrega que es importante lo que se decía que la línea de hogares conectados va a ser diferente a la masiva, es muy probable por las características.

La funcionaria Bermúdez Quesada añade que sería como un proyecto 2 de Hogares Conectados.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que esas son las variables que pusieron en la mesa, por ejemplo, un joven que le urge la computadora porque está en quinto año, decía la funcionaria del Estado de la Nación, cuáles son las prioridades, pero por ejemplo la política pública pueda decir que primaria sea más estable de 5 años, pero secundaria sea menos porque probablemente el joven de quinto que venga en este grupo no se le puede cubrir 5 años porque ya no estaría en escolar; esas son las variables que dependerán qué tan distante esté de hogares conectados tradicional este segundo proyecto; sin lugar a dudas es un segundo proyecto dentro de Hogares Conectados.

Agrega que lo interesante y personalmente pensaba que el Programa 3 les posibilita, aunque sea en un plazo de 4 meses, es equipar de una sola vez y ese sí es un tema que facilitaría el despliegue del proyecto, porque en paralelo vendría el tema de las conexiones.

Lo anterior es un tema más allá de lo económico y que hace la diferencia en la combinación que hay.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada indica que es porque se distribuye la responsabilidad; en el caso de atenderlo todo bajo el programa 2, la responsabilidad cae totalmente sobre Sutel, en cuanto a la efectividad de la distribución de los equipos y las conexiones, mientras que si se distribuye esa responsabilidad como el Programa 3, se involucra directamente al Ministerio de Educación Pública en el sentido que Sutel mediante el fideicomiso realice la compra de los equipos y se le den al MEP para su distribución, la responsabilidad de cómo la haga sería de ese Ministerio.

Por otra parte, Sutel quedaría únicamente con el tema del servicio de las conexiones y eso incluso les facilitaría mucho a los operadores el asunto de la agilidad de las conexiones.

Sutel igual en ese escenario mantuvo lo que dice el supuesto, que sean 7000 conexiones por mes, pero

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

en ese supuesto se considera que se entreguen equipos, pero si eso es así, si se le aligera la carga al operador de entregar equipos, incluso podría estimarse que sean más rápidas las conexiones, dependiendo la zona en que se encuentre cada estudiante.

El señor Federico Chacón Loaiza considera que podría ser mucho más lento, que el Ministerio de Educación Pública las vaya a repartir y después coincidir con la conectividad.

La señora Vega Barrantes añade que por eso la base de datos tiene que ser la misma.

Ella tenía la misma percepción del señor Chacón Loaiza, en cuanto que era más complejo, pero desde el punto de vista económico y entiendo los criterios técnicos de los profesionales se ha inclinado más entender que el programa 3 les permitiría, una sola visita en un periodo aproximado de 4 a 6 meses, una única entrega de los equipos que sería el tema del bodegaje del MEP y por supuesto el asunto de los seguros le correspondería al Ministerio de Educación Pública, así como la garantía.

Por lo anterior, se puede pensar que son cosas que podrían facilitar si se considera que es muy factible que las 46.000 más que se aprobaron será lo que se haga este año y se está apuntando que el mayor peso será en el primer y segundo del próximo, porque las escuelas no van a iniciar todavía por la pandemia.

La funcionaria Bermúdez Quesada señala que en el tema del costo en el Programa 2 sí es importante, hay que recordar que ahora con las 186.000 que van a tener contando estos nuevos 46.000, el costo del programa 2 va a ser casi de un poco más de 200 millones de dólares y eso cubre a más de 200 mil estudiantes aproximadamente.

Si Sutel está considerando o por lo menos el Ministerio de Educación Pública considera que se debe cubrir otro tanto igual de estudiantes, o sea el costo sería un poco más de 200 millones de dólares considerando que van a ser dos tipos de dispositivos, eso es un peso muy importante en el costo del programa dentro del fondo.

Si bien como indicó la señora Vega Barrantes, Sutel lo que puede hacer es advertir sobre esas limitantes o situaciones, pues no está de más llevarlo ya considerado dentro de una mesa de trabajo de lo que implica un cambio de meta en ese sentido y con esa cantidad de estudiantes.

Además, si se quiere cubrir volumen, podría darse más rápido para Sutel cubrir el volumen de equipamiento mediante el programa 3, porque hay que ver cuánto se duró el dar 36.000 dispositivos dentro de todas las instituciones, lo que se tardó un año aproximadamente, pero eran muchas clases de dispositivos.

Si se limita la calidad de los dispositivos, o sea a únicamente dos, podría hacerse un poco más rápido y a un solo beneficiario; en el primer proyecto del programa 3 tenían más beneficiarios e instituciones y una cantidad diferente de equipos, lo que hizo que complicara el programa, pero aun así fue muy rápida la distribución.

La señora Vega Barrantes indica que parte de los temas, no sólo el compromiso de forma se ha trabajado muchos días a tiempo completo y quiere reconocer al equipo pues se ha logrado mucho a pesar de la ausencia de la información fluida de la base de datos.

Menciona que le acaba de escribir la señora Viceministra indicando que no habrá base de datos para el día de hoy.

Lo anterior que quede constando en el expediente qué es lo que está pasando y para efectos del día de hoy, más allá que se pueda tener más consultas, sí es importante preguntar al Consejo si estarían de

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

acuerdo en que se entre, si se mantiene la reunión de mañana, con la totalidad de los escenarios o prefieren que por razones del proceso que sólo se establezca hogares conectados y sobre ese discutir o que se den los escenarios como se tienen.

El señor Federico Chacón Loaiza considera que se les puede generar expectativas muy grandes, lo cual le preocupa, al final lo define el MICITT, pero si no se tiene todavía un flujo de caja tal y como lo dijo la funcionaria Paola Bermúdez Quesada que en el 2022 estarían muy justos con uno de estos escenarios entonces para qué llevarlo.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que sólo es de Hogares Conectados que es la propuesta original de Sutel, por eso es por lo que lo estaban llevando.

Y antes de tomar una decisión unilateral como mesa, querían que lo conocieran para ir con el escenario conservador, de menos tiempo con los dos proyectos en línea y sólo dos tabletas que es el más pequeño de todos, desechando por lo menos por lo menos a nivel de mesa de trabajo la propuesta original que sometió Sutel, explicando las razones.

Las razones son muy básicas, que con la información que se tiene y el acuerdo tomado usan la línea base de los estudiantes y sobre esa base, siendo escenarios macro que hay que depurarlo dependiendo de la base de datos, pero más de esto no se puede avanzar hasta tener la información.

Sutel no queda que no entregó como está quedando en este momento el Ministerio de Educación Pública, pues se hizo lo que correspondía con las limitaciones de información.

O sea, que empiecen a constar ese tipo de diferencia de tiempos de trabajo, porque esto se le ha dedicado mucho tiempo.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si los 46000 saldrían bajo las mismas condiciones a lo que la funcionaria Bermúdez Quesada responde que no, saldrían como el HC vigente, o sea, un dispositivo por hogar y con un precio de 10.000 colones.

La señora Vega Barrantes indica que igual que los 140.000 anteriores; se tendría que ser muy rápido el Ministerio de Educación Pública y el MICITT, definir las metas, cambiarla y dar la directriz de que 46.000 se incluyan, porque ya la información está corriendo.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que en este ejercicio de opciones y escenarios le permite ver por varios ángulos la solución del mismo problema, considerado como positivo la historia del programa para tener algo realista de cómo podría avanzar.

De igual manera, el tema de la meta con lo que la Contraloría General de la República señaló, la cual dependerá de la meta que fije el MICITT, por lo que es un ejercicio de propuesta y trabajo conjunto con ellos.

Es interesante usar el programa 3, o que la idea sería que el propio Ministerio de Educación Pública defina quién recibe laptop y quién tabletas, conforme al perfil de estudiante y tendrán un listado bien claro para la definición, porque después la fiscalización sería importante.

Le preocupa tal vez que, al entregar, habrá el detalle que manejan entrega del equipo a un niño y que no haya disponibilidad del servicio en algunos de los operadores donde él viva; ojalá la base de datos sea lo suficiente completa para tener datos de dónde vive y además para luego hacer la fiscalización.

El ejercicio financiero también es muy importante y ciertamente, según los diferentes escenarios, habría

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

un punto de decisión de qué se prioriza en la política pública que se debe hacer.

Le preocupa el tema de los 2 años, entendiendo que lo hace la coyuntura de Covid y el escenario del préstamo del Ministerio de Educación Pública, pero si al final se hace el cruce de datos de MEP con IMAS y en esos hogares hay 1, 2 y 3 niños y a otros hogares se le dará el beneficio el tema será que si cumple el beneficio de ese hogar, porque 2 años en uno y en el otro 3, que es algo que si se fuera a hacer así tendría que tener un respaldo no sabe si construido por las propias instituciones de hacer esa diferencia, con el fin de evitar alguna potencial crítica hacia Sutel.

En cuanto al diagnóstico, el trabajo que igualmente alineado con lo que indicó la Contraloría General de la República para definir metas del diagnóstico, pues todo el trabajo que viene haciendo el MEP con el IMAS y el MICITT, que no lo conocían de meses atrás ojalá lo tengan documentado y sirva para hacer un diagnóstico que respalde y siga el proceso por las grandes solicitudes de la Contraloría para la definición de la meta.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que la asesora Natalia Salazar Obando podría explicar un poco el tema de diagnóstico, porque la señora Angélica después de dos correos contestó sobre qué es lo que se va a referir sobre el diagnóstico; se habla que hay un compromiso en principio que el MEP y el IMAS construyan ese diagnóstico como responsable de la meta, Sutel coadyuvaría desde la perspectiva de la línea base y algunas otras cosas; tal vez del comparativo que se habla se podría hacer un resumen muy ejecutivo porque tiene que ver no sólo con este sino también en Red Educativa

La funcionaria Salazar Obando señala que ayer recibieron el listado de información que la señora Angélica que considera es lo mínimo necesario para poder pensar en un proceso de diagnóstico. Sí hay aspectos dentro de ese listado que compartirá en la pantalla.

Explica que remitió el listado bastante extenso tal y como se muestra, con muchos elementos que algunos podrían verse que se escapan de la fase de diagnóstico, porque va antes o posterior al proceso de diagnóstico y no precisamente corresponden a insumos de información que se requieren y poder eliminar cómo se va a atender el proyecto.

Agrega que ayer le envió a la señora Hannia Vega Barrantes todos aquellos elementos o aspectos que sí se pueden considerar del proceso de diagnóstico, definir características de equipo, velocidad, si se requiere para la conectividad en el equipamiento un subsidio o se cubrirá el 100%, plazo de implementación, definir cuántas familias, cuál el sistema de administración, cuánto tiempo requieren los proveedores, cómo se atenderá a la población, aspectos que se pueden entender algunos de ellos como el análisis y alternativas de solución porque son elementos que son propios de ese proceso de alternativas, por ejemplo las características del equipo, población objetivo, si debe ser subvencionado o no, si los proveedores no tienen disponibilidad de equipos, se enmarca dentro de una alternativa de solución.

Se debe entender que un diagnóstico como tal lo que conlleva son aspectos de antecedentes, que acá es donde tiene que ayudar mucho el MEP y el IMAS incluso Sutel con el conocimiento que tiene de Hogares Conectados puede llegar a contribuir en la construcción de esos antecedentes.

Otras iniciativas que se hayan planteado en el caso de atención a estudiantes, ahí se puede contar la historia del programa de hogares conectados y cualquier otra alternativa que se haya tenido en el pasado para llegar a brindar acceso exclusivo a estudiantes.

La identificación del problema como tal y cuál es la situación deseada que resultaría muy fácil para ellos si tienen la base limpia, de forma que se pueda identificar la población infantil que ellos quieren conectar, siendo la situación deseada y que tengan equipo con ciertas características y con acceso a internet.

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

Cuáles son los medios para solucionar el problema, que parte de Sutel, se puede hacer a través de los programas 2 y 3 pero en diferentes alternativas que expuso las señoras Vega Barrantes y Bermúdez Quesada, con los supuestos que presentaron.

Qué acciones hay para solucionar el problema, tal y como lo citaron las compañeras hay que buscar precios de equipos, precios de servicios, identificar si se tienen que hacer contrataciones, si hay que ampliar metas y contratos y demás aspectos que son las acciones para solucionar el problema.

Por otra parte la distribución de equipos por parte del MEP, si hay que hacer convenios y todos los elementos y luego se propone las alternativas de solución que se van a conectar, por ejemplo se puede proponer como alternativa 1, sólo hogares conectados y si no es la que se quiere presentar entonces la alternativa de Hogares Conectados más el programa 3, que Hogares Conectados sirva para conexión, que el Programa 3 sirva para equipos, cómo van a ser las condiciones de equipos y definir la línea base del problema que evidentemente es a que el día de hoy hay X cantidad de estudiantes que tienen conexión y otros no.

Lo anterior es la forma más simple de poder aproximar un diagnóstico en relación con esto adicional que ella está expresando porque estos programas y elementos en blanco son el definir si el equipamiento se va a realizar por medio de Hogares Conectados o Públicos y que en Hogares Conectados el beneficio es la familia.

Estos son temas de incluso definir a partir del programa del PNDT cuáles son las metas, objetivos, propiamente de la fase de explicación de la política pública que es cuando se definen y se asocian a los objetivos, los ejes estratégicos y luego se establece una definición de indicadores en conjunto con los objetivos, luego habla de evaluación de impacto y definición de entidades, responsables y roles lo cual considera que es mejor verlo en un modelo de gestión, que es donde se establece quiénes van a ser los responsables, cuáles son sus funciones, el plazo en tiempo para que atiendan sus responsabilidades, cómo se va a medir la ejecución de los compromisos, la evaluación de impacto que se puede ver en el proceso de implementación y ejecución de la política pública.

En cuanto a los riesgos, forma parte de lo que es implementación y ejecución de la política.

Cree que hay elementos adicionales que son un poco distractores y que lo hacen a uno tener que generar mucho volumen de trabajo que se puede orientar de una forma más simple

La señora Hannia Vega Barrantes señala que cuando se habló a nivel de jerarcas sobre la preocupación del concepto de diagnóstico que se está implementando desde el MICITT y la recomendación de utilizar las normas de Mideplan, la señora Ministra de Educación y los funcionarios del IMAS reasignaron asertivamente con lo dicho y más bien insistieron que hay mucha información que el MEP, le ha pasado al IMAS para el MICITT e igual que el IMAS, hay una lógica definida en el plan, hay un programa existente que no es algo nuevo, por lo que el MICITT no debería excederse en la información más allá de la justificación del nuevo programa y definir los presupuestos, alcances y los responsables.

Coincidieron en lo anterior tanto la Ministra como el IMAS.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta en cuanto a los requisitos que explicó la funcionaria Natalia Salazar Obando, porque tiene que completar Sutel la información, cree que el MICITT debe de establecer la meta general y entonces esta Superintendencia encargarse de los detalles.

La señora Vega Barrantes señala que sí hay una lógica, porque Sutel sí tiene responsabilidades en el cumplimiento de las metas y tiene que sobre esa base, definir a qué se está comprometiendo y en qué se está responsabilizando, porque es el que define los proyectos y el Ministro los recursos, pero como bien

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

se señaló hay una corresponsabilidad de otras instituciones que tradicionalmente Sutel ni el MICITT, por lo menos en este segundo plan desde el 2015 hasta ahora, vio a esas instituciones como beneficiarias y al usar ese concepto Sutel tomó la decisión que en lugar que fueran ellos, Sutel tiene la responsabilidad y por medio del convenio se establece la relación con el beneficiario, entonces sólo el concepto de beneficiario que en la práctica se ha convertido como excesivo para Sutel.

Se sabe que no se tendrá la base de datos, por lo que se podría llevar el escenario conservador en el sentido de la mezcla de Hogares Conectados con Programa 3, con 3 años para empezar la discusión.

Por supuesto todo eso pensando que un paso más de información para poder ampliar tendrían que tener los supuestos completos para poder avanzar por parte de Sutel, pero si se mantiene la reunión se puede llevar ese escenario y eso permitiría tener una apertura de Sutel a la propuesta del MICITT, que valoraran programa 3 y no llevar sólo Programa Hogares Conectados porque los datos por ahora dan que empezaría demasiado con los recursos de Fonatel y eso tendría impacto en el flujo de caja en el corto plazo más allá de la contribución parafiscal, lo cual le preocupa más por los compromisos que se tienen.

Lo anterior para ir viendo qué es lo que quiere el MICITT y el MEP y si tienen una idea más clara y presumiendo que ellos son política pública, han estado en conversaciones paralelas a nivel jerárquico.

El señor Chacón Loaiza consulta que los 46.000 hogares si se están trabajando totalmente aparte de la lista, cuándo se activa.

La señora Vega Barrantes responde que en la reunión dijeron que se iba a direccionar con el IMAS para que cumpliera con la característica que tuvieran estudiantes también incluidos en esos hogares que se van a distribuir para ir satisfaciendo este tema.

El señor Chacón Loaiza señala que están depurando la lista para incluir estudiantes.

La señora Vega Barrantes señala que es correcto, eso lo dijeron en la reunión de hace 8 días.

El señor Chacón Loaiza indica que le preocupa tener un empate con los dos programas, porque sale hoy uno, en dos meses otro, en un mes uno y el otro, unos con unos plazos y otros con esos, etcétera, hay que tratar de estandarizar ciertos criterios.

La señora Vega Barrantes menciona que lo que sucede es que corresponde a otro tipo de iniciativas que entiende que en el largo plazo les hubiese tocado cubrir si la política pública los pide, pero el peso de tener todo en Hogares Conectados, técnicamente por lo menos en el volumen que se tiene ahora, pueden ser menos familias de las que se están incorporando y se tendría más que subir la contribución podría llegar que ni siquiera con eso, por el costo del programa por sí mismo.

El señor Federico Chacón Loaiza considera que hay que hacer una redistribución.

La señora Vega Barrantes considera que probablemente les toque como parte de las conversaciones que tuvieron en la mesa, pero muy borrador, equiparar para arriba en algún momento y entonces se valore más bien el reforzar en la cantidad de equipos que hay en los 140 hogares.

El señor Chacón Loaiza consulta si han dicho cuándo los asignan; si es cierto que hay 5000 entregados a la Unidad de Gestión.

La señora Vega Barrantes indica que no sabe porque a los 46 no les ha dado seguimiento.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que había una de 5.000 que se venía trabajando de antes, incluso el ajuste que era para completar la meta de los 140.000 mil que ese se había trabajado, ellos siempre le

**SESIÓN ORDINARIA 056-2020**  
**6 de agosto del 2020**

dan prioridad a familias con Avancemos y con Crecemos; ya ahí hay un sesgo a los hogares que tienen estudiantes y para finales de este mes de agosto se espera hacer una más grande, encaminado a la meta nueva que se debe cumplir para fin de año, la meta ajustada.

La señora Vega Barrantes considera que es probable que indirectamente este trabajo de ampliación de bases de datos esté atrasando el otro.

El señor Chacón Loaiza pregunta a qué hora será la reunión a lo que le indican que está convocada de las 9 horas hasta las 11 horas.

El equipo son las funcionarias Natalia Salazar Obando, Hanny Rodríguez Sánchez y refuerzo de Paola Bermúdez Quesada.

El señor Chacón Loaiza propone al señor Adrián Mazón Villegas para que integre el equipo, pues le parece muy conveniente.

La señora Vega Barrantes indica que se puede aprovechar tomar un acuerdo hoy que sea modificar el acuerdo del Consejo e incorporar al señor Adrián Mazón Villegas.

Pregunta al señor Mazón Villegas, el cual señala que tiene mucho trabajo, considera el tema muy relevante, tal vez a la reunión de mañana podría asistir, puede cambiar una reunión que tiene el día de mañana. Señala que está dispuesto a lo que consideren los señores del Consejo debe intervenir, pero quizás en alguna no podría.

La señora Vega Barrantes propone que se deje abierto, o sea mantenerlos convocados para cuando los espacios de las agendas se los permitan.

El señor Chacón Loaiza que este es un tema de prioridad, pero podría valorar cuando tenga otras labores.

El señor Adrián Mazón hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la explicación brindada por las señoras Hanny Rodríguez y Paola Bermúdez, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 030-056-2020**

1. Dar por recibida la presentación elaborada por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo y las señoras Hanny Rodríguez y Paola Bermudez de la Dirección General de Fonatel y la Asesora del Consejo Natalia Salazar, sobre las propuestas de ajustes para atender la demanda de conectividad y dispositivos por parte del Ministerio de Educación, dentro del Programa Hogares Conectados.
2. Modificar lo dispuesto mediante numeral 2), del acuerdo 002-055-2020, de la sesión 055-2020 celebrada el 30 de julio del 2020, de manera tal que se incluya en el proceso de apertura de mesas de trabajo que se designarán para atender lo dispuesto en las reuniones con el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Instituto Mixto de Ayuda Social sobre las propuestas de ampliación del Programa Hogares Conectados, al señor Adrián Mazón Villegas, Director a.i. de la Dirección General de Fonatel.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

SESIÓN ORDINARIA 056-2020  
6 de agosto del 2020

A LAS 17:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO DEL CONSEJO



**sutel**  
Telecomunicaciones  
para todos



**FEDERICO CHACON LOAIZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO

